



**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
"CGM LEASING" HASTA \$ 500.000.000
-O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS-**

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO
Fideicomiso Financiero "CGM LEASING XXII"
V/N \$ 55.666.021**



CGM Leasing Argentina S.A.

Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro



**Cohen S.A. Sociedad de Bolsa
Colocador Principal**



**TMF Trust Company
(Argentina) S.A.**

(antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina)
S.A.)
Fiduciario



**HSBC Bank Argentina S.A.
Organizador y Colocador Principal**



Banco de Crédito & Securitización

**Banco de Crédito y Securitización S.A.
Co-Colocador**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
Renta Variable - V/N \$ 45.089.477**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
Renta Variable - V/N \$ 2.226.641**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
Renta Variable - V/N \$ 5.566.602**

**Certificados de Participación
VN \$ 2.783.301**

Los Valores Fiduciarios serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) -actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario y no a título personal- (el "Fiduciario" o "TMF Trust"), con relación al Fideicomiso Financiero "CGM LEASING XXII", constituido conforme a la Ley Nro. 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción (la "Ley de Fideicomiso") y el Título V, Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "CGM LEASING" (en adelante, el "Programa"). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos titulares (los "Beneficiarios"), bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario del presente Fideicomiso, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en Créditos originados por el Fiduciante, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro, ni los del Organizador, responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A [●] DE 2013, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 17.193 de fecha 2 de octubre de 2013 del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"). La oferta pública del presente Fideicomiso fue autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV con fecha 31 de enero de 2014. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto relativa al Fiduciante y al Fiduciario es exclusiva responsabilidad del directorio de cada uno de éstos y, en lo que a cada uno le atañe, de su comisión fiscalizadora, y de los demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 31 de enero de 2014 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Dichos documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar, www.bolsar.com y en las oficinas del Fiduciario, del Fiduciante y de los Colocadores, los Días Hábiles, en el horario de 10 a 15 horas.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE NI DEL ORGANIZADOR, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR LOS MISMOS.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR LAS PARTES U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA Y/O PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL ORGANIZADOR, NI DE LOS COLOCADORES PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BENEFICIARIOS RENUNCIAN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN O POSTERIOR ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, EN FORMA IRREVOCABLE, TOTAL Y DEFINITIVA, AL DERECHO DE RECLAMAR AL FIDUCIARIO INDEMNIZACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ALGUNA A CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA Y/O RECLAMO RELACIONADO CON EL RENDIMIENTO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y/O CON EL EJERCICIO POR PARTE DEL FIDUCIARIO, SALVO CULPA O DOLO DE SU PARTE, O DE LOS AGENTES POR QUIENES DEBA RESPONDER, CALIFICADA COMO TAL POR RESOLUCIÓN FIRME DICTADA POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO SUPLEMENTARIO Y/O CON LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS Y/O OPERACIONES CONTEMPLADOS Y/O RELACIONADOS CON DICHO CONTRATO SUPLEMENTARIO Y/O CON LOS VALORES FIDUCIARIOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY NRO. 26.831, "LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES" (LOS "RESPONSABLES DIRECTOS"). AGREGA EL ARTICULO 120 QUE "LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN". LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, NI LOS DEL FIDUCIANTE RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FIDEICOMISO. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO

O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO Y/O EL FIDUCIANTE.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY NRO. 24.083.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LA CALIFICACION DE RIESGO NO CONSTITUYE NI TAMPOCO REPRESENTA UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y LA MISMA PODRÁ SER MODIFICADA EN CUALQUIER MOMENTO.



ÍNDICE

ADVERTENCIAS	3
I. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	6
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	12
III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO	16
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE	19
V. PROCEDIMIENTOS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS	27
VI. PROCESO DE COBRANZA. NORMAS	28
VII. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO	31
VIII. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR	32
IX. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO	34
X. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN	35
XI. PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO	36
XII. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO	63
XIII. TRATAMIENTO IMPOSITIVO	64
XIV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES	71
XV. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LA CARTERA	75
XVI. CUADROS TEÓRICOS DE PAGOS DE SERVICIOS	77
XVII. CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA A LA FECHA DE CORTE	80



I. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras secciones del presente Suplemento de Prospecto y lo previsto bajo el Contrato Suplementario, la que condiciona esta síntesis en su totalidad y a la cual la misma está sujeta. Los términos en mayúscula no definidos expresamente tienen el significado asignado en el Contrato Marco o en el Contrato Suplementario incorporado en el presente Suplemento de Prospecto.

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios "CGM LEASING".
Denominación del Fideicomiso	Fideicomiso Financiero "CGM LEASING XXII".
Monto de emisión	Hasta V/N \$ 55.666.021
Fiduciario - Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.).
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro	CGM Leasing Argentina S.A. A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, además de la que mantienen respectivamente para el Fideicomiso Financiero "CGM LEASING XXI" y para el presente Fideicomiso.
Fideicomisarios	Los Beneficiarios de los Certificados de Participación registrados en Caja de Valores S.A. al momento de la cancelación de los Certificados de Participación.
Organizador	HSBC Bank Argentina S.A.
Administrador Sustituto	Adsus S.A.
Bienes Fideicomitados	Son Bienes Fideicomitados los Créditos originados en pesos por el Fiduciante, derivados de operaciones de financiación sobre bienes muebles, y el rendimiento de las inversiones que se podrán realizar con dichas sumas. Se entiende por Créditos los derechos crediticios derivados de operaciones de financiación sobre bienes muebles, a saber: (a) los cánones y locaciones correspondientes a los Contratos, más los intereses moratorios y cargos punitivos, en su caso; (b) el crédito eventual por la Opción de Compra o por la Opción de Compra Anticipada - hasta el límite del saldo de capital no vencido; (c) el producido de la realización de los Bienes -hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer- en caso de (i) no ejercicio de la Opción de Compra, o (ii) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato, una vez transcurrido el Plazo de Renegociación con resultado negativo; (d) las sumas percibidas por la ejecución de las fianzas en caso de corresponder -hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer-, (e) el derecho de cobro de las indemnizaciones de los Seguros -hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer-, excepto en los casos en que dicha indemnización se aplique a la reposición del Bien objeto de un Contrato; y (f) los demás conceptos que deban pagar los Deudores en relación con los Créditos, sin considerar en este rubro las primas de Seguros, el recupero de gastos (ej. multas, patentes, inscripciones, certificaciones, honorarios por gestión) y los futuros nuevos impuestos que resulten aplicables. Ante el no ejercicio de la Opción de Compra, el Fiduciante podrá optar por no realizar el Bien e integrar al Fideicomiso el valor de la Opción de Compra.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Renta Variable (los "VDFA") 	Valor nominal \$ 45.089.477 (pesos cuarenta y cinco millones ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete) equivalente a un 81% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de deducir los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, la reposición del Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias, la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez: a) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 4%, con un Límite Máximo TOTAL de 27% y un Límite Mínimo TOTAL de 19%, devengada durante el Período de Devengamiento; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados los Servicios de interés de la propia Clase y de los VDFA. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 365 días. A efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación, el Emisor determina que el primer período de intereses será calculado asumiendo una tasa Badlar de 20,9375% más el 4% de spread correspondiente.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Renta Variable (los "VDFB")	Valor nominal \$ 5.566.602 (pesos cinco millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos dos) equivalente al 10% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de deducir los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, la reposición del Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias, la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez: a) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 5%, con un Límite Máximo TOTAL de 28% y un Límite Mínimo TOTAL de 20%, devengada durante el Período de Devengamiento; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados íntegramente los VDFA y los Servicios de interés de la propia Clase. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 365 días. A efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación, el Emisor determina que el primer período de intereses será calculado asumiendo una tasa Badlar de 20.9375% más el 5% de spread correspondiente.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Renta Variable (los "VDFC")	Valor nominal \$ 2.226.641 (pesos dos millones doscientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y uno) equivalente al 4% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de deducir los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, la reposición del Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias, la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez: a) en concepto de interés una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 6%, con un Límite Máximo TOTAL de 29% y un Límite Mínimo TOTAL de 21%, devengada durante el Período de Devengamiento; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados íntegramente los VDFA y VDFB y los Servicios de interés de la propia Clase. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFC considerando para su cálculo un año de 365 días. A efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación, el Emisor determina que el primer período de intereses será calculado asumiendo una tasa Badlar de 20,9375% más el 6% de spread correspondiente. [

by




Tasa de Referencia. Cálculo de intereses	Es la tasa BADLAR: Promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijos en entidades bancarias privadas por un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días y para montos superiores al millón de Pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de Internet http://www.bcra.gov.ar. A fin de calcular los intereses, se utilizará el promedio de los últimos 5 (cinco) Días Hábiles del mes inmediato anterior al inicio del Período de Devengamiento. Para el cálculo se tomará como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. Para el caso que no se publique en el Boletín Estadístico del BCRA la Tasa Badlar Privados, se tomará la tasa de interés que reemplace a la Tasa Badlar (la que publique el BCRA en el Boletín Estadístico) o la tasa de interés para plazo fijo de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) que ofrezca el Banco de la Nación Argentina el último día hábil del mes anterior al de la Fecha de Pago de Servicios que corresponda. A efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación, el Emisor determina que el primer período de intereses será calculado asumiendo una tasa Badlar de 20,9375% más el spread que corresponda a cada VDF.
Período de Devengamiento	Para el primer servicio se computará desde la Fecha de Corte (2 de enero de 2014) hasta el último día del mes de enero de 2014; para los posteriores servicios, deberá considerarse el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.
Certificados de Participación (los "CP")	Valor nominal \$ 2.783.301 (pesos dos millones setecientos ochenta y tres mil trescientos uno) equivalente al 5% del Valor Fideicomitido. Tendrán derecho a los pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFC y luego de deducir los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, la reposición del Fondo de Gastos, el Fondo de Impuesto a las Ganancias, la liberación del Fondo de Liquidez, y la devolución de los Gastos afrontados por el Fiduciante y el IVA (que corresponde a un crédito a favor del Fiduciante conforme se indica en el artículo 2.15 del Contrato Suplementario): a) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de las sumas ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, hasta que el valor nominal quede reducido a cien pesos (\$100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.
Cómputo de los plazos	Todos los plazos se contarán desde la Fecha de Corte.
Fecha de Emisión	Es el día de emisión de los Valores Fiduciarios por oferta pública, a ser acordado entre el Fiduciante y el Fiduciario.
Fecha de Liquidación	Es la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar dentro del segundo (2º) Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.
Plazo de Vigencia del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco Fiduciarios; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Contrato Suplementario. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley de Fideicomiso.
Fecha de Corte	Es el día 2 de enero de 2014, fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos que se devengue corresponde al Fideicomiso.
Fecha de cierre de ejercicio	El ejercicio económico del Fideicomiso cierra el 31 de diciembre de cada año.

Destino de los fondos	En concepto de contraprestación por la transferencia fiduciaria de los Créditos, en la Fecha de Emisión, el Fiduciario pagará al Fiduciante un monto equivalente al total recibido en concepto de precio de cesión, neto de Gastos e Impuestos del Fideicomiso, y una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Liquidez y al Fondo de Gastos. En caso de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario transferirá al Fiduciante los Valores Fiduciarios remanentes a su valor de suscripción.
Pago de los Servicios	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario los días veintiuno (21) o siguiente Día Hábil de cada mes (las " Fechas de Pago de los Servicios "), determinándose la primera fecha de pago de servicios el día 21 de febrero de 2014, todo ello conforme surge del Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el presente Suplemento de Prospecto. Con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCBA el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos (el " Aviso de Pago "). Los mismos se pagarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los Beneficiarios con derecho al cobro. El monto que no haya podido pagarse por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita, sin que la falta de pago implique mora.
Falta de pago de los Servicios	El pago de los Servicios se realizará hasta la concurrencia de (i) lo efectivamente recaudado con relación a los Créditos al último Día Hábil del Período de Devengamiento, más (ii) los importes de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, menos (iii) la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Liquidez y FIIGG, de corresponder. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento. Transcurridos 120 (ciento veinte) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los VDF se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4.15 del Contrato Suplementario. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos de acuerdo al artículo 4.8 del Contrato Suplementario. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 10.000 (pesos diez mil).
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo actualmente administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la Ley Nro. 20.643. La Caja de Valores S.A se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Plazo de los Valores Fiduciarios	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios, el plazo de cada Clase de Valores Fiduciarios vencerá a los 90 (noventa) días de la fecha de vencimiento normal del Contrato de mayor plazo.
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación	\$ 1 (un peso).

Colocadores	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo del HSBC Bank Argentina S.A., Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (los "Colocadores Principales"), y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (el "Colocador", y junto con los Colocadores Principales, los "Colocadores") y demás agentes habilitados, conforme al procedimiento descripto en la Sección "COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES" del presente Suplemento de Prospecto.
Listado. Ámbito de Negociación	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., y/o en otros mercados autorizados conforme la Ley Nro. 26.831.
Período de Colocación	Será informado en el Aviso de Colocación.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción es de \$ 1.000 (pesos mil).
Agente de Control y Revisión	First Corporate Finance Advisors S.A.
Auditores y Asesores Impositivos	BDO Becher y Asociados S.R.L.
Calificación de Riesgo	Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. (cuyo cambio de denominación por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo se encuentra en trámite de inscripción ante la IGJ), con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, calificó los Valores Fiduciarios mediante informe de calificación de fecha 29 de enero de 2014.
VDFA	AAA(Arg): "AAA" nacional implica la máxima calificación asignada por Fitch Argentina en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país
VDFB	A+(Arg): "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Nota. Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.
VDFC	BBB(Arg): "BBB" nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores
CP	CCC(Arg): "CCC" nacional implica un riesgo crediticio muy vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible en el entorno económico y de negocios.
Resoluciones sociales	La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciante en su reunión del día 2 de diciembre de 2013. La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión del día 29 de noviembre de 2013. La participación de HSBC Bank Argentina S.A. como Organizador en el presente Fideicomiso fue aprobada por acta de directorio de fecha 29 de noviembre de 2013.
Normativa aplicable para la suscripción e integración de Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior	Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Decreto Nro. 616/2005 y la Resolución Nro. 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (http://www.meccon.gov.ar) o del BCRA (http://bcra.gov.ar).

Normativa sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal relativo al delito de lavado de activos de origen delictivo, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de financiamiento del terrorismo, (c) la Ley N° 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera ("UIF"), y (e) la reglamentación de la CNV. El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de la ley mencionada y con la normativa aplicable sobre lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 140/2012, 03/2014 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la Ley N° 25.246. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV. Los agentes colocadores y sub-colocadores deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa. Los Beneficiarios asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera por parte de cualquiera de las entidades intervinientes respecto del origen de los fondos y su legitimidad. Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención del lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII, Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio www.infoleg.gov.ar, www.uif.gov.ar, y www.cnv.gov.ar.
--	--

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

El análisis y estudio de ciertos factores de riesgos a ser considerados con motivo de la inversión en los Valores Fiduciarios debe efectuarse teniendo en cuenta tanto las consideraciones de riesgo aquí previstas como aquellas mencionadas en el Prospecto, que se dan aquí por incorporadas.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben asegurarse antes de adquirir los mismos que entienden sus términos y condiciones así como el alcance de su exposición al riesgo. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la Argentina, y el impacto que la misma podría tener en los negocios, la situación financiera o los resultados de las operaciones del Fiduciante. No es posible asegurar que la misma no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Bienes Fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumirán obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que les impone la Ley de Fideicomiso respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitidos no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitido permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, salvo la acción de fraude.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA REPÚBLICA ARGENTINA

Para una descripción específica de los factores de riesgo relacionados con la República Argentina, los potenciales inversores deberán remitirse al Prospecto del Programa.

FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si por existir mora la Cobranza de los Créditos en mora no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 2.5 del Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que corresponda a Deudores concursados o declarados en quiebra.

c. Riesgos particulares relativos a los Contratos de Leasing

I. Riesgos derivados del incumplimiento contractual.

Por circunstancias diferentes, los contratos en general pueden concluir de forma anticipada por causas previstas o imprevistas que impiden que el mismo finalice en el tiempo y en la forma inicialmente prevista por las partes.

En consecuencia, los Contratos de Leasing pueden concluir antes de la finalización del plazo contractual previsto, entre otras, por las siguientes causas que habilitan la rescisión del mismo: (a) el Tomador no cumpliera a su vencimiento con cualquiera de los pagos en concepto de Canon o de cualquier otro monto adeudado al Dador; o (b) el Tomador no observara o cumpliera cualquier otra disposición, condición o compromiso a su cargo bajo el Contrato de Leasing o bajo cualquier otro acuerdo celebrado con el Dador y dicho incumplimiento no fuera subsanado por el Tomador en los 5 (cinco) días posteriores a la notificación de dicho incumplimiento; o (c) cualquier manifestación, declaración o garantía del Tomador en el Contrato de Leasing, o en cualquier otro documento que el Tomador hubiera otorgado al Dador, fuera incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de haber sido realizada; o (d) el Tomador solicitara su concurso preventivo o quiebra o iniciara cualquier otro procedimiento bajo cualquier ley aplicable en materia de concursos, si el Tomador realizara cualquier acto con el objeto de autorizar cualquiera de los supuestos anteriores o si un tercero solicitara la quiebra del Tomador y la misma no fuera subsanada en la primera instancia judicial; o (e) el Tomador se tornara insolvente o dejara de pagar sus deudas en general a su vencimiento; o (f) se hubieran gravado, secuestrado o embargado los Bienes, o el Tomador intentara efectuar una venta en bloque de sus bienes o activos; o (g) se declarara la disolución o liquidación del Tomador a pedido del Tomador o de un tercero o cualquier autoridad regulatoria dispusiera la suspensión de las actividades del Tomador, su intervención o la revocación de cualquier autorización necesaria para que el Tomador pueda realizar su actividad principal; o (h) cualquier garante respecto de cualquier garantía exigida conforme a cualquier Contrato de Leasing fuera objeto de alguno de los supuestos contemplados en los anteriores apartados (b) a (g) anteriores y siendo que dicho garante no hubiera sido reemplazado por el Tomador, a satisfacción del Dador, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a declarada tal situación; o (j) en caso de violación, cancelación, terminación o no renovación de cualquier garantía o carta de crédito exigida en cualquier Contrato de Leasing.

No obstante lo expuesto, deben señalarse que el riesgo que puede generar una eventual resolución anticipada, se encuentra minimizado por los recursos legales previstos contractualmente en favor del Dador, en este caso del Fiduciante, quien podrá ejercer, entre otros, los siguientes recursos (en tanto no resulten incompatibles entre sí): a) rescindir todas o cualquier operación de leasing celebradas bajo el Contrato de Leasing; b) exigir al Tomador la entrega de los Bienes y/o solicitar el secuestro judicial conforme al Artículo 21 de la ley 25.248 o a cualquier otra disposición legal similar en vigencia; c) exigir el pago de la Compensación Esperada¹ según se define en el correspondiente Contrato de Leasing y conforme al cálculo que efectúe el Fiduciante a la fecha de la Causal de Incumplimiento respecto de cada operación de leasing entonces en vigencia; d) ejercer cualquier otro derecho o recurso otorgado al Dador por las leyes aplicables; y/o e) solicitar y gestionar el levantamiento y/o cancelación de la inscripción del convenio general de leasing y/o del Contrato de Leasing, ante el Registro de la Propiedad Automotor o de Créditos Prendarios, según corresponda. Contra la restitución de los Bienes, de optar el Dador por exigir dicha restitución, éste deberá dar en leasing, alquilar, vender o de cualquier otro modo disponer de los Bienes de una manera comercialmente razonable, con o sin notificación, en venta pública o privada, debiendo destinar los fondos netos obtenidos (luego de deducir todos los gastos incurridos - incluyendo honorarios legales y costos) en relación con dicha operación, al Fideicomiso Financiero como parte del Flujo de Fondos. No obstante, es posible que dichos montos sean menores a los que se hubieran percibido de no ocurrir el supuesto de un incumplimiento del Tomador, provocando de esta forma una disminución del Flujo de Fondos esperado.

II. Riesgos derivados de la dificultad de realización de los Bienes objeto de los Contratos de Leasing.

Aún tratándose de Bienes de calidad y de marcas de reconocido prestigio mundial, circunstancias que excedan los límites esperables pueden dificultar la rápida realización de los Bienes y ello afectar la renta prevista de los Certificados de Participación al disminuir el Flujo de Fondos proyectado.

III. Riesgos derivados del ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

Si bien puede el Tomador ejercer la Opción de Compra Anticipada, debe señalarse que dicha circunstancia no afectaría el rendimiento de los Valores Fiduciarios, ya que el precio de la Opción de Compra Anticipada que percibe el Fiduciante y transfiere al Fideicomiso Financiero está formado por la suma de: (a) los Cánones y demás sumas que se encuentren vencidas e impagas a la Fecha de Pago de la Opción de Compra Anticipada, (b) el valor presente (descontado a la Tasa prevista en el Contrato de Leasing, capitalizada mensualmente) de todos los Cánones a vencer desde la Fecha de Pago de la Opción de Compra Anticipada, (c) (i) el valor residual final estimado de los Bienes registrado en la contabilidad del Dador, en caso en que en el Contrato de Leasing correspondiente se establezca que el precio de la Opción de Compra es el Valor de Plaza de los Bienes, o bien (ii) en cualquier otro caso, el valor del precio de compra establecido en el

¹ A los efectos del presente, la "Compensación Esperada" significa respecto de cada operación de leasing un importe equivalente a la suma de (A) los Cánones y demás sumas que se encuentren vencidas e impagas bajo el presente Contrato, (B) el valor presente (descontado a la Tasa que se estipule en cada contrato en particular, capitalizada mensualmente) de (1) todos los Cánones a vencer desde la fecha de la causal de incumplimiento y (2) (i) el valor residual final estimado de los Bienes registrado en la contabilidad del Dador, en caso en que en el Contrato de Leasing correspondiente se establezca que el precio de la opción de compra es el Valor de Plaza de los Bienes, o bien, (ii) en cualquier otro caso, el valor de la opción de compra establecido en el Contrato de Leasing correspondiente; y (C) todos los demás importes que se tomaran pagaderos y exigibles en virtud del presente en tanto dichos importes no estuvieran incluidos en los puntos (A) y (B) precedentes.

Contrato de Leasing correspondiente, y (d) un cargo por ejercicio anticipado de la opción equivalente a un porcentaje de la suma de los importes anteriores a ser establecido en el Contrato de Leasing correspondiente.

IV. Riesgos derivados de los Seguros y pérdida de los Bienes.

Por otra parte, se señala que si bien los supuestos de robo, hurto, pérdida o destrucción total o parcial del Bien se encuentran contractualmente previstos y dichos riesgos están asegurados, es probable que exista la reticencia por parte del Tomador de continuar en el cumplimiento de la obligación de pago del Canon frente a la indisponibilidad del Bien, y aunque tal riesgo pueda considerarse mitigado mediante el cobro de las respectivas pólizas que el Fiduciante deberá transferir al Fideicomiso Financiero, tampoco puede garantizarse que no existan dificultades para efectuar un efectivo y rápido cobro de las pólizas en niveles que excedan lo esperable y afecten, de este modo, la renta de los Valores Fiduciarios.

d. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los Tomadores de los Contratos de Leasing pueden cancelar o precancelar dichos contratos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar la renta esperada de los Valores Fiduciarios.

e. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. Las tasas de interés de los Créditos han sido determinadas en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LOS VALORES FIDUCIARIOS

a. Escaso desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios. Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto.

b. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría absoluta de Beneficiarios

Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación estableciendo en el punto V del artículo 4.14 del Contrato Suplementario, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de previsiones y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y negociación; o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en el boletín diario de la BCBA. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 4.14 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. El Fiduciante, en tanto sea titular de CP, deberá abstenerse de votar en las asambleas de Beneficiarios (inclusive mediante el procedimiento alternativo para la adopción de decisiones previsto en el Contrato Marco), cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

c. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien el orden de subordinación resultante de la emisión de las distintas Clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDFA, y en menor medida de los VDFB y VDFC, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento crediticio alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF después se verían perjudicados.

FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL FIDUCIANTE Y AL ADMINISTRADOR

a. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. En particular, se destaca que el Fiduciante en su carácter de sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado ("IVA") y de conformidad con lo previsto en el Contrato Suplementario, deberá (i) compensar el importe de la Cobranza correspondiente al IVA contra su crédito fiscal de IVA como parte de su operatoria como dador de leasing o (ii) en caso de no existir dicho crédito fiscal, ingresarlo en la Administración Federal de Ingresos Públicos con fondos propios. No puede asegurarse que en el futuro el Fiduciante posea crédito fiscal, en cuyo caso deberá ingresarlo conforme lo arriba indicado. El incumplimiento de ésta obligación y de las demás funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y consecuentemente, ocasionar pérdidas a los inversores.

b. Decisión de no iniciar acciones judiciales

En ciertos supuestos, contemplados en Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. De ocurrir tal circunstancia, se afectará la cobranza bajo los Créditos y el consecuente pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios.

FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA OFERTA PÚBLICA

a. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (Artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Algunos fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

Con fecha 6 de diciembre de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció declarándose competente, haciendo lugar a la medida cautelar solicitada ordenando a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos únicamente respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos.

Asimismo, existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) e incluida o mencionada en esta Sección o de conformidad con lo expuesto por TMF Trust. Excepto por la presente Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominado EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.). El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefax es (011) 5556-5701, el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com y el número de CUIT es: 30-70832912-2.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV.

El Fiduciario (anteriormente denominado ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A. ("AATA")) inscribió el cambio de su denominación social por EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A. en la Inspección General de Justicia el 21 de julio de 2005 bajo el N° 8374 del libro 28 de Sociedades por Acciones. Luego, por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambió su denominación social por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación se inscribió en la Inspección General de Justicia el [27] de [12] de 2013 bajo el N° [25616] del libro [67] de Sociedades por Acciones.

Autoridades de TMF Trust

Directorio

La nómina de los miembros del Directorio de TMF TRUST podrá consultarse en la página web de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>): Información Financiera/Fiduciarios/Fiduciarios Financieros/Fiduciario Financiero Inscripto en la CNV/Equity Trust Company (Argentina) S.A./Nómina de los Órganos Sociales y de Gerentes.

Comisión Fiscalizadora

La nómina de los miembros del Directorio de TMF TRUST podrá consultarse en la página web de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>): Información Financiera/Fiduciarios/Fiduciarios Financieros/Fiduciario Financiero Inscripto en la CNV/Equity Trust Company (Argentina) S.A./Nómina de los Órganos Sociales y de Gerentes.

Adquisición de Equity Trust Group por Doughty Hanson & Co. Fusión a nivel global con TMF Group.

En septiembre de 2010 Doughty Hanson & Co, suscribió con Equity Trust Group un acuerdo para la adquisición a nivel mundial de una participación mayoritaria en el capital de éste último, sujeto a ciertas condiciones y aprobaciones de autoridades regulatorias.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Doughty Hanson & Co, es además el principal accionista de TMF Group, líder mundial en servicios administrativos para empresas. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com/>.

El cambio en el control y en la estructura accionaria de Equity Trust Group, y en forma indirecta en la de TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.), se produjo el 14 de enero de 2011. Esto implicó el inicio de los planes de fusión de Equity Trust y TMF Group a nivel mundial, cuyo cierre se produjo el 28 de junio de 2011 tras la obtención de las autorizaciones de autoridades regulatorias en ciertas jurisdicciones. Luego de concretada la fusión de ambas compañías, TMF Group se convirtió en el proveedor independiente en la prestación de servicios de administración de negocios complejos y de alta calidad más grande del mundo. A partir de la fecha de cierre, el grupo a nivel mundial se llama TMF Group. No obstante, en la Argentina, TMF

Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) continuará actuando con su propia estructura societaria separada, colaborando mutuamente con TMF Argentina en el desarrollo de sus negocios.

Negocio combinado de Equity Trust y TMF Group

Equity Trust se estableció en 1970 como afiliado en una empresa jurídica holandesa. En el año 2003, se independizó de su empresa madre a través de un management buyout, y realizó diversas adquisiciones que le dieron el lugar de liderazgo que hoy ostenta. En 2004, compró la división de fideicomisos del Standard Chartered Bank; en 2005, adquirió el negocio global de fideicomisos del ABN AMRO Bank N.V.; y en el año 2008, Equity Fund Services, su división de administración de carteras, se fusionó con Custom House Global Fund Services Ltd. Antes de la fusión con TMF Group, Equity Trust contaba con más de 1.200 empleados en más de 40 oficinas en todo el mundo, atendiendo a 14.000 clientes.

Por otra parte, TMF Group es una empresa internacional que nació hace 20 años en Holanda y tenía presencia en 65 países a través de 86 oficinas. Es una empresa que brinda servicios administrativos, contables y de Recursos Humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su core business.

A nivel local, TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) está posicionado como uno de los principales fiduciarios de la Argentina por volumen de emisión. Asimismo, TMF Argentina es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de payroll en la Argentina. TMF Argentina adquirió las divisiones profesionales de BPO (Business Process Outsourcing) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009. Estas adquisiciones le permitieron a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

El potencial ofrecido por la combinación de Equity Trust y TMF Group es considerable: constituyen una red global integrada, líder en el mercado, que se extenderá a través de 100 oficinas distribuidas en más de 70 países y un staff de más de 4.000 personas, que presentan un expertise único.

Equity Trust y TMF Group en el mundo



Mayor información sobre Equity Trust y sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

Equity Trust y TMF Group prestan servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrecer la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de payroll.

Finanzas Estructuradas: ofrecer servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrecer servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: proveer soluciones para clientes personas físicas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos

Negocios Emergentes: colaborar en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento

Negocios fiduciarios de TMF Trust Argentina

TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Todos los instrumentos son realizados a medida de las necesidades de los distintos clientes a fin de traducir sus efectos en beneficios concretos, tales como: administración eficiente de patrimonios fiduciarios, confidencialidad en el manejo de las inversiones, y transparencia, profesionalismo y responsabilidad en el manejo de la operatoria.

Los principales funcionarios de TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.) han participado en la estructuración de más de 300 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. (actualmente denominada FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo), reunido el 30 de diciembre de 2013, afirmó en la Categoría 2+FD(arg) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Política ambiental

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental "Shred-it" por participar en el reciclado de papel en los años 2011 y 2012, y espera reiterar este logro para el año en curso. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como "100% Libres de Humo de Tabaco" por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable

Los estados contables completos del Fiduciario se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>): Información Financiera/Fiduciarios/Fiduciarios Financieros/Fiduciario Financiero Inscripto en la CNV/Equity Trust Company (Argentina) S.A./Estados Contables.

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Introducción

CGM Leasing Argentina S.A. es una de las principales compañías no bancarias que concede contratos de leasing en el mercado argentino. Está integrada por profesionales que reúnen gran experiencia en Leasing, sumando a ello el respaldo del Grupo Financiero Cohen, con más de 30 años de trayectoria en el mercado.

Sus actividades comenzaron en agosto de 2004. Su estrategia de negocios se focaliza en el financiamiento de productos y servicios a pequeñas y medianas empresas a través de acuerdo con proveedores (vendors) en todo el territorio argentino. Desde sus inicios CGM Leasing Argentina S.A. mantiene su posicionamiento basándose en las características propias de una compañía de leasing no vinculada al sector bancario. Entre sus cualidades se destacan el gran conocimiento del producto y las necesidades del mercado, la experiencia en el manejo de opciones específicas, contar con variedades de productos de leasing, flexibilidad, tiempo de respuesta y herramientas de valor agregado.

Desde el año 2005 se ha mantenido el esquema de financiamiento a través del mercado de capitales con la colocación de veintinueve (29) series de fideicomisos (a la fecha del presente Suplemento de Prospecto) la primera de dichas series bajo el Programa de Valores Fiduciarios "BMN Multiactivos" autorizado por Resolución de Directorio de la CNV Nro. 15.033 de fecha 3 de marzo de 2005, las diecinueve (19) restantes bajo el Programa de Valores Fiduciarios "Hexagon" autorizado por Resolución de Directorio de la CNV Nro. 15.353 de fecha 9 de marzo de 2006, y luego su prórroga por Resolución Nro. 16.538 de fecha 31 de marzo de 2011; y la última serie bajo el Programa "CGM Leasing", autorizado por Resolución N° 17.193 de fecha 2 de octubre de 2013 del Directorio de la CNV

CGM Leasing Argentina S.A. ha mantenido siempre una participación activa en la Asociación de Leasing Argentina, primero ejerciendo la presidencia de la Asociación y actualmente con una posición en el Directorio. Dicha asociación nuclea a los principales dadores del leasing del país y realiza las gestiones correspondientes ante el gobierno y otras cámaras a los efectos de mejorar las reglamentaciones y el uso del leasing en la Argentina.

En la actualidad, CGM Leasing Argentina S.A. apunta a cubrir un nicho de mercado que ha quedado vacío, donde los bancos no se encuentran presentes, quedando así un importante mercado para desarrollarse, en este sentido basa su estrategia de crecimiento.

Las características principales de la compañía son:

- Gran especialización en el producto leasing
- Principal foco en Pymes, facilitando el acceso al crédito a la Pequeña y Mediana Empresa (Pyme) en proceso de inversión;
- Seguimiento y desarrollo de políticas que atiendan eficientemente las necesidades y requerimientos de Pymes;
- Desarrollo de vínculos con Vendors como canal de distribución, programas con proveedores de maquinarias, adecuados a las necesidades de cada sector para facilitar la inversión productiva (por ej: pagos semestrales para el sector agrícola).
- Elemento diferenciador en servicio y tiempo respuesta
- Focalización en el activo financiado, haciendo énfasis en activos donde se posee know how, facilidad de reventa y alto nivel de standardización de bienes

Objeto social

La Sociedad tiene por objeto llevar a cabo, tanto en el país como en el exterior, por sí o conjuntamente con terceras personas, las siguientes actividades: comprar, vender y dar en alquiler o en leasing bienes muebles, inmuebles, marcas, patentes, modelos industriales o software, percibir las rentas derivadas de los bienes alquilados o dados en leasing o percibir el precio de venta de los bienes vendidos, realizar cualquier otra operación o actividad relacionada directa o indirectamente con el alquiler o leasing de bienes muebles, inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software, incluyendo compras de contratos de alquiler o leasing, otorgar y tomar préstamos para financiar la adquisición de los bienes, realizar todo tipo de operaciones de descuento relacionadas con el objeto social, o prestar cualquier servicio complementario vinculado con la adquisición o leasing de bienes o sublicencia de software; con excepción de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o cualquier otras que requieran el concurso público; la celebración de contratos de factoring, organizar, estructuras e implementar la titulización de las carteras de los bienes bajo objeto de las operaciones que se describen en los incisos anteriores mediante la constitución de fideicomisos ordinarios o financieros, públicos o privados, y actuar como fiduciante, fiduciario o fideicomisario de cualquier de dichos fideicomisos, otorgar garantías, así como también actuar como agente organizador o agente administrador de fideicomisos, colocador de certificados de participación o en operaciones relacionadas con títulos valores públicos o privados. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Teniendo en cuenta la actividad financiera desarrollada por CGM Leasing Argentina S.A., y que la misma no tendría impacto en el medio ambiente, se informa que el Fiduciante no cuenta con una política ambiental.

Antecedentes

CGM Leasing Argentina S.A. es una sociedad anónima de capitales nacionales, constituida en la ciudad de Buenos Aires el 23 de Julio de 2004, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal (Inspección General Justicia) el 11 de Agosto de 2004 bajo el N° 9824, Libro 25, Tomo A. Su sede social inscripta es en la calle 25 de Mayo 195, piso 8°, Capital Federal, y su número de CUIT es: 30-70887787-1.

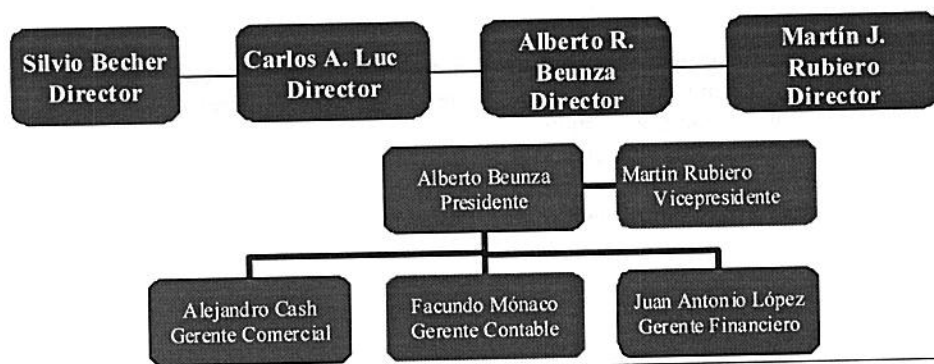
La sociedad tiene plazo de duración de 99 (noventa y nueve) años, y tiene su domicilio social en calle 25 de Mayo 195, piso 8°, ciudad de Buenos Aires, cuyo objeto principal es comprar, vender y dar en locación o en leasing bienes de capital, básicamente en el marco de lo establecido por la Ley 25.248 y el Dec. 1038/2000 como así también otorgar préstamos para la adquisición de dichos bienes.

Contacto

Tel./Fax: (011) 5272-6700

Dirección Electrónica: inversores@cgmleasing.com.ar

Estructura



Estado de Situación Patrimonial (cifras expresadas en pesos)

	30-9-2013	30-9-2012	31-12-2012	31-12-2011	31-12-2010
ACTIVO					
ACTIVO CORRIENTE					
Disponibilidades	1.925.709	1.230.366	5.281.253	918.610	464.658
Inversiones	1.556.412	17.258.774	1.177.295	3.987.431	253
Créditos por arrendamientos financieros	42.320.627	30.924.248	30.591.054	24.847.389	9.527.450
Otros Bienes	5.720.878	6.738.861	6.808.822	9.649.290	7.688.168
Otros Créditos	26.228.893	6.040.453	32.586.314	6.519.972	41.555.267
Total del Activo Corriente	77.752.519	62.192.703	76.444.738	45.922.692	59.235.796
ACTIVO NO CORRIENTE					
Créditos por arrendamientos financieros	28.371.175	25.902.575	21.016.491	43.112.971	11.523.649
Activo por Impuesto Diferido	385.731	-	108.586	30.721	931.954
Propiedad, Planta y Equipo	633.509	541.956	499.254	316.912	357.060
Activos Intangibles	54.227	46.294	42.993	48.970	55.358
Otros Créditos	12.832.954	19.224.155	17.064.248	12.788.819	4.718.839
Total del Activo no Corriente	42.277.596	45.714.980	38.731.572	56.298.394	17.586.860
Total del Activo	120.030.115	107.907.682	115.176.310	102.221.086	76.822.656
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
Cuentas por Pagar	8.852.739	7.630.706	6.019.928	27.316.509	9.943.787
Deudas Sociales	650.180	249.093	842.864	104.027	903.894
Deudas Fiscales	2.125.217	1.721.657	2.476.950	161.757	4.113.379

Deudas Financieras	39.486.136	45.722.018	50.293.748	15.700.969	19.100.300
Otros Deudas	593.592	974.362	553.698	1.259.135	8.710.457
Total del Pasivo Corriente	51.707.864	56.297.836	60.187.188	44.542.397	42.771.817
PASIVO NO CORRIENTE					
Deudas Financieras	27.039.162	17.799.837	14.109.671	26.666.667	20.046.435
Pasivo por impuesto diferido	247.966	-	247.966	-	-
Otros Deudas	16.310.670	12.581.523	17.980.869	12.584.869	-
Total del Pasivo no Corriente	43.597.798	30.381.360	32.338.506	39.251.536	20.046.435
Total del Pasivo	95.305.662	86.679.196	92.525.694	83.793.933	62.818.252
PATRIMONIO NETO					
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	120.030.115	107.907.682	115.176.310	102.221.085	76.822.656

Estado de Resultados (cifras expresadas en pesos)

	30-9-2013	30-9-2012	31-12-2012	31-12-2011	31-12-2010
INGRESOS					
Ingresos por arrendamientos financieros	22.761.863	15.954.134	24.088.650	21.938.281	12.403.132
Otros Ingresos	1.342.439	2.095.210	2.783.980	(113.625)	608.344
Total Ingresos	24.104.302	18.049.344	26.872.630	21.824.656	13.011.476
EGRESOS					
Gastos de Administración	(11.467.381)	-8.899.542	(13.087.004)	(7.863.582)	-6.871.342
Gastos de Comercialización	(5.848.522)	-4.429.278	(6.147.526)	(5.233.323)	-3.641.841
Resultados Financieros y por tenencia	(4.048.158)	-1.812.114	(3.271.031)	(3.192.327)	2.613.504
Total Egresos	-21.364.061	-15.140.934	-22.505.561	-16.289.232	-7.899.679
Resultado antes de impuestos	2.740.241	2.908.410	4.367.069	5.535.424	5.111.797
Impuesto a las ganancias	277.145	-107.076	(143.605)	(1.031.545)	12.524
Resultado del Ejercicio - Ganancia	3.017.386	2.801.334	4.223.464	4.503.879	5.124.320

Indicadores

	sep-13	sep-12	dic-12	dic-11	dic-10
Liquidez Corriente (Activo Corriente/Pasivo Corriente)	1,50	1,10	1,27	1,03	1,38
Endeudamiento (Total Pasivo/Patrimonio Neto)	3,85	4,08	4,08	4,55	4,49
Inmovilización (Activo No Corriente/ Total Activo)	0,35	0,42	0,34	0,55	0,23
Rentabilidad Neta (Resultado Neto/Ventas)	0,13	0,18	0,18	0,21	0,41
Rentabilidad del PN (Resultado Neto/Patrimonio Neto Promedio)	0,127 TRIM	0,14 TRIM	0,23	0,28	0,45
Solvencia (Patrimonio Neto/ Pasivo)	0,26	0,24	0,24	0,22	0,22

		sep-13	sep-12	dic-12	dic-11	dic-10
Liquidez Corriente	Activo corriente	77.752.519	62.192.703	76.444.738	45.922.692	59.235.796
	Pasivo Corriente	51.707.864	56.297.836	60.187.188	44.542.397	42.771.817
Endeudamiento	Total Pasivo	95.305.662	86.679.196	92.525.694	83.793.933	62.818.252
	Patrimonio Neto	24.724.453	21.228.486	22.650.616	18.427.152	14.004.404
Inmovilización	Activo No corriente	42.277.596	45.714.980	38.731.572	56.298.394	17.586.860
	Total Activo	120.030.115	107.907.682	115.176.310	102.221.086	76.822.656
Rentabilidad Neta	Resultado Neto	3.017.386	2.801.334	4.223.464	4.503.879	5.124.320
	Ventas	22.761.863	15.954.134	24.088.650	21.938.281	12.403.132
Rentabilidad del PN	Resultado Neto	3.017.386	2.801.334	4.223.464	4.503.879	5.124.320
	P. Neto Promedio	23.687.535	19.827.819	18.327.510	16.215.778	11.401.678
Solvencia	Patrimonio Neto	24.724.453	21.228.486	22.650.616	18.427.152	14.004.404
	Pasivo	95.305.662	86.679.196	92.525.694	83.793.933	62.818.252

Estado de Flujo de Efectivo (cifras expresadas en pesos) a Diciembre 2013

Variaciones del efectivo	31/07/13	31/08/13	30/09/13	31/10/13	30/11/13	31/12/13 (*)
Efectivo al inicio del ejercicio	1.549.621	6.303.363	5.285.473	1.925.709	5.327.589	7.505.483
Efectivo al cierre del ejercicio	6.303.363	5.285.473	1.925.709	5.327.589	7.505.483	6.158.667
Variación neta de efectivo	4.753.742	-1.017.890	-3.359.764	3.401.880	2.177.894	-1.346.816
Causas de las variaciones de efectivo						
Actividades operativas						
Cobros por actividad de Leasing Propia	18.055.887	13.453.272	13.162.008	15.593.538	13.578.820	20.632.783
Cobros por cuenta de 3º	14.091.490	8.618.452	11.416.119	17.377.047	15.890.984	11.513.421
Pagos Cobranzas de Terceros	-12.736.474	-12.838.587	-13.474.582	-14.131.311	-14.101.239	-15.215.032
Pagos a proveedores	-7.002.893	-7.324.769	-4.639.362	-1.827.420	-20.823.857	-12.876.176
Pagos al personal y cargas sociales	-513.826	-808.662	-1.723.330	-1.063.158	-923.123	-1.950.360
Pagos de impuestos	-2.343.339	-1.481.840	-1.030.944	-2.664.119	-1.134.225	-1.615.493
Pago por Anticipo Directores	-94.707	-89.359	-84.309	-92.983	-99.714	-151.079
Flujo de efectivo generado (utilizado) por las act.operativas	9.456.137	-471.492	3.625.600	13.191.595	-7.612.354	338.064
Actividades de inversión						
Pagos por compras de bienes en Leasing	-218.991	-18.121.039	-14.560.627	-18.603.327	-6.118.713	5.388.521
Inversiones Temporarias	1.244.355	4.569.738	-909.110	-26.432.180	25.948.154	986.162
Flujo de efectivo generado (utilizado) por act. de inversión	1.025.364	-13.551.301	-15.469.737	-45.035.508	19.829.441	6.374.683
Actividades de financiación						
Financiación (*)	280.075	-2.987.263	-7.793	6.003.617	-6.106.359	-4.126.730
Obligaciones Negociables	-6.007.834	-6.007.834	-3.507.834	29.242.176	-3.932.834	-3.932.834
Suscripción Fideicomisos	-	22.000.000	12.000.000	-	-	-
Flujo de efectivo generado (utilizado) por act. de financiación	-5.727.759	13.004.903	8.484.373	35.245.793	-10.039.193	-8.059.564
VARIACION NETA DEL EFECTIVO	4.753.742	-1.017.890	-3.359.764	3.401.880	2.177.894	-1.346.816

(*) Valores provisorios, Estados Contables no auditados a la fecha.

Saldos Remanentes de las series emitidas bajo el Programa "HEXAGON" (al 31-12-2013)

Serie	VALOR NOMINAL	
	Original	REMANENTE

		VDF A Renta Fija	VDF A \$ Renta Variable	VDF B \$	VDF C \$	CP \$
XV	\$ 28.750.416	\$ -	\$ -	\$ 2.309.637	\$ 1.038.315	\$ 862.513
XVII	\$ 36.675.753	\$ -	\$ 3.015.926	\$ 3.300.818	\$ 1.833.788	\$ 1.467.030
XVIII	\$ 42.651.722	\$ -	\$ 12.673.294	\$ 4.265.172	\$ 2.132.586	\$ 2.132.586
XIX	\$ 41.549.845	\$ -	\$ 18.490.034	\$ 4.154.985	\$ 2.077.492	\$ 2.077.492
XX	\$ 41.600.899	\$ -	\$ 26.551.037	\$ 4.160.090	\$ 2.080.045	\$ 2.080.045
XXI	\$ 52.196.396	\$ -	\$ 36.686.110	\$ 4.160.090	\$ 2.080.045	\$ 2.080.045

**

Autoridades de CGM Leasing Argentina S.A.

A continuación se mencionan los miembros del directorio y de la comisión fiscalizadora del Fiduciante.

Directorio de CGM Leasing Argentina S.A.

Nombre	Cargo	Vencimiento del Mandato
Alberto R. Beunza	Director Titular	31/12/2014
Martín J. Rubiero	Director Titular	31/12/2014
Carlos A. Luc	Director Titular	31/12/2014
Silvio Becher	Director Titular	31/12/2014

Comisión Fiscalizadora

Nombre	Cargo	Vencimiento del Mandato
Julio Eduardo Páez	Síndico Titular	Asamblea EECC 31/12/2013
Virginia Alicia Matías	Síndico Titular	Asamblea EECC 31/12/2013
Carlos Alberto Naya	Síndico Titular	Asamblea EECC 31/12/2013
Lucas Pablo Confalonieri	Síndico Suplente	Asamblea EECC 31/12/2013

Auditor Externo

El Auditor Externo del Fiduciante es BDO Becher & Asociados SRL.

Otras emisiones realizadas por el Fiduciante

Programa de Emisión de Obligaciones Negociables - Con fecha 27 de abril de 2010 mediante la Resolución 16.317 la Comisión Nacional de Valores autorizó a CGM Leasing Argentina S.A. la creación de un Programa Global de Obligaciones Negociables Simples, no convertibles en acciones, por un monto total de hasta VN \$ 100.000.000 en circulación (o su equivalente en otras monedas).

El día 28 de julio de 2010 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie I por un valor nominal de hasta \$ 20.000.000.- Posteriormente, y con fecha 12 de Agosto de 2010, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (quien actuó como colocador) colocó la mencionada primer serie. A través de la misma, la Compañía se comprometió a pagar una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + un spread de 500 bps, el capital de la misma se pagará en 8 cuotas iguales y consecutivas a partir del mes 29.

Para la mencionada primera Serie, CGM leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo "BBB (arg)", con perspectiva estable. La calificación se fundamenta en su adecuado desempeño, la positiva evolución de su capitalización aunque aún es baja, y en su gestión y conocimiento de la operatoria de leasing. Además, se tuvo en cuenta la irregularidad de la cartera, la ajustada cobertura con previsiones, la baja penetración del mercado de leasings y que su operatoria no esté sujeta a la regulación del Banco Central.

El día 8 de abril de 2011 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie II por un valor nominal de hasta \$ 20.000.000.- Con fecha 14 de Abril de 2011, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (quien actuó como colocador) colocó la mencionada serie. A través de la misma, la Compañía se comprometió a pagar una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + un spread de 600 bps, por un monto de \$ 15.300.000, asimismo y dentro de la misma serie la Compañía obtuvo un tramo de \$ 4.700.000 a una tasa fija del 17%; en ambos casos se propuso abonar el capital en 30 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada 2da Serie, CGM Leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo "BBB (arg)", con perspectiva estable. La calificación se fundamenta en su adecuado desempeño, la positiva evolución de su capitalización, la buena calidad de activos y en su gestión y conocimiento de la operatoria de leasing. Además, se tuvo

en cuenta la baja penetración de mercado de la industria del leasing y que su operatoria no esté sujeta a la regulación del Banco Central.

El día 8 de agosto de 2012 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie III por un valor nominal de hasta \$ 50.000.000.- Con fecha 15 de agosto de 2012, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (quien actuó como colocador) y Becerra Bursátil SA Sociedad de BOLSA(co-colocador) colocó la mencionada serie. En la oferta la Clase A fue declarada desierta, emitiéndose solamente Clase B Tasa Variable por un monto de \$ 30.235.000. La Compañía se comprometió a pagar una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + un spread de 600 bps y abonar el capital en 30 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada Serie, CGM Leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”, con perspectiva positiva. La calificación se fundamenta en su adecuado desempeño, la positiva evolución de su capitalización, la buena calidad de activos y en su gestión y conocimiento de la operatoria de leasing. Además, se tuvo en cuenta la baja penetración de mercado de la industria del leasing y que su operatoria no esté sujeta a la regulación del Banco Central.

El día 28 de febrero de 2013 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie IV por un valor nominal de hasta \$ 55.000.000.- Con fecha 08 de marzo de 2013, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (quien actuó como colocador) y Becerra Bursátil SA Sociedad de Bolsa (co-colocador) colocó la mencionada serie. La Compañía emitió una Clase A por \$ 10.100.000 donde se comprometió a pagar una tasa de interés mensual fija del 18,90%; asimismo y dentro de la misma serie la Compañía emitió una Clase B por \$ 44.900.000 a una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + un spread de 425 bps, en ambos casos se propuso abonar el capital en 30 cuotas iguales. Al momento de la emisión de la mencionada Serie, CGM Leasing Argentina S.A. obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo “BBB (arg)”, con perspectiva positiva. La calificación se fundamenta en su adecuado desempeño, la positiva evolución de su capitalización, la buena calidad de activos y en su gestión y conocimiento de la operatoria de leasing. Además, se tuvo en cuenta la baja penetración de mercado de la industria del leasing y que su operatoria no esté sujeta a la regulación del Banco Central.

Con fecha 15 de agosto de 2013 por medio de la Resolución 17.166 la CNV aprobó la ampliación y renovación del Programa Global de emisión de Obligaciones Negociables Simples por hasta un valor nominal de \$ 200.000.000 . Dentro del mismo el 16 de octubre de 2013 finalizó exitosamente la colocación de la Serie V. Emitiéndose Clase B Tasa Variable \$32.750.000 con un spread de 5% sobre tasa Badlar Bancos Privados.

Detalle sobre mora e incobrabilidad de la totalidad de la cartera de créditos titularidad del fiduciante y afectada a fideicomisos al 31-12-2013

Cartera de créditos afectada a fideicomisos emitidos bajo el Programa HEXAGON

	Saldo de capital	ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES					TOTAL
		hasta 31	De 32 a 90	De 91 a 180	De 181 a 365	Mayor a 365	
FF CGM Leasing XV - Pesos	\$7.655.629	6.861.732	460.262	333.635	-		\$7.655.629
FF CGM Leasing XVII - Pesos	\$13.483.802	11.718.375	205.263	1.476.559	83.605		\$13.483.802
FF CGM Leasing XVIII - Pesos	\$23.317.313	22.900.347	278.661	-	138.304		\$23.317.313
FF CGM Leasing XIX - Pesos	\$28.299.956	27.984.717	-	315.240	-		\$28.299.956
FF CGM Leasing XX - Pesos	\$35.160.218	33.640.858	1.266.251	253.110	-		\$35.160.218
FF CGM Leasing XXI - Pesos	\$46.781.942	42.585.730	3.573.123	623.089			\$46.781.942

Cartera de créditos titularidad del Fiduciante
(Expresada en Pesos)

	Saldo de capital	ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES					TOTAL
		hasta 31	De 32 a 90	De 91 a 180	De 181 a 365	Mayor a 365	
oct-13	\$137.367.443	125.735.852	6.507.147	2.662.418	886.713	1.575.313	\$137.367.443
nov-13	\$167.749.561	153.101.625,34	8.658.000,95	3.539.157,19	1.035.338,22	1.415.439,24	\$167.749.561
dic-13	\$195.678.349	183.953.786,47	6.389.394,44	3.157.407,59	686.612,40	1.491.148,14	\$195.678.349

Cartera de créditos titularidad del Fiduciante y afectada a fideicomisos al 31-12-2013

Tipo de Cartera	Saldo de capital
Cartera Propia CGM	\$ 195.678.349

Tipo de Cartera	Saldo de capital
-----------------	------------------

FF CGM Leasing XV Pesos	\$ 7.655.629
FF CGM Leasing XVII Pesos	\$ 13.483.802
FF CGM Leasing XVIII Pesos	\$ 23.317.313
FF CGM Leasing XIX Pesos	\$ 28.299.956
FF CGM Leasing XX Pesos	\$ 35.160.218
FF CGM Leasing XXI Pesos	\$ 46.781.942

Relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes al 31-12-13

Mes Liquid.	Capital Originado en USD	Casos	Clientes	Capital Originado en AR\$	Casos	Clientes
Año 2004-2010	USD 17.227.579	273	229	\$295.584.766	1.313	1.008
Año 2011	USD 96.437	3	3	\$154.946.595	532	464
ene-12	USD 3.022	1	1	\$ 8.259.668	23	22
feb-12	USD-	-	-	\$ 1.932.643	8	8
mar-12	USD-	-	-	\$ 7.900.159	24	21
abr-12	USD-	-	-	\$ 1.774.079	11	11
may-12	USD-	-	-	\$ 8.774.043	38	27
jun-12	USD-	-	-	\$ 9.176.993	32	31
jul-12	USD-	-	-	\$10.755.923	38	30
ago-12	USD-	-	-	\$ 9.984.595	30	26
sep-12	USD-	-	-	\$12.077.982	45	33
oct-12	USD-	-	-	\$11.191.748	40	38
nov-12	USD-	-	-	\$19.244.070	66	38
dic-12	USD-	-	-	\$ 9.693.900	34	31
ene-13	USD-	-	-	\$ 5.934.971	32	21
feb-13	USD-	-	-	\$ 5.127.368	25	20
mar-13	USD-	-	-	\$ 8.454.852	24	20
abr-13	USD-	-	-	\$15.204.730	96	32
may-13	USD-	-	-	\$15.770.651	73	33
jun-13	USD-	-	-	\$12.870.592	43	31
jul-13	USD-	-	-	\$23.142.078	69	35
ago-13	USD 78.405	5	1	\$15.967.195	49	35
sep-13	USD-	-	-	\$18.093.087	52	38
oct-13	USD348.452	7	3	\$15.322.266	52	39
nov-13	USD 77.700	8	1	\$32.642.381	55	46
dic-13	USD192.599	16	2	\$25.481.583	55	39
TOTAL	USD 18.024.194	313	240	\$755.308.919	2.859	2.177

Precancelaciones al 31-12-13

Fecha	Cartera \$	Casos	Cartera Usd	Casos
Año 2005-2010	\$ 8.634.733	95	USD 469.410	23
Año 2011	\$ 412.051	9	USD -	-
Año 2012	\$ 821.593	12	USD 112.153	1
ene-13	\$ 134.208	1	USD -	-
feb-13	\$ 107.793	2	USD -	-
mar-13	\$ 120.366	2	USD -	-
abr-13	\$ -	-	USD -	-
may-13	\$ 251.847	5	USD -	-
jun-13	\$ 61.548	1	USD -	-
jul-13	\$ 198.687	1	USD -	-
ago-13	\$ 330.494	4	USD -	-
sep-13	\$ 529.181	5	USD -	-

oct-13	\$ 540.066	4	USD	-	-
nov-13	\$ 70.497	2	USD	-	-
dic-13	\$ 168.600	3	USD	-	-
Total	\$ 12.381.662	146	USD	581.563	24

Cantidad de empleados de CGM Leasing

Diciembre 2009: 21 empleados.
Diciembre 2010: 23 empleados.
Diciembre 2011: 25 empleados.
Diciembre 2012: 26 empleados.
Diciembre 2013: 27 empleados.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existen variaciones significativas respecto de la última dotación de personal informada.

Monto en circulación del Programa CGM Leasing al 31-12-2013:

Serie XXI: (\$44.695.881,54) (Pesos cuarenta y cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y uno con cincuenta y cuatro)

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existe incobrabilidad en la serie vigente del Programa CGM Leasing

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto en la Serie XXI se han realizado precancelaciones de los créditos cedidos por \$105.843 (Pesos ciento cinco mil ochocientos cuarenta y tres) en el mes de diciembre 2013.

V. PROCEDIMIENTOS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

El Fideicomiso se integra con Créditos originados o previamente adquiridos por el Fiduciante, derivados de operaciones de financiación sobre Bienes muebles, en virtud de la celebración de Contratos de Leasing, cuyas características se detallan a continuación.

(i) Política para el Otorgamiento del Crédito

La aprobación de cada uno de los Créditos a instrumentarse vía Contratos de Leasing y/o locación, prevé un profundo y minucioso análisis de cada una de sus operaciones, basada en estrictos parámetros de otorgamiento de Créditos y en la vasta experiencia de su management en este tipo de operaciones.

Las principales variables que se tienen en cuenta al otorgar un Contrato de Leasing, son:

a) **Características del Tomador:** Grandes Empresas y PyMEs reconocidas en el mercado, con calificación crediticia y perfil de riesgo positivo; que tengan por política incorporar vía leasing bienes de capital evitando un grado de inmovilización elevado, y al mismo aprovechar los beneficios fiscales de este instrumento.

b) **Características del Bien:** activo "subyacente" a ser aplicado al manejo del negocio central y estratégico del tomador, que le permita optimizar sus costos y aumentar sus ingresos netos, con un valor de realización en el mercado secundario. Las características propias del Bien constituyen un elemento clave en la evaluación de la operación. Debe tenerse en cuenta que hasta el momento del ejercicio de la Opción de Compra, el Bien es propiedad de la empresa y constituye el principal respaldo del crédito otorgado. De ahí que sea fundamental conocer el tipo de Bien, si es un Bien standard (ej. automóviles, Equipos de impresión, fotocopiadoras, cosechadoras, pulverizadoras, sembradoras, entre otras) o Bienes específicos (máquinas para ciertos procesos industriales, Equipos ópticos, Equipos de computación, hardware y software, entre otros).

c) **Moneda:** operaciones en Dólares y/o en Pesos a tasa fija ó variable

d) **Plazo:** hasta sesenta y un (61) meses de acuerdo al tipo y características de los Bienes y/o producto a financiar.

e) **Opción de compra:** depende si se trata de un leasing financiero, donde la Opción de Compra es igual a una cuota adicional, o si se trata de un leasing operativo, donde la Opción de Compra es un valor predeterminado (generalmente un porcentaje del valor de compra del Bien) inicialmente en el Contrato o Valor de Plaza de los Bienes al momento del ejercicio de la opción.

f) **Seguros:** técnico, de responsabilidad civil, robo y hurto total y parcial, destrucción total por accidente. Las pólizas son contratadas a Compañías Aseguradoras de primer nivel.

(ii) Estructura Contractual

En cuanto a la relación con el Tomador, CGM Leasing instrumenta el Contrato mediante la suscripción de un Convenio General de Leasing ("CGL") el cual contiene los términos y condiciones generales para todas las operaciones de leasing y un Contrato de Leasing Suplementario ("CLS") que contiene la información específica de cada operación.

(iii) Propiedad del Bien dado en Leasing

La financiación mediante este tipo de estructuras conlleva el respaldo del Bien dado en Leasing que CGM Leasing mantiene en propiedad. Esto permite cubrir, o bien optimizar al máximo, el recupero del monto financiado.

(iv) Procesos Operativos

El diseño e instrumentación de los diferentes procesos operativos que abarcan las distintas áreas de CGM Leasing involucradas en cada uno de los Contratos que suscribe la empresa, está basado en la vasta experiencia de su management en esta industria. Dichos Procesos Operativos se encuentran debidamente documentados, instrumentados y auditados.

VI. PROCESO DE COBRANZA. NORMAS.

Proceso de Cobranzas Vencidas

⇒Objetivos:

- A) Analizar las cuentas con atrasos (pre-legal), en abogados, o cualquier tipo de problema real o potencial que surgiera y que afecte a la Cartera.
- B) Decidir pasos a seguir: actualización de referencias, visitas al cliente, tipo de diálogo a mantener, grado de participación de Marketing en las gestiones, solicitar refuerzo de garantías, etc.
- C) Aprobar o desestimar refinanciaciones, decisión de pasar legajos a abogados, reposición de Equipos, realización de garantías, etc.

⇒Frecuencia:

- Seguimiento semanal de la Cartera en mora
- Comité de Cobranzas Vencidas: Quincenal.
- Comité de Cobranzas Vencidas Extraordinario: A petición de cualquier Director con causa justificada, en cualquier momento.

Información:

A partir del atraso en el pago se procederá a efectuar las siguientes acciones:

Seguimiento de cuentas con atrasos / Acciones a ejecutar:

⇒ 5° día (corrido) de vencida la cuota: comunicación telefónica con el cliente.

⇒ 10° día (corrido) de vencida la cuota: Fax al Deudor, previo chequeo de Cobranzas de la condición de impago.

⇒ 17° día (corrido) de vencida la cuota: 2° Fax al Deudor, previo chequeo de Cobranzas de la condición de impago.

⇒ 25° día: Carta Documento exigiendo pago. Previo a esta notificación, Cobranzas debe haber tomado un 2° (segundo) contacto telefónico con el cliente e informado a Marketing.

⇒ 35° día: Pase a Abogados, previa discusión en Comité de Cobranzas.

⇒ A partir de ese momento, toda comunicación entre el Deudor moroso y CGM Leasing se realizará por intermedio del Estudio Jurídico Externo ("EJE").

⇒ En este status, el Comité decide pasos y acciones a ejecutar, en base a informes de "EJE".

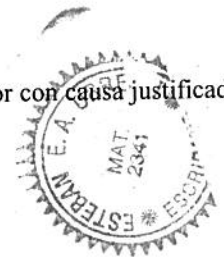
(ii) A continuación se describe la gestión de cobro de las deudas con más de 35 (treinta y cinco) días vencidos impagas para las que el Comité de Cobranzas decida encargar su Cobranza al Estudio Jurídico Externo (el "EJE").

Gestión de cobro extrajudicial:

- A) Cumplido el plazo de 35 (treinta y cinco) días Cobranzas notificará al EJE sobre el inicio de su gestión, previa información a los Directores.
- B) Esta gestión se extiende desde el momento en que se envía a el EJE la carta encomendando la gestión de cobro, hasta que se efectiviza el cobro de la deuda vencida o se da comienzo a la gestión de cobro Judicial.

La carta de notificación deberá contener los siguientes datos:

- Nombre de Deudor.
- Nombre del Representante Legal.
- Domicilio Legal.
- Teléfonos del Deudor.
- Estado de cuenta.
- Monto de lo adeudado.
- Composición de la deuda vencida.



- Valor y fecha de vencimiento del siguiente Canon.
- Intereses punitivos devengados por la deuda vencida hasta el día anterior al envío de la carta.

CGM Leasing informará al EJE la tasa a aplicar para punitivos, quien (el estudio) una vez acordada la fecha de pago, los calculará directamente.

Desde el momento en que CGM Leasing encomienda la gestión al EJE, suspenderá por completo toda tratativa con el Deudor en mora.

Esta situación se mantendrá durante todo el curso de las negociaciones hasta tanto se haga efectivo la cancelación de lo adeudado (acreditación de cheques, si correspondiese), o se obtenga el pago por vía Judicial.

El EJE será el encargado de canalizar aquellas propuestas que no estén encuadradas en el marco detallado a continuación.

- Requerirá del Deudor el pago al contado del Canon vencido más antiguo.
- No aceptará hacer ninguna bonificación de la deuda.
- Los acuerdos de cancelación no deberán extenderse más allá de los 45 (cuarenta y cinco) días del día de inicio de las negociaciones.
- Los pagos deberán hacerse en efectivo o con cheques de la propia cuenta del Deudor a la orden de CGM Leasing o cheques de terceros endosados por el Deudor.
- El acuerdo documentará el pago del siguiente Canon si vence dentro del plazo acordado de cancelación de la deuda e incluirá los respectivos intereses punitivos hasta el día de acreditación de los cheques recibidos.
- La tasa a aplicar por los intereses punitivos será la establecida para cada cliente.
- El EJE emitirá el recibo (por cuenta de terceros) de los valores que respaldan el acuerdo alcanzado.

Si no se alcanza un acuerdo en el plazo previsto, o ni bien se detecte la imposibilidad de lograr un acuerdo, el EJE informará por escrito a Cobranzas las recomendaciones respecto de las acciones legales a seguir.

CGM Leasing decidirá el curso de acción a seguir en un Comité de Cobranzas.

Periódicamente Cobranzas presentará en el Comité de Cobranzas el informe del EJE sobre el avance de las gestiones.

Gestión de cobro Judicial.

En caso de decidirse el inicio del proceso judicial, Cobranzas proveerá la siguiente documentación al EJE:

- Documentación respaldatoria de la adquisición de los Equipos.
- Contrato original y su inscripción (si estuviera inscripto).
- Cartas Documento enviadas al Tomador moroso y a su Garante, en su caso y las respectivas cartas devueltas o las constancias de recepción.
- Poder Judicial.
- Tasa de Justicia = 3% (tres por ciento) del monto reclamado (en caso de corresponder).
- Poder Judicial Especial en caso de querrela penal (en caso de corresponder).

Acciones a seguir en caso de incumplimiento del Tomador y fracaso de la vía extrajudicial.

A. Mora del Tomador.

- Se intimará al tomador el pago del monto adeudado por un plazo de 5 (cinco) días.
- En caso que no abone el monto adeudado, se solicitará (fuero comercial) el secuestro del Bien. Para esto solo será necesaria la presentación del contrato (debidamente inscripto) y la constancia de la intimación. El secuestro es sin más trámite así como la disponibilidad de los Bienes.
- El cobro del saldo hasta la finalización del contrato y el valor de la Opción de Compra se realiza por juicio ejecutivo es decir sin que el Deudor pueda alegar defensas de fondo.
Se preverá la ejecución contra los fiadores o garantes del Tomador.

B.- Concurso del tomador.

- Espera de 30 (treinta) días que la ley otorga al tercero para que comunique su intención de continuar el contrato.
- En caso de ejercer la opción de continuar (art. 20 Ley de Concursos y Quiebras): Se solicita el pago de todos los montos adeudados hasta la fecha del concurso. El crédito post-concursal tiene el privilegio del art. 240 de la citada Ley.

- En caso de no ejercer la opción de continuar o de silencio:
 - a) El contrato quedará resuelto de pleno derecho
 - b) El juez del concurso, a nuestra simple petición deberá devolver el Bien.
 - c) El crédito pre y postconcurzal es exigible.

C.- Quiebra del Tomador.

- Es igual que en el caso del concurso, pero con la salvedad que: a) la opción la ejerce el Síndico y; b) tiene 60 (sesenta) días para hacerlo.

Sin perjuicio del esquema básico descripto, al iniciar las acciones se analizará: (i) monto deuda; (ii) antigüedad de la deuda; (iii) valor de recolocación del equipamiento; (iv) situación económico-financiera del Tomador de leasing; (v) características del Tomador; etc.

Proceso Realización Activos

En caso de incumplimiento del Contrato de Leasing y contra la restitución de los Bienes, el Dador dará en leasing, alquilará, venderá o de cualquier otro modo dispondrá de los Bienes de una manera comercialmente razonable.

Objetivo: El objetivo del presente sub-proceso es delinear los pasos a seguir desde el recupero del Bien en caso de rescisión del Contrato de Leasing, hasta la realización del mismo.

Recuperado el Equipamiento, sea por vía extra-judicial o judicial, CGM Leasing arbitrará todos los medios convenientes para la realización del mismo y la obtención del mejor valor. Para ello:

Información:

Para esto deberá analizar la siguiente información:

- a) Informe estado del Bien y costo eventuales reparaciones. El mencionado informe será requerido al Proveedor original del Bien o, en su caso, a fabricantes y/o importadores y/o prestadores de servicios de reparación y mantenimiento del tipo de Bien de que se trate. El informe deberá especificar estado y condición del producto, y sugerir las reparaciones o adecuaciones necesarias para poner dicho Equipamiento en condiciones de ser nuevamente comercializado.
- b) Cotización*. Se solicitará al Proveedor original del Bien, o en su caso, a fabricantes y/o importadores del tipo de Bien de que se trate las siguientes cotizaciones:

- Valor de reposición del Bien: Es el precio que se tendría que abonar en caso de necesidad de adquirir dicho Bien en el mercado local.
 - Valor de mercado del Bien. Es el precio que se puede obtener ante la realización del Bien en el mercado local, teniendo en cuenta el tipo de equipamiento, el estado del mismo y la demanda que tenga el mercado para ese tipo de equipamiento al momento de solicitar el informe.
 - Valor de liquidación del Bien. Es el precio de realización inmediata del Bien en el mercado local.
- (i) En caso de ser conveniente –por la especificidad del Bien o el mercado en el cual deba colocarse - se requerirá informe a valuadoras. Ej: Valuaciones S.A.;
 - (ii) Se solicitarán al menos dos cotizaciones como paso previo al análisis del método y precio de realización.
- c) Mercado: Se solicitará información sobre las características del mercado secundario del tipo de Bien de que se trate.

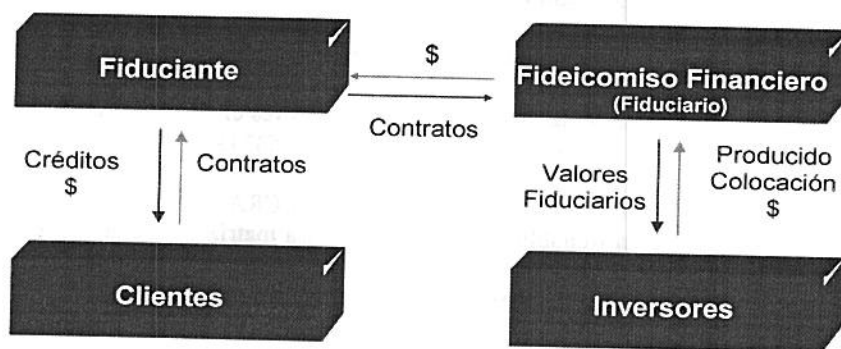
Análisis.

El análisis sobre el método y precio de realización de los activos estará a cargo del Departamento Comercial y el Comité de Créditos de CGM Leasing Argentina.

Instrumentación.

Una vez determinado el método y precio de realización, se estará a lo previsto en el Manual de Procedimientos para los casos de (i) Leasing o; (ii) Venta de Equipamiento.

VII. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



by

[Firma manuscrita]

VIII. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

Introducción. Actividad principal del Organizador

HSBC Bank Argentina S.A. es un banco privado minorista constituido con fecha 7 de diciembre de 1960 con duración hasta el 31 de diciembre de 2050, como una sociedad anónima de conformidad con las leyes de la República Argentina, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 10 de febrero de 1961, bajo el número 115, al folio 17 del Libro 54, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, CUIT 33-53718600-9.

Posteriormente, con fecha 16 de marzo de 1978 fue autorizado por el BCRA (Circular R.F. 230) para operar como banco comercial conforme a las leyes de la República Argentina. Su casa matriz y sede social está ubicada en Florida 201 (C1005AAE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y su número telefónico en esa dirección es (54-11) 4320-2800, fax (54-11) 4324-7291, la dirección de correo electrónico es contactenos@hsbc.com.ar, la dirección de su página web es www.hsbc.com.ar.

Con sede en Londres, HSBC Holdings plc es una de las más grandes organizaciones de servicios bancarios y financieros del mundo. La red internacional del Grupo HSBC está integrada por más de 6.600 oficinas en más de 80 países y territorios, operando bajo nombres conocidos en la región Asia, Medio Oriente, Europa, América y África.

A través de una red global conectada por tecnología de avanzada, el Grupo HSBC presta una gama integral de servicios financieros: banca personal, corporativa, de inversión y privada; servicios comerciales; administración de fondos; servicios de tesorería y del mercado de capitales; seguros; financiación al consumidor y a la empresa; servicios fiduciarios; y servicios de títulos y custodia.

El Grupo HSBC ha mantenido su presencia en América Latina durante los últimos 20 (veinte) años, a través de inversiones en entidades financieras locales y de diversas oficinas de representación. Tiene inversiones directas en Argentina, Brasil, Chile, México y Perú. HSBC Bank Brasil S.A. - Banco Múltiplo (anteriormente "Banco HSBC Bamerindus S.A.") es el mayor banco comercial extranjero en Brasil, con una de las mayores redes de sucursales en el país. En México, el Grupo HSBC adquirió en Noviembre de 2002 el Grupo Financiero Bital, S.A. de CV, consolidando el posicionamiento estratégico de HSBC en la región. Bital cuenta con cerca de 1.400 sucursales y alrededor de 6 millones de clientes.

En Argentina, HSBC Bank Argentina S.A. opera a través de sucursales ubicadas en las principales ciudades, concentradas principalmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el área metropolitana circundante, brindando productos y servicios característicos de la banca personal, corporativa, de inversión y privada.

Directores

A continuación se detalla la actual composición del Directorio de HSBC designado por la Asamblea Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 2013 continuada tras cuarto intermedio el 29 de noviembre de 2013 y Acta de Directorio N° 996 de Distribución y Aceptación de Cargos del 29 de noviembre de 2013, indicando la fecha en la cual sus integrantes fueron designados originalmente para cumplir sus actuales funciones como tales.

Nombre y Apellido	Cargo	Designación Original en el cargo:	Vencimiento del Mandato	Edad
Gabriel Diego Martino	Presidente	2004	Octubre 2014	48
Miguel Angel Estévez	Vicepresidente	2003	Octubre 2014	63
Antonio Miguel Losada	Director Titular	1991	Octubre 2014	59

Carácter de "Independencia" o "No independencia" de los Directores

A continuación se informa el carácter de "independientes" o "no independientes" que reviste cada uno de los miembros del Directorio de la Sociedad en conformidad a la normativa vigente de la CNV:

Nombre y Apellido	Carácter
Gabriel Diego Martino	No independiente
Antonio Miguel Losada	No independiente
Miguel Ángel Estévez	No independiente

A continuación se detalla la composición de la Comisión Fiscalizadora de HSBC y la fecha en la cual sus integrantes fueron originalmente designados para cumplir funciones como tales:

Nombre y apellido	Cargo	Vencimiento del Mandato	Designación Original
Juan Santiago Mollard	Síndico Titular	Octubre 2014	2005
Carlos M. Villegas	Síndico Titular	Octubre 2014	2005
Juan A. Nicholson (h)	Síndico Titular	Octubre 2014	2005
Santiago M.J.A. Nicholson	Síndico Suplente	Octubre 2014	2005
Juan C. Etchebehere	Síndico Suplente	Octubre 2014	2005
María Fraguas	Síndico Suplente	Octubre 2014	2005

Carácter de “Independencia” o “No independencia” de los miembros de la Comisión Fiscalizadora

Nombre y Apellido	Carácter
Juan Santiago Mollard	Independiente
Carlos M. Villegas	Independiente
Juan A. Nicholson	Independiente
Santiago M.J.A. Nicholson	Independiente
Juan c. Etchebehere	Independiente
María Fraguas	Independiente

Otra información

En la actualidad los directores revisten el carácter de “no independientes” y los gerentes de primera línea tienen un vínculo laboral con la Emisora según la legislación de trabajo vigente. No existen relaciones familiares entre los directores y gerentes de primera línea de la entidad Fiduciaria. No existen acuerdos o entendimientos entre los directores y gerentes de primera línea y los accionistas mayoritarios, clientes, proveedores u otros, de acuerdo con el cual cualquiera de los directores y gerentes de primera línea fue elegido como director o miembro de la gerencia de primera línea. Tampoco existen contratos de locación de servicios con los mismos que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

Mayor información del Organizador podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA, www.bcra.gob.ar (Información de entidades – Tipo de entidades – Bancarias y financieras – HSBC Bank Argentina S.A.) por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.




IX. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO

La siguiente descripción del Administrador Sustituto ha sido provista por Adsus S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Adsus S.A. es una sociedad anónima constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 22 de Septiembre de 2009, e inscrita en la Inspección General de Justicia el día 30 de Septiembre de 2009 bajo el número 17139, del libro 46, tomo de sociedades por acciones.

Su sede social se encuentra en la calle 25 de Mayo 195, piso 8° B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: 5219-3631, fax: 5219-3639, correo electrónico: mspagnolo@adsus.com.ar; rcide@adsus.com.ar y número de CUIT: 30-71117335-4.

Adsus S.A. fue creada con el fin de satisfacer la necesidad de contar con la participación de una empresa especializada en administración sustituta en los fideicomisos financieros. Además de ejercer el rol de administrador sustituto, Adsus está capacitada para desempeñar una serie de actividades adicionales relacionadas con activos financieros.

Directores:

Gian Mauro Spagnolo Mecle	Presidente
Luciano Ariel Sejas	Vicepresidente
Lucas Pochat	Director Titular
Adrián Gonzalo Cristal	Director Suplente
Guido Nicolás Almoño	Director Suplente



Adsus S.A. prescinde de sindicatura y no posee estructura gerencial.

X. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION

First Corporate Finance Advisors S.A. tiene su sede social situada en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel. 011-4311-6014. Fax: 4311-6018. El E-mail de contacto es: marisa.vitali@firstcfa.com y su número de CUIT es: 33-70097858-9.

First Corporate Finance Advisors S.A. se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 08/02/99 bajo el N° 1858, Libro N° 4 de sociedades por acciones, y el cambio por la denominación actual bajo el N° 20031 del Libro N° 65 de sociedades por acciones, con fecha 8/10/2013.

El equipo de profesionales que integra First Corporate Finance Advisors S.A. ha participado en más de 950 emisiones de fideicomisos financieros desempeñando el rol de agente de control y revisión en el mercado local. El objetivo de esta tarea es brindar al Fiduciario asistencia en el análisis de información y apoyo en materia de seguimiento de los activos securitizados, generándole al mismo un reporte mensual según procedimientos acordados con éste.

First Corporate Finance Advisors S.A. ha obtenido de Fitch Ratings la primera calificación de Riesgo en América Latina de su servicio de Agente de Control y Revisión. Fitch Ratings asignó una calificación de "2+MS(arg)", la misma se sustenta en que la compañía refleja una amplia experiencia y antigüedad en el sector, con una importante participación de mercado, una robusta plataforma tecnológica con un alto grado de automatización, políticas y procedimientos estandarizados y un adecuado plan de continuidad para el procesamiento de datos.

Autoridades de First Corporate Finance Advisors S.A.

Directorio

Cargo	Nombre y Apellido	Vencimiento
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL ARRIGONI	30/09/2014
VICEPRESIDENTE	LUIS ALBERTO DUBISKI	30/09/2014
DIRECTORES	EDUARDO OSCAR DE BONIS	30/09/2014
	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA	30/09/2014
	JOSE LUIS GAROFALO	30/09/2014
	GUILLERMO ALBERTO BARBERO	30/09/2014
	MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO	30/09/2014
	GUIDO DALLA BONA MAINI	30/09/2014
	VICTOR LAMBERTI	30/09/2014
	HORACIO CONTINO	30/09/2014
	ESTEBAN CARLOS GARCIA BRUNELLI	30/09/2014
	LEONARDO DE LUCA	30/09/2014
DIRECTOR SUPLENTE		

Sindicatura

La sociedad prescinde de sindicatura conforme lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales.



XI. PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.), una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Nro. 5519, Libro 20 de Sociedades por Acciones con fecha 28 de abril de 2003, con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de fiduciario (el “**Fiduciario**”), representada en este acto por los abajo firmantes; y **CGM LEASING ARGENTINA S.A.**, una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Nro. 9824, Libro 25, Tomo A con fecha 11 de agosto de 2004, con domicilio en 25 de Mayo 195, Piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes, en calidad de fiduciante, administrador y agente de cobro (en adelante, el “**Fiduciante**” o el “**Administrador**” o el “**Agente de Cobro**”, según corresponda y, éste en conjunto con el Fiduciario, las “**Partes**”) conforme a las condiciones del Programa Global de Valores Fiduciarios “CGM LEASING” (el “**Programa**”), con arreglo a lo establecido en el contrato marco del Programa (el “**Contrato Marco**”) contenido en el prospecto del Programa y de conformidad con lo dispuesto a continuación, acuerdan por el presente el contrato suplementario del Fideicomiso Financiero “CGM LEASING XXII” (el “**Contrato Suplementario**”), conforme a lo dispuesto en los siguientes artículos.

CONSIDERANDO:

- (a) Que las Partes han resuelto constituir bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “CGM LEASING” un fideicomiso financiero denominado Fideicomiso Financiero “CGM LEASING XXII” (el “**Fideicomiso**”) para la emisión de Valores Fiduciarios;
- (b) Que el Directorio del Fiduciante ha resuelto, en su reunión de Directorio de fecha 2 de diciembre de 2013, la constitución del Fideicomiso bajo el Programa, la emisión de valores de deuda fiduciaria y certificados de participación bajo el mismo, y su participación como Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro del Fideicomiso;
- (c) Que el Fiduciario ha resuelto, en su reunión de Directorio de fecha 29 de noviembre de 2013, la constitución del Fideicomiso bajo el Programa, la emisión de valores de deuda fiduciaria y certificados de participación bajo el mismo, y su participación como fiduciario del Fideicomiso;
- (d) Que el pago de los VDF y de los CP (según se definen en el presente) se encuentra garantizado con el Patrimonio Fideicomitado (según se define en el presente);
- (e) Que la creación del Programa, la constitución del Fideicomiso y la oferta pública de los VDF y de los CP a ser emitidos en virtud del mismo fueron autorizadas por la CNV;
- (f) Que el Programa se rige de conformidad con los términos del contrato marco del Programa;
- (g) Que en dicho contexto, con fecha 2 de diciembre de 2013, las Partes suscribieron el Contrato Suplementario Inicial, en virtud del cual se cedieron los Créditos durante la Etapa de Integración; y
- (h) Que habiendo obtenido la autorización de oferta pública de los VDF y CP, las Partes acuerdan celebrar la Primera Adenda y Texto Ordenado al Contrato Suplementario Inicial a fin de reflejar las modificaciones surgidas con posterioridad a la celebración de este último (en adelante, dicho contrato modificado, el “**Contrato Suplementario**”).

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES

I. Definiciones. Cuando en el presente Contrato Suplementario se utilicen términos cuya primera letra se escriba en mayúscula (salvo que el uso de dicha mayúscula corresponda exclusivamente a que dicha palabra inicia una frase o es nombre propio) dichos términos tendrán el significado que se le asigna en el Contrato Marco contenido en el Programa, a menos que haya sido definido con otro significado en el presente Contrato Suplementario.

A los fines del presente Contrato Suplementario, a menos que se estipule lo contrario o el contexto requiera una interpretación diferente, los términos que a continuación se definen comprenderán el plural y el singular y los términos “en el presente”, “por el presente” y otras referencias similares se referirán al presente Contrato Suplementario en su totalidad y no a un artículo o capítulo en particular.

“Activos Elegibles para Reserva”: tiene el significado asignado en el artículo 4.23 del Contrato Suplementario.

“Administrador”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“Administrador Sustituto”: es Adsus S.A. o la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario.

“Agente de Cobro”: es el Fiduciante o quien en el futuro realice las gestiones de cobro.

“Agente de Control y Revisión”: es First Corporate Finance Advisors S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos.

“Agente de Custodia”: tiene el significado asignado en el artículo 2.11 del Contrato Suplementario.

“Archivo de los Documentos”: tiene el significado asignado en el artículo 2.11 del Contrato Suplementario.

“Asesor Impositivo”: tiene el significado asignado en el artículo 2.25 del Contrato Suplementario.

“Auditor”: significa BDO Becher y Asociados S.R.L. o la/s persona/s que se designe.

“Aviso de Colocación”: es el aviso a ser publicado en el boletín diario de la BCBA, en la Autopista de la Información Financiera (AIF) de la CNV y en el micrositio web del MAE, en el que se indicará, entre otros datos exigidos por la normativa vigente, la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, la Fecha de Emisión y los domicilios de los Colocadores a los efectos de la recepción de las solicitudes de colocación.

“Aviso de Pago”: tiene el significado asignado en el artículo 4.12 del Contrato Suplementario.

“BCBA”: es la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“BCRA”: es el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: significa los titulares de los Valores Fiduciarios.

“Bien”: significa el objeto de los Contratos, que puede consistir en cosas muebles, marcas, patentes o modelos industriales, y software.

“Bienes Fideicomitidos”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario.

“Canon”: significa la suma de dinero que debe abonar el Deudor con la periodicidad que se estipule convencionalmente.

“Cartera”: significa el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“Cartera Morosa”: significa el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“Cartera Normal”: significa el importe de Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a treinta días.

“Certificados Globales”: es la lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“CNV”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos.

“Colocadores”: significa, en su conjunto, los Colocadores Principales y los Co-Colocadores.

“Colocadores Principales”: significa HSBC Bank Argentina S.A. y Cohen S.A. Sociedad de Bolsa.

“Co-Colocador”: significa BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

“Contrato Suplementario”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

“Contrato Suplementario Inicial”: significa el contrato suplementario de fideicomiso financiero celebrado con fecha 2 de diciembre de 2013 en virtud del cual se cedieron Créditos durante la Etapa de Integración.

“Contrato Marco”: tiene el significado asignado en el encabezamiento.

“Contrato/s”: significa los contratos de leasing respecto de los cuales sus Créditos se fideicomiten.

“CP” o “Certificados de Participación”: son los Certificados de Participación con oferta pública a ser emitidos bajo el presente Fideicomiso de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Fideicomiso.

“Créditos”: tiene el significado asignado en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario.

“Cuadro Teórico de Pago de Servicios”: es el cuadro teórico de pago de servicios a incluir en el Suplemento de Prospecto que indica el concepto y los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

“Dador”: es CGM Leasing Argentina S.A.

“Deudor/es”: es el obligado al pago de un Crédito.

“Día Hábil”: será cualquier día que no fuere sábado, domingo o en el cual las entidades bancarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieren autorizadas u obligadas por cualquier norma aplicable a permanecer cerradas.

“Diferencial de Tasa”: significa la tasa adicional que se pagará a los VDF por sobre la Tasa de Referencia, expresada como una cantidad de puntos básicos.

“Dirección Electrónica”: tiene el significado asignado en el artículo 5.1 del Contrato Suplementario.

“Documentos”: incluye todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos.

“Domicilio Postal”: tiene el significado asignado en el artículo 5.1 del Contrato Suplementario.

“Etapa de Integración”: significa el período comprendido entre la fecha de celebración del Contrato Suplementario Inicial y la fecha de celebración del Contrato Suplementario. Durante dicho período el Fiduciante cedió fiduciariamente los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario, con imputación al Fideicomiso Financiero.

“Evento de Remoción del Administrador”: tiene el significado asignado en el artículo 2.19 del Contrato Suplementario.

“Fecha de Corte”: es el 2 de enero de 2014, fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos que se devengue corresponde al Fideicomiso.

“Fecha de Emisión”: significa el día de emisión de los Valores Fiduciarios por oferta pública, a ser acordada entre el Fiduciante y el Fiduciario.

“Fecha de Liquidación”: la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios que tendrá lugar dentro del segundo (2º) Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.

“Fecha de Pago de Servicios”: tiene el significado asignado en el artículo 4.12 del Contrato Suplementario.

“Fiador”: significa las distintas sociedades de garantía recíproca respecto de los Créditos afianzados.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente Contrato Suplementario.

“Fiduciante”: es CGM Leasing Argentina S.A.

“Fiduciario”: es TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.).

“FIIGG”: tiene el significado asignado en el artículo 2.27 del Contrato Suplementario.

“Flujo de Fondos Teórico”: significa la Cobranza que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos bajo los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Gastos”: tiene el significado asignado en el artículo 4.10 del Contrato Suplementario.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.14, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza o cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones.

“Gastos”: son los definidos en el artículo 9.2 del Contrato Marco.

“Gastos Afrontados por el Fiduciante”: tiene el significado asignado en el artículo 4.10 del Contrato Suplementario.

“Gastos de Administración”: tiene el significado asignado en el artículo 2.2 del Contrato Suplementario.

“IGG”: tiene el significado asignado en el artículo 2.27 del Contrato Suplementario.

“Impuestos del Fideicomiso”: significa el impuesto a las ganancias, el impuesto a los ingresos brutos, utilidades brutas, ventas, uso *ad valorem*, a la transferencia, al valor agregado, el impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y/o cualquier otro tributo, carga, imposiciones, derechos, tasas u otras contribuciones presentes o futuras que resultaren aplicables incluso en forma retroactiva, que graven al Fideicomiso, a las Cuentas Fiduciarias, a los Bienes Fideicomitados o los ingresos derivados del producido de dichos Bienes Fideicomitados o la emisión de los Valores Fiduciarios, los pagos de Servicios bajo los mismos o la constitución del Fideicomiso establecidos por la República Argentina o por cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental con poderes tributarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso.

“Informe del Agente de Control y Revisión”: tiene el significado asignado en el artículo 2.22 del Contrato Suplementario.

“Informe del Estado de Juicios”: tiene el significado asignado en el artículo 2.3 del Contrato Suplementario.

“Informe Diario de Cobranza”: tiene el significado asignado en el artículo 2.4 del Contrato Suplementario.

“Informe Mensual de Cobranza”: tiene el significado asignado en el artículo 2.3 del Contrato Suplementario.

“Ley de Fideicomiso”: significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

“Límite Máximo TOTAL”: significa la suma de la Tasa de Referencia aplicable del período más el Diferencial de Tasa que corresponda a cada título, la cual no podrá ser mayor al valor que el Título indique. Para los VDFA se ha determinado un Límite Máximo Total de 27%, para los VDFB se ha determinado un Límite Máximo Total de 28% y para los VDFC se ha determinado un Límite Máximo Total de 29%.

“Límite Mínimo TOTAL”: significa la suma de la Tasa de Referencia aplicable del período más el Diferencial de Tasa que corresponda a cada título, la cual no podrá ser menor al valor que el Título indique. Para los VDFA se ha determinado un Límite Mínimo Total de 19%, para los VDFB se ha determinado un Límite Mínimo Total de 20% y para los VDFC se ha determinado un Límite Mínimo Total de 21%.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea Ordinaria de Beneficiarios, para su aprobación se requerirá la mayoría simple de los votos presentes. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 31.2 del Contrato Marco, se requerirá la mayoría simple de los Valores Fiduciarios en circulación del Fideicomiso, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría absoluta de los votos presentes en una asamblea ordinaria. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 31.2 del Contrato Marco, será la que exprese la voluntad de la mayoría absoluta del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación.

“Opción de Compra”: significa la suma de dinero que se estipule en cada uno de los Contratos, y que una vez abonada por el Tomador dará al mismo la propiedad del Bien.

“Opción de Compra Anticipada”: significa la opción de compra ejercida por el Tomador con la finalidad de adquirir la propiedad del Bien en cualquier momento antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

“Organizador del Fideicomiso”: significa HSBC Bank Argentina S.A.

“Partes”: tiene el significado asignado en el encabezamiento.

“Período de Colocación”: significa el período de tiempo durante el cual se realizará la colocación entre el público inversor de los Valores Fiduciarios, el cual será informado en el Aviso de Colocación. El mismo estará compuesto por un período de difusión de al menos cuatro (4) Días Hábiles y un período de subasta o licitación de al menos un (1) Día Hábil, de acuerdo a la normativa vigente.

“Período de Devengamiento”: para el primer servicio se computará desde la Fecha de Corte hasta el último día del mes de enero de 2014; para los posteriores servicios deberá considerarse el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

“Persona Autorizada”: tiene el significado asignado en el artículo 5.2 del Contrato Suplementario.

“Persona Indemnizable”: tiene el significado asignado en el artículo 3.6 del Contrato Suplementario.

“Plazo de Renegociación”: significa el término de 90 (noventa) días con que cuenta el Administrador para renegociar con un Tomador moroso el pago de su deuda.

“Programa”: tiene el significado asignado en el encabezamiento.

“Reservas”: tiene el significado asignado en el artículo 4.23 del presente Contrato Suplementario.

“Seguros”: significa las pólizas de seguro contratadas por el Fiduciante sobre los Bienes.

“Servicios”: significa cada uno de los pagos que por cualquier concepto se reconocen a los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto”: significa el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y al presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Tasa de Referencia”: es la tasa BADLAR: promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijo en entidades bancarias privadas para un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días y para montos superiores al millón de pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de Internet -<http://www.bcra.gov.ar>. A fin de calcular los intereses, se utilizará el promedio de los últimos 5 (cinco) Días Hábiles del mes inmediato anterior al inicio del Período de Devengamiento. Para el cálculo se tomará como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. Para el caso que no se publique en el Boletín Estadístico del BCRA la Tasa Badlar Privados, se tomará la tasa de interés que reemplace a la Tasa Badlar (la que publique el BCRA en el Boletín Estadístico) o la tasa de interés para plazo fijo de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) que ofrezca el Banco de la Nación Argentina el último día hábil del mes anterior al de la Fecha de Pago de Servicios que corresponda. A efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación, el Emisor determina que el primer período de intereses será calculado asumiendo una Tasa Badlar de 20,9375% más el spread correspondiente a cada VDF.

“Tomadores”: son los tomadores bajo cada uno de los Contratos.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

“Valor Fideicomitado”: es (a) el saldo teórico de capital, definido como la porción de capital correspondiente a los Cánones a vencer a partir de la Fecha de Corte y hasta el vencimiento de la totalidad de los Contratos generados por CGM Leasing S.A. (incluyendo los ejercicios de Opciones de Compra), más los pagos que debieran imputarse al impuesto al valor agregado sobre el saldo teórico de capital, neto de los importes adelantados en concepto de dicho impuesto por el Deudor al Fiduciante al momento de celebración del Contrato (conf. artículo 13, Decreto Nro. 1038/00); y (b) los intereses devengados desde el último pago hasta la Fecha de Corte correspondientes a Contratos de vencimiento semestral.

“Valores Fiduciarios” o “VF”: en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

“VDFA”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A con oferta pública a ser emitidos bajo el presente Fideicomiso de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Fideicomiso.

“VDFB”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B con oferta pública a ser emitidos bajo el presente Fideicomiso de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Fideicomiso.

"VDFC": significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C con oferta pública a ser emitidos bajo el presente Fideicomiso de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Fideicomiso.

II. Interpretación.

- (i) Los términos definidos serán utilizados en este Contrato Suplementario indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna.
- (ii) Los títulos de los artículos empleados en el presente Contrato Suplementario tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato Suplementario, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.
- (iii) Toda vez que en este Contrato Suplementario se efectúen referencias a secciones, artículos, puntos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, artículos, puntos y/o anexos de este Contrato Suplementario.
- (iv) Si cualquiera de los artículos del presente Contrato Suplementario fuere contrario a la ley y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nulo o anulable, dicha invalidez no afectará a los demás artículos del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.
- (v) El alcance, sentido e interpretación de este Contrato Suplementario deberá realizarse conjuntamente con los demás documentos legales que integran el Programa, en especial el Contrato Marco.
- (vi) Los términos y condiciones del Contrato Marco se integrarán e interpretarán conjuntamente con los del presente Contrato Suplementario. En caso de existir contradicciones entre el Contrato Marco y los términos del presente Contrato Suplementario, prevalecerá éste último.
- (vii) Todos los términos y giros utilizados en este Contrato Suplementario que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los principios y la normativa aplicable.

SECCIÓN I

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS.

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. De conformidad con los términos del presente Contrato Suplementario, las Partes constituyen el Fideicomiso Financiero "CGM LEASING XXII" (el "**Fideicomiso**") bajo el Programa, el que se integrará con Créditos que a la Fecha de Corte alcancen un Valor Fideicomitado equivalente a \$ 55.666.021 (pesos cincuenta y cinco millones seiscientos sesenta y seis mil veintiuno), donde \$ 36.867.635 (pesos treinta y seis millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y cinco) corresponden a Contratos de tasa variable; \$ 18.408.529 (pesos dieciocho millones cuatrocientos ocho mil quinientos veintinueve) a Contratos de tasa fija; \$ 101.117 (pesos ciento un mil ciento diecisiete) a intereses devengados hasta la Fecha de Corte correspondientes a los Contratos semestrales de tasa fija; y \$ 288.740 (pesos doscientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta) a intereses devengados hasta la Fecha de Corte correspondientes a los Contratos semestrales de tasa variable. La composición de la cartera surge del **Anexo I** al presente Contrato Suplementario.

La cesión fiduciaria de los Créditos efectuada durante la Etapa de Integración se materializó por instrumento separado y quedó perfeccionada conforme al mecanismo previsto en dicho instrumento.

El Fiduciante declara que la misma no requiere de notificación a los Deudores, toda vez que los Contratos contienen la cláusula a que refieren los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

Tanto los bienes del Fiduciario como los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 1.2. Pago del Precio. En oportunidad de cada una de las cesiones de los Créditos que fueron transferidos en Fideicomiso por el Fiduciante durante la Etapa de Integración, el Fiduciario emitió a favor del Fiduciante valores fiduciarios iniciales en contraprestación por la cesión de la propiedad fiduciaria del respectivo lote de Créditos.

En virtud de ello, el precio de la cesión total que el Fiduciario abonará (mediante la entrega en cada cesión de los correspondientes valores fiduciarios iniciales) al Fiduciante en contraprestación por la cesión de la propiedad fiduciaria de la totalidad de los Bienes Fideicomitados equivaldrá a la sumatoria de cada uno de los precios de cesión correspondientes a cada uno de los lotes de Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero; es decir, el precio de cesión total será equivalente a la sumatoria de los valores fiduciarios iniciales entregados al Fiduciante en contraprestación por la cesión de cada uno de los lotes de Créditos.

El producido de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios será equivalente al precio de suscripción total de los Valores Fiduciarios emitidos, neto de las sumas destinadas al pago de los Gastos e Impuestos del

Fideicomiso que correspondan, a la constitución del Fondo de Gastos y a la constitución del Fondo de Liquidez (el "Producido de la Colocación"). El Producido de la Colocación será aplicado por el Fiduciario a la cancelación en primer lugar de los valores fiduciarios iniciales en poder de tenedores distintos del Fiduciante. El remanente del Producido de la Colocación será luego abonado al Fiduciante en concepto de cancelación de los valores fiduciarios iniciales de su titularidad y, de existir algún saldo adicional, al pago de precio de cesión de la cartera que se detalla como **Anexo I** conforme se establece en el párrafo siguiente. La cancelación de los valores fiduciarios iniciales y, de corresponder, el pago del precio de cesión está sujeto a la efectiva acreditación de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

La cancelación de los valores fiduciarios iniciales y, de corresponder, el pago del precio de cesión será abonado dentro de los dos (2) Días Hábiles de la Fecha de Emisión mediante (a) entrega del Producido de la Colocación de los Valores Fiduciarios, a la cuenta que los tenedores de los valores fiduciarios iniciales y el Fiduciante en su oportunidad indiquen al Fiduciario siempre que los suscriptores de los Valores Fiduciarios hayan acreditado los fondos debidos; y/o (b) en caso de (i) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (ii) ante la colocación parcial de los mismos, entrega de Valores Fiduciarios que correspondan al Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios, según corresponda, por el remanente no suscripto

Artículo 1.3. Plazo de duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Contrato Suplementario. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 1.4. Bienes Fideicomitados. Son Bienes Fideicomitados los Créditos originados en pesos por el Fiduciante, derivados de operaciones de financiación sobre bienes muebles, y el rendimiento de las inversiones que se podrán realizar con dichas sumas.

Se entiende por Créditos los derechos crediticios derivados de operaciones de financiación sobre bienes muebles, a saber: (a) los cánones y locaciones correspondientes a los Contratos, más los intereses moratorios y cargos punitivos, en su caso; (b) el crédito eventual por la Opción de Compra o por la Opción de Compra Anticipada -hasta el límite del saldo de capital no vencido-; (c) el producido de la realización de los Bienes -hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer- en caso de (i) no ejercicio de la Opción de Compra, o (ii) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato, una vez transcurrido el Plazo de Renegociación con resultado negativo; (d) las sumas percibidas por la ejecución de las fianzas en caso de corresponder -hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer-, (e) el derecho de cobro de las indemnizaciones de los Seguros -hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer-, excepto en los casos en que dicha indemnización se aplique a la reposición del Bien objeto de un Contrato; y (f) los demás conceptos que deban pagar los Deudores en relación con los Créditos, sin considerar en este rubro las primas de Seguros, el recupero de gastos (ej. multas, patentes, inscripciones, certificaciones, honorarios por gestoría) y los futuros nuevos impuestos que resulten aplicables. Ante el no ejercicio de la Opción de Compra, el Fiduciante podrá optar por no realizar el Bien e integrar al Fideicomiso el valor de la Opción de Compra.

Artículo 1.5. Características de los Créditos. A la Fecha de Corte, los Créditos cumplen con los siguientes requisitos:

- (1) Tener por lo menos un Canon pago y/o encontrarse depositada la garantía; y
 - (2) No deben evidenciar una mora superior a treinta (30) días.
 - (3) El plazo de los Cánones cedidos no debe ser mayor a 48 (cuarenta y ocho) meses;
 - (4) La vida promedio de los Cánones cedidos no debe ser mayor a 24 (veinticuatro) meses por Contrato; y
 - (5) Los Deudores deben tener una situación no distinta de 1 (uno) según última información publicada en la "Central de deudores del sistema financiero" del BCRA.
- En caso de no cumplir algún crédito con el punto (1) anterior, se aceptará la inclusión del mismo siempre que cuente con fianza/s de sociedad/es de garantía recíproca.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar por su función una comisión inicial de \$ 20.000 (Pesos veinte mil) más IVA, pagadera por adelantado dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscripto el Contrato Suplementario Inicial; y una comisión de administración mensual equivalente a la suma de \$ 17.600 (Pesos diecisiete mil seiscientos) más IVA, para el primer año de vigencia del Fideicomiso y con un incremento del 25% (veinticinco por ciento) a partir del segundo año de vigencia, pagaderos mensualmente por mes adelantado y dentro de los cinco (5) Días Hábiles del mes en curso, desde la suscripción del Contrato Suplementario Inicial y hasta la liquidación del Fideicomiso.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de liquidación por las tareas de liquidación equivalente a (i) tres (3) comisiones de administración mensuales, para el caso que la liquidación anticipada del Fideicomiso tenga lugar con anterioridad al pago de los Servicios correspondientes a los VDFA y a los VDFB; o (ii) una (1) comisión de administración mensual, para el caso que la liquidación anticipada del Fideicomiso tenga lugar con anterioridad al pago de los Servicios correspondientes a los VDFA.

Dichos honorarios constituyen Gastos del Fideicomiso y podrán ser debitados por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos, en forma prioritaria a la distribución del Flujo de Fondos. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes,

el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido. La primera retribución mensual será pagadera dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscripto el Contrato Suplementario Inicial.

Artículo 1.7. Cierre de ejercicio. El ejercicio económico del Fideicomiso cierra el 31 de diciembre de cada año. El Fiduciario llevará los libros contables del Fideicomiso. Los libros contables se encuentran en el domicilio social del Fiduciario sito en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

SECCION II

ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 2.1. Asignación de la función al Fiduciante. Obligaciones. I. Dada la experiencia y conocimiento de los Contratos que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato Suplementario la tarea de administrar los Créditos (en tal rol, el “Administrador”), y proceder a su Cobranza por sí y/o a través de agentes (en tal rol, el “Agente de Cobro”), debiendo cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato Suplementario. Deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección y en el artículo 3.2 con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios, para lo cual declara contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios y se compromete a informar de inmediato al Fiduciario cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato Suplementario. A los fines de cumplir adecuadamente con la gestión de administración para el Fideicomiso, el Administrador se obliga a llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranzas y gastos del Fideicomiso. A los fines del presente, el Administrador no será mandatario, gestor ni representante del Fiduciario ni de ningún modo tendrán relación de subordinación alguna respecto del mismo, debiendo el Administrador cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de los Contratos de Fideicomiso.

II. El Administrador asume las siguientes obligaciones:

(a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en el, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger el Patrimonio Fideicomitado. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos sujeto a lo establecido en el presente Contrato Suplementario. En caso de ser actos extraordinarios de administración deberá contar con la previa conformidad del Fiduciario quien a su vez podrá requerir previa conformidad de los Beneficiarios;

(b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario;

(c) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, y (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente;

(d) Mantener e implementar de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros ante una contingencia operativa tecnológica) y mantener todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración de los Créditos conforme al presente. El Administrador se compromete a guardar por el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario, cuando éste lo requiera;

(e) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (*back up*) en forma diaria conteniendo la información relativa a los Créditos y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios, y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato Suplementario;

(f) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario, incluyendo aquella documentación necesaria para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo de la CNV, la BCBA y los mercados donde se negocien los Valores Fiduciarios;

(g) Entregar al Fiduciario un listado de los Deudores de los Créditos conteniendo los siguientes datos: nombre, tipo y número de documento, número de CUIT, domicilio, y número de cliente. La información contenida en el listado de Deudores deberá ser actualizada trimestralmente por el Fiduciante, quien se compromete a reemplazar el CD Rom

original por el CD Rom actualizado ante el Fiduciario, con la periodicidad antes indicada de forma tal que el Fiduciario pueda entregar dicha información al Administrador Sustituto para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;

(h) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria;

(i) Asistir a las audiencias en el marco de la Ley Nro. 24.240 de Defensa del Consumidor y de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar dentro de lo razonable los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo del reclamo es el Fiduciante y no es el Fiduciario; y

(j) Remitir al Fiduciario los informes previstos en los artículo 2.3 y 2.4 del presente Contrato Suplementario.

Artículo 2.2. Gastos de Administración. El Administrador adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos de administración que le sean rendidos documentadamente por el Administrador, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los “**Gastos de Administración**”), todo ello supeditado a la efectiva existencia de fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria. El Administrador deberá contar previamente con la autorización del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo del Agente de Control y Revisión, para realizar Gastos de Administración que excedan la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), los cuales deberán ser razonables y estar debidamente documentados a los fines de su reembolso.

Artículo 2.3. Informes del Administrador. Sin perjuicio del informe diario de Cobranza, establecido en el artículo siguiente, a partir de la Fecha de Corte el Administrador deberá presentar al Fiduciario los informes a continuación detallados:

(a) Mensualmente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario el Administrador remitirá al Fiduciario el estado de gestión de la Cobranza de los Créditos. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Cánones cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos en mora, los Deudores en gestión extrajudicial y judicial, el fallecimiento de cualquier Deudor bajo los Créditos, el detalle de los Créditos que hayan sido declarados incobrables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5, el monto de la deuda acumulada y toda otra información que el Administrador hubiera reportado y considere relevante incluir en cumplimiento de sus funciones (el “**Informe Mensual de Cobranza**”), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos, conforme el modelo que se adjunta como **Anexo II**.

(b) El Administrador informará al Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario un detalle de los Créditos en gestión judicial acompañado por un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes con el formato indicado en el **Anexo III** (el “**Informe del Estado de Juicios**”).

Artículo 2.4. Imputación y depósito de las Cobranzas. A partir de la Fecha de Corte, y desde la efectiva apertura de la Cuenta Fiduciaria, los Deudores depositarán los Cánones directamente en la Cuenta Fiduciaria o en las oficinas del Agente de Cobro. A esos efectos, el Fiduciante se compromete a notificar a los Deudores –e informar por escrito al Fiduciario el cumplimiento de dichas notificaciones- la nueva cuenta para el pago (que será la Cuenta Fiduciaria).

Cuando los Cánones fueran percibidos por el Agente de Cobro, éste procederá a depositar los mismos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de percibidos, en la Cuenta Fiduciaria. En el ínterin, los fondos acumulados deberán ser contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso. Asimismo, el Agente de Cobro remitirá un informe diario de cobranza al Fiduciario respecto de los pagos percibidos el día inmediato anterior que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos (el “**Informe Diario de Cobranza**”).

Artículo 2.5. Gestión de Créditos morosos. El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y/o extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos. A tales fines cuenta con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito respectivo, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. En caso de incumplimiento de pago de algún Deudor, el Administrador deberá informar dicha circunstancia a las agencias de informes comerciales, incluyendo sin limitación, el sistema Veraz y cualquier otra agencia de informes de primer nivel, tomando todos los recaudos que a un buen hombre de negocios le competen para que dicha información sea veraz. El Administrador se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea, o falsa emitida y/o suministrada por el Administrador le pudiera ocasionar.

Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función, todo ello sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

En caso de falta de pago de los Créditos morosos por el Deudor y/o el Fiador –de corresponder-, el Administrador iniciará la gestión judicial de cobro. Independientemente de la acción contra el Fiador, fracasada la gestión de cobranza extrajudicial de los Créditos, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del Deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones; (4) la existencia de otros pasivos en cabeza del Deudor. En caso negativo, el crédito se declarará incobrable y se computará la pérdida consiguiente.

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF, y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Corte. En tal caso, el Crédito se declarará incobrable y se computará la pérdida consiguiente.

El Administrador deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

Artículo 2.6. Sustitución de Créditos en Mora. Sujeto a las normas del BCRA, el Fiduciante podrá reemplazar Créditos que integren la Cartera Morosa a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitado. En tal caso el Fiduciante, previa notificación por escrito al Fiduciario con cinco (5) días corridos de anticipación, entregará Créditos en situación normal por un Valor Fideicomitado equivalente al valor contable de los Créditos que se reemplacen. En todos los casos, el Crédito que se ofrezca como sustituto deberá: (i) tener un saldo de capital igual o mayor al Crédito moroso que reemplaza; (ii) tener un plazo remanente de amortización igual o menor al del Crédito moroso que reemplaza; (iii) no verificar atrasos en sus pagos y (iv) cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 1.5 del presente Contrato. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir Créditos en mora. En el mismo momento del perfeccionamiento de la transferencia del Crédito a reemplazar, el Fiduciario deberá entregar en propiedad al Fiduciante el Crédito reemplazado.

Artículo 2.7. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará, a solicitud por escrito del Administrador, los Documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente.

Artículo 2.8. Declaración especial del Fiduciante como Administrador. El Administrador declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función como Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones que le corresponde puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, al mercado de capitales y al público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 6° del Código Penal).

Artículo 2.9. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario -como las personas que éste designe- le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

Artículo 2.10. Remoción u otras medidas acerca del Administrador. I.- Sin perjuicio de la designación del Administrador efectuada en el artículo 2.1, el Fiduciario podrá remover al Administrador mediante instrucción de una Asamblea de Beneficiarios, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 2.19 respecto del Administrador. II.- Cuando a juicio de la Asamblea de Beneficiarios la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado anterior no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Administrador, la Asamblea de Beneficiarios podrá instruir al Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza de los créditos, su contabilización y rendición de la Cobranza que sin causar perjuicio al Administrador a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Notificar a los Deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales Cobranzas, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitados (sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a créditos fideicomitados en el plazo más breve posible); (d) Disponer que la gestión de Cobranza de los Créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en el inciso (b) precedente, el Fiduciario podrá contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y darles instrucciones sobre la rendición de las Cobranzas, con cargo de rendición de

cuentas al Fiduciante con respecto a las Cobranzas correspondientes a Créditos no fideicomitidos. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador declarada dicha conducta como tal por laudo firme del Tribunal Arbitral y/o sentencia firme y definitiva declarada por juez competente. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto, en su caso, ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la administración con posterioridad. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas c) y d) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto, en su caso, que las coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto, aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador.

En el caso que existan incumplimientos en la función del Administrador que no hayan podido subsanarse - o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto, o el Administrador imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, la Asamblea de Beneficiarios podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-administrador, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de Créditos fideicomitidos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada. Si no hubiera certeza acerca de la Cobranza no rendida, a los efectos de la medida cautelar se estará a la Cobranza que debió percibirse desde el último informe de rendición de la Cobranza conforme al Flujo de Fondos Teórico.

Artículo 2.11. Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Créditos. El Fiduciario recibirá los Documentos relativos a los Créditos -Documentos éstos suficientes para permitir el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria- y contratará, con la conformidad del Fiduciante y costo del Fideicomiso, una o más cajas de seguridad de una entidad financiera de reconocido prestigio para la custodia y archivo de los mismos. En caso de no ser factible la contratación de las cajas de seguridad, el Fiduciario -con la conformidad del Fiduciante- contratará como depositario a un agente de custodia (el "Agente de Custodia"). A tales efectos, se celebrará el respectivo contrato de custodia entre el Fiduciario, el Fiduciante y el Agente de Custodia. En dicho supuesto, el Fiduciario entregará los Documentos al Agente de Custodia para que los mantenga en su poder, en un espacio determinado, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción (el "Archivo de los Documentos"). El Fiduciario será el único autorizado para acceder a los mismos. No obstante el Administrador podrá solicitar al Fiduciario que instruya al Agente de Custodia, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de requerido por el Administrador, que le entregue, en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos según determine el Fiduciario o para el cumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato Suplementario, Documentos que deberán ser identificados por los números de Crédito correspondientes. El Agente de Custodia informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 2.12. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores cedidos el pago de los Créditos en mora que adelantara el Fiduciante.

Artículo 2.13. Remuneración del Fiduciante como Administrador. El Administrador tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 0,50% anual + I.V.A sobre el saldo total de los Créditos, hasta el cobro total de los Créditos fideicomitidos. La doceava parte de la proporción correspondiente se aplicará sobre el saldo total (capital e intereses) de los Créditos al último Día Hábil de cada mes, y se pagará una vez cancelados totalmente los VDFA.

En todo supuesto de remoción del Administrador, el Administrador Sustituto tendrá a derecho a cobrar una comisión inicial equivalente a Pesos veinte mil (\$ 20.000) más IVA, y posteriormente una comisión por administración mensual equivalente al 0,50% más IVA.

Artículo 2.14. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación que deba pagarse al Fiduciante un importe equivalente a 1,5 (una coma cinco) veces el próximo devengamiento mensual del interés correspondiente a los VDFA y VDFB para destinarlo a un Fondo de Liquidez. Cancelados en su totalidad los VDFA, el Fondo de Liquidez se constituirá con un importe equivalente a 1,5 (una coma cinco) veces el próximo devengamiento mensual de interés de los VDFB. Cancelados en su totalidad los VDFB, el Fondo de Liquidez se constituirá con un importe equivalente a 1,5 (una coma cinco) veces el próximo devengamiento mensual de interés de los VDFA.

En caso que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, dichos fondos provendrán de la Cobranza. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido originalmente para la constitución del mismo. Adicionalmente, los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza o cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, hasta tanto se designe un Administrador Sustituto. Una vez aceptado el cargo por el Administrador Sustituto, y pagados los Servicios correspondientes, se restituirá al Fiduciante el saldo de la suma retenida para el Fondo de Liquidez (neto de los gastos derivados de la sustitución del Administrador) sólo si el Administrador Sustituto constituye y transfiere en propiedad fiduciaria un depósito por el importe indicado en el primer párrafo, al que le serán aplicables las disposiciones aquí contenidas en iguales condiciones a las establecidas en los párrafos precedentes. De lo contrario, el saldo será restituido luego del pago de todos los Servicios adeudados a los titulares de los VDF. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles conforme lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato Marco.

Artículo 2.15. Crédito a favor del Fiduciante. El producido de la Cobranza imputable al Impuesto al Valor Agregado ("IVA") sobre los intereses financieros implícitos en los Cánones, el Fiduciario los destinará al pago de los Servicios correspondientes a los VDF. Dichos importes serán registrados como un crédito a favor del Fiduciante. Cancelados íntegramente los VDF, el importe acumulado en dicho crédito, será asignado al Administrador, conforme se indica en el artículo 4.9 del presente Contrato Suplementario.

Artículo 2.16. Renuncia del Administrador. El Administrador solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. Constituirá justa causa de renuncia el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, o el incumplimiento por culpa o dolo del Fiduciario declarada por una sentencia firme y definitiva de tribunal competente a sus obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario como consecuencia de los cuales el Administrador se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente.

Artículo 2.17. Delegabilidad de las funciones de administración. (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este Contrato Suplementario son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función, todo ello sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario. (c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme al artículo 2.16. El Administrador será responsable por la actuación de todas las personas en que hubiera delegado las funciones de ejecución judicial y extrajudicial de los Créditos. Consecuentemente, el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato Suplementario, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 2.18. Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador. Dichos honorarios deberán ser razonables y acorde a los honorarios de mercado.

Artículo 2.19. Remoción del Administrador y Agente de Cobro. Sin perjuicio de la designación de Administrador y Agente de Cobro efectuada en el artículo 2.1, el Fiduciario podrá removerlos mediando instrucción de una Asamblea de Beneficiarios, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador y Agente de Cobro (cada uno de ellos, un "Evento de Remoción del Administrador"): (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato Suplementario la Cobranza de los Créditos fideicomitidos; (b) modifique fundamentalmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo y forma acordados en el presente Contrato Suplementario, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al 5% (cinco por ciento) del valor nominal original de los Valores de Deuda Fiduciaria, y dichas medidas cautelares o definitivas no

fuera levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores (o la declaración de su propia quiebra); (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (j) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles; (k) el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5); (l) En su caso, la Calificadora de Riesgo emitieran una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o redujera la calificación de los Certificados de Participación como consecuencia de la actuación del Administrador; (m) la CNV o la BCBA emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador; (n) el Fiduciante incumpliera la obligación prevista en el acápite (m) del artículo 3.2. El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el primer (1º) Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas, sin que implique responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso que el Administrador incumpla con dicha obligación. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y proceder conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 2.20. Sustitución del Administrador y Agente de Cobro. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario, sobre la base de la instrucción recibida de una Asamblea de Beneficiarios, deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, según lo previsto en el artículo 2.19, la función será asumida por Adsus S.A. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los Deudores serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador. En este último caso el administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media el Interés Variable pagado a los VDFC. La notificación a los Deudores se hará mediante carta documento. A efectos de asegurar el cobro de todo lo que adeudare el Fiduciante por incumplimiento de sus funciones como Administrador incluido el pago de los gastos antes indicados –aún cuando estuviera pendiente una resolución judicial o arbitral sobre la eventual culpa o dolo del Fiduciante– el Fiduciario podrá retener y en su caso transferir a la Cuenta Fiduciaria todas las sumas que el Fiduciante tuviera derecho a percibir en concepto de (a) Servicios bajo los Valores Fiduciarios de los que el Fiduciante fuera titular, por el presente Fideicomiso; y (b) liberación de fondos a su favor por cualquier otro concepto en éste Fideicomiso.

En este acto el Administrador otorga al Fiduciario poder irrevocable con facultades de disposición respecto de los Bienes para permitir la realización de los mismos por el Fiduciario o el Administrador Sustituto – en este último caso, mediante sustitución del poder irrevocable por parte del Fiduciario - (i) no ejercicio de la Opción de Compra por el Tomador, o (ii) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato, una vez transcurrido el Plazo de Renegociación con resultado negativo.

Por su parte, en el supuesto que el Fiduciante fuere removido como Agente de Cobro, dicha función será asumida por el Administrador Sustituto. De no ser ello posible, el Fiduciante deja otorgado por este mismo instrumento suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar o utilizar servicios vigentes de entidades financieras u otros agentes de recaudación respecto de los Créditos. En tal caso los Deudores serán notificados por el Administrador Sustituto o quien lo reemplace, de la designación del nuevo agente de cobro y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los Deudores durante cinco (5) días; (b) se colocarán carteles en los locales del administrador sustituido; y (c) se remitirán cartas por correo certificado a aquellos Deudores que no hubieran pagado en término una (1) cuota, y permanecieran en esa situación transcurridos quince (15) días desde el vencimiento.

Artículo 2.21. Agente de Control y Revisión. First Corporate Finance Advisors S.A actuará como Agente de Control y Revisión de la Cartera transferida al Fideicomiso o la/s persona/s que lo reemplace/n.

Artículo 2.22. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- (a) Revisar los sistemas del Administrador y emitir un informe inicial en base a procedimientos acordados, en el que se expedirá sobre (i) el cumplimiento por parte de los Créditos de las condiciones de los Créditos previstas en el Artículo 1.5 del presente, y (ii) los sistemas del Administrador en relación si permiten transmitir diariamente al conocimiento del Fiduciario las cobranzas percibidas de los Créditos;
- (b) recibir mensualmente del Administrador información en soporte magnético acerca de la Cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y procurar el resguardo de la misma;
- (c) remitir al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, y (iii) la estimación de los intereses devengados incluidos en las cuotas de la Cartera resultante, una vez aplicados los cobros del mes (el “Informe del Agente de Control y Revisión”). Dicho Informe del Agente de Control y Revisión deberá ser remitido al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado cada mes. El Agente de Control y Revisión no incurrirá en responsabilidad por la no emisión en tiempo y forma de dicho Informe del Agente de Control y Revisión, siempre que dicha imposibilidad obedezca a que el Administrador no le haya proporcionado –pese a la

- solicitud formulada por el Agente de Control y Revisión- la información pertinente a los fines de su confección;
- (d) generar mensualmente un soporte magnético con el detalle de la operación, ya sea capital, intereses, días de atraso, el cual será remitido al Fiduciario;
- (e) revisar las previsiones según las normas del BCRA para Cartera de consumo.

Artículo 2.23. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$3.000 (pesos tres mil) mensuales más IVA.

Artículo 2.24. Remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Control y Revisión será designado por el Fiduciario.

Artículo 2.25. Asesor Impositivo. El Fiduciante designa como asesores impositivos del Fideicomiso a BDO Becher y Asociados S.R.L., o quienes lo sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario con la conformidad del Fiduciante (el "Asesor Impositivo"). El Asesor Impositivo prestará todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

- (i) confeccionarán el dictamen impositivo inicial del Fideicomiso, previo a su constitución y las actualizaciones que correspondan;
- (ii) elaborarán las liquidaciones impositivas y declaraciones juradas de los impuestos mensuales y anuales del Fideicomiso Financiero, y la retención de impuestos que correspondan; y
- (iii) prestará cualesquier otro servicio de asesoramiento impositivo relativo al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario,

El Asesor Impositivo deberá entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la autoridad gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido.

Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del Asesor Impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento del Asesor Impositivo, o como consecuencia de la demora del Asesor Impositivo en prestar el asesoramiento o entregar las liquidaciones y declaraciones juradas en tiempo y forma o del Administrador en proveer la información y/o documentación al Asesor Impositivo, salvo que dicha demora se deba a dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por un laudo arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva dictada por un juez competente. Si el Administrador no entregase la información en tiempo y forma, el Asesor Impositivo deberá notificar dicha situación de inmediato al Fiduciario.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos del Fideicomiso.

Artículo 2.26. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante -o el Administrador Sustituto, en su caso- y el Fiduciario, previa aprobación y cumplimiento de la normativa aplicable de la CNV, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.27. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (el "FIIGG") se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre de cada ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (el "IIGG") -neto de los anticipos, si los hubiere-. A partir del segundo Período de Devengamiento posterior al cierre del ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de las Cobranzas un importe equivalente al 33,34% % del IIGG estimado a pagar por el ejercicio fiscal hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento posterior al cierre del ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de las Cobranzas de dicho mes fuese inferior al 33,34% del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho mes. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

SECCIÓN III

DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO. OBLIGACIONES. INDEMNIDAD.

Artículo 3.1. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza a la fecha del presente que:

- (a) Ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario;
- (b) Está debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;
- (c) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública - y eventualmente listado y/o negociación - de los Valores Fiduciarios;
- (d) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato Suplementario no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciante; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
- (e) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 2.19;
- (f) Ha celebrado los Contratos dentro de sus facultades, de acuerdo con las aprobaciones, estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (g) Los Contratos son válidos, califican como contratos de leasing conforme a la Ley Nro. 25.248 y su Decreto Nro. 1038/2000, han sido debidamente aceptados por los Deudores, están vigentes, y se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Créditos Prendarios;
- (h) Los Contratos han sido celebrados bajo un convenio general de leasing, copia de los cuales el Fiduciante ha otorgado al Fiduciario
- (i) Es el único y exclusivo titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fideicomiso, y posee título perfecto, pleno y negociable y tiene plenos derechos, poderes y facultades para ceder los Créditos al Fideicomiso. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros;
- (j) Los Créditos y sus garantías se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (k) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional;
- (l) Los Contratos cedidos son válidos, por tratarse derechos libremente cesibles en los términos dispuestos por el artículo 1434 y concordantes del Código Civil;
- (m) La transferencia de los derechos crediticios no requirió notificación a los Deudores Cedidos por encontrarse prevista la cesión en los términos de los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso;
- (n) Los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa;
- (o) Los Créditos se encuentran asegurados por los Seguros, y el Fiduciante se compromete a mantener tales Seguros durante la vigencia del Fideicomiso;
- (p) Todos los derechos creditorios a transferirse en Fideicomiso están instrumentados en los Documentos. Dichos Documentos son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los Créditos y serán puestos a disposición del Fiduciario a su primer requerimiento;
- (q) Los Créditos no reconocen mejor derecho ni opciones de ninguna clase a favor de persona alguna y/o limitación y/o restricción y/o impedimento de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión;
- (r) No ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;
- (s) Al leal saber y entender del Fiduciante, no existe incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;
- (t) El Suplemento de Prospecto en todo cuanto atañe al Fiduciante cumple con todas las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la constitución del Fideicomiso, los Créditos, la emisión e inversión en los Valores Fiduciarios y dicha información es materialmente verdadera y exacta en todos sus aspectos esenciales y no es conducente a error;
- (u) Cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio de administración de los Créditos.
- (v) El Fiduciante no se encuentra con respecto a los Créditos, en situación de incumplimiento material respecto de cualquiera de las cargas, deberes, compromisos u obligaciones impuestas por la legislación relativa a los derechos de los titulares de datos (Habeas Data), incluyendo pero no limitado a lo dispuesto por la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales, el Decreto N° 1558/01 y demás normas complementarias;
- (w) En relación a los fondos que se depositen en la Cuenta Fiduciaria correspondientes a los Bienes Fideicomitados, el Fiduciante declara que los mismos pertenecen al Fideicomiso y que los mismos tienen su origen en la cobranza de los

Bienes Fideicomitidos, en cumplimiento de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero emanadas de la Unidad de Información Financiera (Ley N° 25.246 y modificatorias).

Artículo 3.2. Obligaciones. En adición a las demás obligaciones asumidas por el Fiduciante en este Contrato Suplementario y en el Contrato Marco, durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

- (a) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario y las previstas en el Contrato Marco;
- (b) Cumplir con las obligaciones emanadas de cualquier norma aplicable en su carácter de Administrador de los Créditos;
- (c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Revisión y Control relativa al Contrato Suplementario;
- (d) Mantener actualizada la base de datos de los Deudores y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;
- (e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato Suplementario. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Beneficiarios, conforme lo establecido precedentemente;
- (f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de Cobranza de los Créditos;
- (g) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 (veinticuatro) horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, en particular, cualquier posibilidad de acaecimiento de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 2.19 del presente Contrato Suplementario;
- (h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranza;
- (i) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV, la BCBA y los mercados en que se negocien los Valores Fiduciarios;
- (j) Mantener la vigencia de las pólizas de los Seguros que correspondan a cada Contrato durante la vigencia del Fideicomiso;
- (k) Integrar el valor de la Opción de Compra no ejercida por el Tomador siempre y cuando no opte por realizar el Bien;
- (l) Dar cumplimiento, en su caso, a las cargas y obligaciones que pueda haber asumido el Fiduciante con las sociedades de garantía recíproca fiadoras de los Créditos;
- (m) En su carácter de sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado, ingresar -con fondos propios- el importe de la Cobranza correspondiente al IVA o compensar dicho impuesto contra su crédito fiscal de IVA como parte de su operatoria como dador de leasing.

Artículo 3.3. Declaraciones y garantías. El Fiduciario declara y garantiza a la fecha del presente que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública - y eventualmente listado y/o negociación - de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciario y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
- (c) Está debidamente inscripto como sociedad anónima y autorizado para actuar como fiduciario por la CNV;
- (d) Cada documento que suscriba evidenciará una obligación válida y vinculante para el Fiduciario y exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho;
- (e) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato Suplementario no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciario; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento a los cuales esté sujeto el Fiduciario o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que esté sujeto el o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente; y

(f) Ha leído y revisado el Contrato Suplementario en su totalidad, el cual contiene toda la información relevante sobre su rol como Fiduciario en la constitución del Fideicomiso, la emisión de los Valores Fiduciarios, y en general, sobre su actuación como Fiduciario bajo el presente.

Artículo 3.4. Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitado. En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato Suplementario. Las obligaciones contraídas para la ejecución del mismo serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del artículo 16 y concordantes de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 3.5. Disposiciones liberatorias. Excepto en caso de dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral, el Fiduciante y los Beneficiarios no podrán reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos, funciones y tareas conforme al presente Contrato Suplementario, y al Contrato Marco, y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente Contrato Suplementario, y el Contrato Marco. Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato Suplementario serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, salvo (i) culpa o dolo del Fiduciario calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o por sentencia firme de un tribunal competente, y (ii) los impuestos que correspondan exclusivamente al Fiduciario, a título personal y no como fiduciario del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado en tanto un laudo definitivo del Tribunal Arbitral determine que la pérdida o reducción se produjo por dolo o culpa atribuibles al Fiduciario.

El Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos atribuibles al Fiduciario, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo arbitral definitivo del Tribunal Arbitral.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo arbitral definitivo del Tribunal Arbitral, o el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el Fiduciario sólo tendrá, respecto del Patrimonio Fideicomitado, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente sin que puedan inferirse otras obligaciones.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

- (a) El valor o condición de todo o parte del Patrimonio Fideicomitado y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Bienes Fideicomitados, de las registraciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;
- (b) El título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitados; o
- (c) La validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o Documentos que evidencian los Bienes Fideicomitados.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Título V, Capítulo IV, Sección XII de las Normas de la CNV, el Fiduciario será responsable por la administración que realice de los fondos fiduciarios que efectivamente ingresen en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s, y realizará por sí o a través de sus agentes como buen hombre de negocios, la gestión de cobranza pertinente a fin de obtener el ingreso de los fondos en debido tiempo y forma.

Artículo 3.6. Indemnidad. El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato Suplementario, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciario en el Suplemento de Prospecto, el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus obligaciones, funciones y tareas bajo el presente Contrato Suplementario y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral.

Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante o por el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria respecto de las sumas por impuestos y/o tasas y/o tributos de cualquier tipo (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente, sin que implique limitación, ante cualquier contingencia derivada del pago del impuesto a las ganancias, del impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias, y/o a la

posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia aún cuando se haya liquidado el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario, calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral.

En todos los casos en que el Fiduciario deba ser indemnizado por el Fiduciante, o por el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, el Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitidos, previa (i) opinión legal de asesores de reconocida trayectoria designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización y (ii) sentencia judicial o laudo arbitral firme.

El Fiduciante o el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus Afiliadas y/o subsidiarias (cualquier de dichas personas, una **“Persona Indemnizable”**) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, impuestos, daños y perjuicios, multas, acciones, reclamos, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios, y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario, los restantes contratos conexos en los que sea parte y por la actuación de los agentes designados en el presente Contrato Suplementario (en este caso, siempre que el Patrimonio Fideicomitado no sea suficiente para hacer frente, de forma previa, a dichos daños y/o reclamos o el mismo se encontrara indisponible), y la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, o gastos se originen en el dolo o culpa del Fiduciario o de una Persona Indemnizable calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral. Las obligaciones del Fiduciante bajo este Artículo, continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato Suplementario y hasta la prescripción de las acciones que correspondan.

En caso que los Bienes Fideicomitidos no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo o los mismos se encontraren indisponibles, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éste.

En todos los casos en los que pueda surgir la obligación de indemnizar a cualquier Persona Indemnizable, el Fiduciante podrá tomar el control, supervisión y manejo del reclamo que origine esa obligación de indemnizar (incluyendo la designación de asesores legales a cargo de la defensa de dicho reclamo, los que deberán ser de reconocido prestigio y aprobados por el Fiduciario), en el momento que lo estime conveniente y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia y/o de la Persona Indemnizable de que se trate, el Fiduciante suministrará al Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Persona Indemnizable que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, solicite al Fiduciante. Asimismo, todas las Personas Indemnizables se obligan a informar de inmediato al Fiduciante con respecto a la existencia de cualquier reclamo que pueda iniciarse contra dicha Persona Indemnizable cubierto por el presente Artículo.

Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme este Artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia firme o resolución definitiva adversa a dicha Persona Indemnizable; o (ii) hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme a este Artículo y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia firme o resolución definitiva; o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme a este Artículo, entonces el Fiduciante abonará las sumas exigidas en virtud de una sentencia o resolución definitiva (en la medida que no haya mediado dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable declarada como tal por sentencia firme o laudo definitivo arbitral dictada por un tribunal competente) dentro de los tres (3) Días Hábiles de notificada a dicha Persona Indemnizable una sentencia firme o laudo definitivo arbitral adversa o de notificada al Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, la decisión del Fiduciante de no continuar con la defensa de dicha Persona Indemnizable o de no asumir la defensa de dicha Persona Indemnizable, según el caso.

Las indemnidades otorgadas en el presente Artículo por parte del Fiduciante podrán ser ejercidas exclusivamente por el Fiduciario y/o las Personas Indemnizables, según fuere el caso.

Artículo 3.7. Protección del Fiduciario. El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato Suplementario si, en su opinión razonable, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario y/o no se le hubieran otorgado las indemnidades que el Fiduciario razonablemente requiera.

Artículo 3.8. Vigencia de la indemnidad. La obligación de indemnidad asumida en el presente se mantendrá vigente aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

SECCIÓN IV

CONDICIONES PREVIAS. CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 4.1. Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Falta de verificación de las condiciones previas. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato Suplementario, incluyendo la obligación de emitir los Valores Fiduciarios, están sujetas a las siguientes condiciones previas (o que éstas sean dispensadas por el Fiduciario, a su exclusivo criterio):

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato Suplementario;
- (b) a la efectiva transferencia de los Créditos;
- (c) a la notificación de la nueva cuenta de pago a los Deudores, conforme al artículo 2.4;
- (d) al otorgamiento del poder irrevocable a que se refiere el artículo 2.20;
- (e) que la CNV otorgue y mantenga la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;
- (f) que la BCBA haya autorizado, y mantenga, la autorización para el listado de los Valores Fiduciarios a ser emitidos;
- (g) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable de los Colocadores, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
 - (i) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;
 - (ii) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la BCBA o en cualquier mercado autorizado donde vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades;
 - (iii) la ocurrencia de un Evento de Remoción del Administrador;
 - (iv) una situación de hostilidades en la cual la República Argentina esté involucrada, cualquier declaración de guerra por parte del Congreso de la Nación Argentina, o la ocurrencia de cualquier otra calamidad o emergencia de carácter, de naturaleza significativo o substancial, sea estas dos últimas de índole nacional o internacional que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios;
 - (v) Un cambio sustancial adverso en las condiciones políticas, económicas o financieras de la República Argentina o a nivel internacional que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios; o
 - (vi) Una modificación en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino que altere de manera sustancial la normativa aplicable a éste Contrato Suplementario y a los Créditos cedidos vigente a la fecha del presente Contrato Suplementario y que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario con acuerdo del Fiduciante, y el Contrato Suplementario ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores Fiduciarios y el presente Contrato Suplementario se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral.

Todos los costos, Gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá practicar y notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato Suplementario, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral.

La no emisión de los Valores Fiduciarios por falta de cumplimiento de las condiciones previas mencionadas, no generará obligación de indemnizar, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario o del Fiduciante –según corresponda–, salvo dolo o culpa de su parte declarado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral.

Artículo 4.2. Emisión. Conforme a lo previsto en el Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario, el Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado de \$ 55.666.021 (pesos cincuenta y cinco millones seiscientos sesenta y seis mil veintiuno), los cuales se registrarán por los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato Suplementario. El valor nominal unitario de los títulos, que será la unidad mínima de negociación, es de \$ 1 (un peso) para los Valores Fiduciarios.

Artículo 4.3. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios, el plazo de cada Clase de Valores Fiduciarios vencerá a los 90 (noventa) días de la fecha de vencimiento normal del Contrato de mayor plazo.

Artículo 4.4. Clases. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal de \$ 45.089.477 (pesos cuarenta y cinco millones ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete), equivalente a un 81% del Valor Fideicomitado; (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, por un valor nominal de

\$ 5.566.602 (pesos cinco millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos dos), equivalente al 10% del Valor Fideicomitado; (c) Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, por un valor nominal de \$ 2.226.641 (pesos dos millones doscientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y uno), equivalente al 4% del Valor Fideicomitado; y (d) Certificados de Participación, por un valor nominal de \$ 2.783.301 (pesos dos millones setecientos ochenta y tres mil trescientos uno), equivalente al 5% del Valor Fideicomitado.

Artículo 4.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de deducir los pagos correspondientes a Gastos e Impuestos del Fideicomiso, reposición del Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, a la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez; a) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 4%, con un Límite Máximo TOTAL de 27% y un Límite Mínimo TOTAL de 19%, devengada durante el Período de Devengamiento; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados los Servicios de interés de la propia Clase y de los VDFB. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 365 días. A efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación, el Emisor determina que el primer período de intereses será calculado asumiendo una tasa Badlar de 20,9375% más el 4% de spread correspondiente.

Artículo 4.6. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de deducir los pagos correspondientes a Gastos e Impuestos del Fideicomiso, reposición del Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, a la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez; a) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 5%, con un Límite Máximo TOTAL de 28% y un Límite Mínimo TOTAL de 20%, devengada durante el Período de Devengamiento; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados íntegramente los VDFA y los Servicios de interés de la propia Clase. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 365 días. A efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación, el Emisor determina que el primer período de intereses será calculado asumiendo una tasa Badlar de 20,9375% más el 5% de spread correspondiente.

Artículo 4.7. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de deducir los pagos correspondientes a Gastos e Impuestos del Fideicomiso, reposición del Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, a la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez; a) en concepto de interés una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 6%, con un Límite Máximo TOTAL de 29% y un Límite Mínimo TOTAL de 21%, devengada durante el Período de Devengamiento; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados íntegramente los VDFA y VDFB y los Servicios de interés de la propia Clase. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 365 días. A efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación, el Emisor determina que el primer período de intereses será calculado asumiendo una tasa Badlar de 20,9375% más el 6% de spread correspondiente.

Artículo 4.8. Certificados de Participación. Tendrán derecho a los pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA y luego de deducir los pagos correspondientes a Gastos e Impuestos del Fideicomiso, a la reposición del Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y efectuados, en su caso, la liberación del Fondo de Liquidez y la devolución de los Gastos afrontados por el Fiduciante, y el crédito a favor del Fiduciante conforme se indica en el artículo 2.15: a) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de las sumas ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, hasta que el valor nominal quede reducido a cien pesos (\$100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.

Artículo 4.9. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso.

(1) Las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios serán destinadas en la Fecha de Emisión conforme al orden de prelación que se establece a continuación:

1. Al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;
2. A la constitución del Fondo de Gastos;
3. A la constitución del Fondo de Liquidez; y
4. Al pago de los valores fiduciarios iniciales y de corresponder, del precio de cesión conforme lo previsto en el artículo 1.2 del presente.

(2) El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos a partir de la Fecha de Corte y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, que constituyen en conjunto el Patrimonio Fideicomitado, se distribuirá de la siguiente forma:

I. Mientras existan VDFA:

1. Al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;
2. A la reposición del Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso;

3. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.27;
4. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario;
5. Al pago del interés correspondiente a los VDFA;
6. Al pago del interés correspondiente a los VDFB; y
7. Al pago de capital a los VDFA.

II. Cancelados los Servicios de los VDFA:

1. Al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;
2. A la reposición del Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso;
3. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.27;
4. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario;
5. Al pago del interés correspondiente a los VDFB; y
6. Al pago de capital a los VDFB.

III. Cancelados los Servicios de los VDFB:

1. Al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;
2. A la reposición del Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso;
3. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.27;
4. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario;
5. Al pago del interés correspondiente a los VDFC; y
6. Al pago de capital correspondiente a los VDFC.

IV. Cancelados los Servicios de los VDFC:

1. Al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;
2. A la reposición del Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso;
3. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.27;
4. A la liberación del Fondo de Liquidez,
5. Al reembolso de los Gastos Afrontados por el Fiduciante, en su caso;
6. A la devolución del crédito a favor del Fiduciante conforme se indica en el artículo 2.15;
7. Al pago de la amortización correspondiente a los CP hasta que su valor nominal quede reducido a cien pesos (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y
8. El remanente, de existir, se considerará utilidad de los CP.

V. En el supuesto que se produjera un Evento Especial o en el supuesto de liquidación o extinción del Fideicomiso:

1. Al pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;
2. A la reposición del Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso;
3. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder
4. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario;
5. Al pago de los intereses de los VDF del período mensual correspondiente, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos, si los hubiere;
6. Al pago de la totalidad del capital de los VDF hasta su íntegra cancelación;
7. Cancelados íntegramente los VDF, las sumas remanentes serán destinadas y aplicadas a cancelar los CP.

Artículo 4.10. Fondo de Gastos. Gastos del Fideicomiso afrontados por el Fiduciante. (I) El Fiduciario retendrá del producido de la colocación la suma de \$ 30.000 (pesos treinta mil) con imputación a un Fondo de Gastos (el "Fondo de Gastos"), el cual se destinará a cancelar los Gastos correspondientes a un mes, previstos para el Fideicomiso Financiero. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite, salvo que el Fiduciario estimara fundadamente que las sumas acumuladas en el Fondo de Gastos son suficientes para el pago de los Gastos que se devenguen hasta la extinción del Fideicomiso Financiero. Luego de la extinción del Fideicomiso Financiero, el remanente del Fondo de Gastos deberá ser liberado a favor del Fiduciante, previa retención de las sumas necesarias para la constitución de Reservas, en caso que corresponda, y hasta el límite de lo retenido del producido de la colocación.

(II) El Fiduciante ha afrontado y afrontará gastos que corresponden ser imputados al Fideicomiso conforme al Contrato Marco, como ser los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso y la colocación de los Valores Fiduciarios; honorarios de los asesores legales, financieros, impositivos y auditores, honorarios de la Sociedad Calificadora de Riesgos, los gastos de aranceles de autorización de la oferta pública y, en su caso, de listado y/o negociación, gastos de publicación, etc. (los "Gastos Afrontados por el Fiduciante"). De así solicitarlo el Fiduciante al Fiduciario, cancelados los VDF y cubierto el Fondo de Gastos, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante, los que nunca podrán exceder de la suma máxima de \$ 500.000 (pesos quinientos mil). Cumplido ello, comenzará el pago de Servicios a los Certificados de Participación.

4.11. Inversiones admitidas. El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones podrán ser en depósitos en entidades financieras, fondos comunes de inversión, *money market* y/o plazo fijo, divisas, operaciones colocadoras de caución y pase bursátil, valores negociables públicos o privados de renta fija, y valores negociables que negocien en mercados autorizados. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios y/o los Gastos del Fideicomiso. Las decisiones sobre inversiones se tomarán de común acuerdo entre el Fiduciario y el Fiduciante, y en tanto éstos no hubieran incurrido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Contrato Marco, sea o no el Fiduciante Administrador. No obstante, en caso de no existir acuerdo la decisión será tomada por el Fiduciario cuando el mismo razonablemente considere, conforme a la pauta del *buen hombre de negocios*, que su decisión es la más conveniente para proteger el interés de los Beneficiarios. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles e invertidos conforme la naturaleza de los Gastos que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso.

Artículo 4.12. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario los días veintiuno (21) o siguiente Día Hábil de cada mes (las "**Fechas de Pago de los Servicios**"), determinándose la primera fecha de pago de servicios el día 21 de febrero de 2014, todo ello conforme surge del Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto. Con una anticipación de al menos cinco (5) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCBA el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos (el "**Aviso de Pago**"). Los mismos se pagarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los Beneficiarios con derecho al cobro. El monto que no haya podido pagarse por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita, sin que la falta de pago implique mora.

Artículo 4.13. Falta de pago de los Servicios. El pago de los Servicios se realizará hasta la concurrencia de (i) lo efectivamente recaudado con relación a los Créditos al último Día Hábil del Período de Devengamiento, más (ii) los importes de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, menos (iii) la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Liquidez y FIIGG, de corresponder. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento. Transcurridos 120 (ciento veinte) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los VDF se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4.22. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos de acuerdo al artículo 4.9 precedente. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 10.000 (pesos diez mil).

Artículo 4.14. Forma y registro de los Valores Fiduciarios. I. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo actualmente administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la Ley Nro. 20.643. La Caja de Valores S.A se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

II. Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso, la titularidad de los VF se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los VF que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.

Artículo 4.15. Colocación. La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de HSBC Bank Argentina S.A., Cohen S.A. Sociedad de Bolsa, y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y demás agentes habilitados, conforme al procedimiento establecido en el Suplemento de Prospecto. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado.

4.16. Rescate anticipado. cuando el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción menor al diez por ciento (10%) del valor nominal a la Fecha de Liquidación, se podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento. El valor de rescate deberá pagarse en una Fecha de Pago de Servicios. El valor de rescate, excepto para los Certificados de Participación totalmente subordinados, será el mayor de los siguientes: (i) el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa especie en un Mercado Relevante durante los 20 (veinte) días hábiles bursátiles anteriores al tercer Día Hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante; o (ii) el importe de su valor nominal residual más los intereses que se hubieren devengado hasta el día de puesta a disposición, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase. El valor de rescate para los Certificados de Participación totalmente subordinados se determinará conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos del Fideicomiso. El rescate se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días mediante publicación en el Boletín de la BCBA o en la entidad autorizada donde se negocien los Valores Fiduciarios, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los titulares de los Valores Fiduciarios en una Fecha de Pago de Servicios, pero nunca más allá de los 10 (diez) Días Hábiles del último de los avisos. En caso de amortización parcial, y

sin perjuicio de la preferencia antes mencionada, dicha amortización se efectuará proporcionalmente entre los Valores en circulación.

4.17. Eventos Especiales. A los efectos del presente Contrato Suplementario se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos no subsanados dentro de los plazos establecidos en cada caso, si lo hubiera, sin perjuicio de las modificaciones o adiciones que se establezcan en un Contrato Suplementario (cada uno de ellos, un "Evento Especial"):

- a) Falta de pago de los Servicios, en los términos del artículo 4.13 del presente Contrato Suplementario;
- b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la BCBA o la entidad autorizada donde se negocien los Valores Fiduciarios, cancelara su listado y/o negociación y/o dispusiera su suspensión por un plazo mayor a los treinta (30) días;
- c) Si los Bienes Fideicomitidos se vieran afectados física o jurídicamente, y/o se constituyesen Gravámenes sobre los mismos, de modo tal que resultara comprometida su función como fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso;
- d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o del Administrador de cualquier obligación establecida en el Contrato Marco y en este Contrato Suplementario. Si dicho incumplimiento fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante y/o el Administrador dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- e) Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros que pudiera afectar la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos de los Activos Titulizables y del Contrato Marco o de este Contrato Suplementario, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Activos Titulizables;
- f) Toda impugnación por sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y del Contrato Suplementario y/o que tenga por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos para cumplir con el pago de los Servicios;
- g) La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad administrativa o judicial, o el propio Fiduciante, que resulte efectivamente en la, disolución, concurso o quiebra del Fiduciante;
- h) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/ o el Administrador conforme a los Contratos de Fideicomiso (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados en ejercicio de sus funciones) resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante y/o el Administrador dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- i) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante en lo que respecta a su capacidad financiera, y siempre y cuando dicha medida afecte a los Bienes Fideicomitidos, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios;
- j) Ante la imposición de cualquier impuesto, carga o Gravamen sobre el Fideicomiso o los Bienes Fideicomitidos o los Valores Fiduciarios que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;
- k) Ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.
- k) Ante la insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos para afrontar los Gastos del Fideicomiso.

4.18. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerir de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. Podrá aplicarse el procedimiento descrito en el apartado VI del artículo 4.22 del presente. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado, en cuyo caso los Beneficiarios disconformes con tal decisión tendrán derecho a (1) el reembolso anticipado de los VDF (valor nominal residual más intereses devengados), y/o (2) el reembolso del valor nominal residual de los CP más una utilidad conforme lo dispuesto en el artículo 4.22.I del Contrato Suplementario y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en el ítem c), si existieran Créditos por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF, conforme al orden de subordinación establecido, con pagos mensuales.

4.19. Liquidación. En los casos de extinción de un Fideicomiso por las causales (b), (h) e (i) previstas en el artículo 4.17, la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios resolverá sobre la forma de liquidación del Patrimonio Fideicomitado, la que en principio se realizará mediante la venta de los derechos crediticios al mejor postor a través de remates o licitaciones privadas, y la realización de los activos financieros en los mercados relevantes donde éstos se negocien. Podrá aplicarse el procedimiento descrito en el apartado VI del artículo 4.22 del presente.

En caso de extinción anticipada, el Fiduciario procederá a comunicarlo a los Beneficiarios mediante publicación en el boletín de la entidad autorizada donde se negocien los Valores Fiduciarios, o en el Boletín Oficial durante dos (2) días.

4.20. Liquidación anticipada del Fideicomiso. a) Por decisión de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que gravan el Fideicomiso, los Valores Fiduciarios, los activos que lo integran y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso cuando, cancelados los VDF, durante 3 (tres) meses consecutivos los Gastos -y la eventual constitución o reposición de Reservas- hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Créditos fideicomitados durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso por 3 (tres) días en el boletín diario de la bolsa o mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios.

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado VI del artículo 4.22 del presente, con excepción de lo señalado en la última parte del inciso (vi) de dicho apartado que se reemplaza por lo dispuesto a continuación. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el eventual remanente se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

4.21. Liquidación por vencimiento del plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del plazo de vigencia que cada Contrato Suplementario establezca para los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 4.22 del presente. El producido de la liquidación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

Artículo 4.22. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los VDF. I. Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios titulares de los CP podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación estableciendo en el punto V del artículo 4.22 salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios recibieran el valor contable de los Créditos neto de provisiones y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y negociación; o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en el boletín diario de la BCBA. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los 60 (sesenta) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios titulares de los CP, los Créditos se valuarán conforme a las normas de provisionamiento del BCRA y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor, cesando toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de dichos Créditos.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto para los supuestos que requieran unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier

interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente Contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

VI.- En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario el precio neto de la proporción que corresponda a esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

VII. El Fiduciante, en tanto sea titular de CP, deberá abstenerse de votar en las Asambleas de Beneficiarios (inclusive mediante el procedimiento alternativo para la adopción de decisiones previsto en el Contrato Marco), cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

Artículo 4.23. Reservas. En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el Auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Parte Indemnizada, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas, o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza. A solicitud del Fiduciante, el Fiduciario podrá reemplazar dichos fondos con cualquiera de los Activos Elegibles para Reserva que le otorgue y/o transfiera el Fiduciante. Si no hubiera sido posible retener dichos fondos de la Cobranza o el Fiduciante no hubiera otorgado y/o transferido Activos Elegibles para Reserva, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante la constitución de una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, la contratación de un seguro de caución designando como beneficiario al Fiduciario en representación del Fideicomiso, la entrega de pagarés o títulos públicos o privados representativos de deuda o de capital que se negocien en mercados autorizados o cualquier otro tipo de garantía o instrumento a satisfacción del Fiduciario (los "Activos Elegibles para Reserva"). El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo 3.6 del presente Contrato Suplementario, tendrá derecho a ejecutar las garantías y/o instrumentos constituidos como Reservas. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que los Contratos de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra cualquier Parte Indemnizada de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el 3.5 del Contrato Suplementario hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres (3) años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con instrumentos o garantías aportados por el Fiduciante, en cuyo caso corresponderán al Fiduciante.

A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante laudo arbitral firme de Tribunal Arbitral y/o sentencia firme y definitiva declarada por juez competente.

Las Reservas se mantendrán en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

SECCIÓN V MISCELANEAS

Artículo 5.1. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en el artículo 5.2 (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo Domicilio Postal o Dirección Electrónica sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 5.2. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato Suplementario. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "**Persona Autorizada**").

Al Fiduciario:

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

(antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.)

Domicilio: Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: +5411- 5556-5700

Fax: +5411- 5556-5701

e-mail: infoar@TMF-Group.com

Atención: Florencia N. Regueiro/ Luciana C. Giannico

Al Fiduciante:

CGM Leasing Argentina S. A.

Domicilio: 25 de Mayo 195, Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel./Fax: (011) 5272-6700

Dirección Electrónica: inversores@cgmleasing.com.ar

Personas Autorizadas: Juan Antonio López/ María Elisa Cataldo.

Artículo 5.3. Cláusula arbitral. Para el caso que las Partes no pueden resolver la controversia, reclamo o disputa por acuerdo amistoso, recurrirán a arbitraje como se estipula a continuación:

(a) Cualquier disputa, controversia o reclamo derivado o relacionado con cualquier disposición de este Contrato Suplementario o del Suplemento de Prospecto, su interpretación, ejecución, cumplimiento, realización, violación, terminación o validez, será definitivamente resuelta mediante arbitraje.

(b) Las cuestiones que se sometan a arbitraje serán resueltas por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o de la entidad autorizada donde se negocien los Valores Fiduciarios, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las Partes declaran conocer y aceptar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. Si al tiempo de plantearse el conflicto no existiera dicho tribunal, se designarán tres (3) árbitros, uno (1) por el Fiduciario, otro por el Fiduciante, y el restante (o los dos (2) restantes si el Fiduciante no designara árbitro) por el Presidente de la BCBA o de la entidad autorizada donde se negocien los Valores Fiduciarios. Para la ejecución del laudo arbitral serán competentes los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires.

(c) El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN).

Artículo 5.4. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario, están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de febrero de 2014, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, uno (1) para cada una de las Partes y el restante para ser presentado ante la CNV.



ANEXO I

Forma parte integrante del presente el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en CDROM marca Pelikan, número 07066110 y Verbatim Número B3118QE26165431LH, que quedarán en poder del Fiduciante y del Fiduciario –junto con el respectivo ejemplar del Contrato Suplementario-, respectivamente. Dos (2) copias de dicho CDROM serán presentadas a la Comisión Nacional de Valores, conforme Resolución Nro. 622/2013.

ANEXO II

Informe mensual de Cobranza

Cánones Cobrados
Intereses Devengados
Cánones Impagos
Tomadores en gestión extrajudicial y judicial
Monto de la deuda acumulada.

ANEXO III

Informe de Estado de Estado de Juicios

ESTADO: _____

Nº de Cliente	Nº de Contrato	Apellido y Nombre	Deuda	Gastos	Deuda Total	Fecha Vto.
---------------	----------------	-------------------	-------	--------	-------------	------------



XII. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante, no afecta la posibilidad de cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario, y (c) no se registra la existencia de atrasos e incumplimientos respecto de la Cobranza de los Créditos fideicomitidos —desde la Fecha de Corte al día de la fecha—.

El Fiduciario declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto: (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) no se registra la existencia de atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos fideicomitidos en los Fideicomisos Financieros de Series anteriores en las cuales haya actuado el Fiduciario (c) ha verificado que los agentes cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios y no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas, (d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir con las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario, (e) la transferencia de los Créditos ha sido perfeccionada en legal forma; y (f) existen convenios de underwriting con HSBC Bank Argentina S.A. y Banco de Créditos y Securitización S.A. en virtud de los cuales se han emitido valores fiduciarios iniciales, los cuales no han sido objeto de oferta pública ni negociación con posterioridad a la suscripción por parte de los underwriters.

XIII. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa una exposición del encuadre tributario que resulta aplicable a las operaciones de adquisición, tenencia y disposición en el marco de una inversión en Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios preparada por BDO Argentina Becher y Asociados S.R.L. en su carácter de asesores fiscales del Fideicomiso Financiero CGM LEASING XXII. La misma se basa en una razonable aplicación de las leyes y regulaciones impositivas vigentes a la fecha de emisión del presente, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de la emisión del presente Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales concuerden con esta interpretación.

SE ACONSEJA A LOS POSIBLES INVERSORES CONSULTAR A SUS RESPECTIVOS ASESORES TRIBUTARIOS RESPECTO DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DE INVERTIR Y DETENTAR VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LAS CONSECUENCIAS DE LA RECEPCIÓN DE INTERESES Y LA COMPRA, VENTA Y RESCATE DE VALORES FIDUCIARIOS, TANTO EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL Y LOCAL.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

Conforme a lo establecido por el punto 6 del inciso a) del artículo 69 de la Ley del gravamen, los Fideicomisos Financieros son sujetos tributarios en su condición de sociedades de capital, mientras que el Fiduciario revestirá el carácter de responsable de la deuda tributaria del Fideicomiso, actuando como Administrador de patrimonio ajeno.

Ello así, las ganancias se considerarán del año calendario en el cual se han devengado, y se podrán deducir todos los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la ganancia gravada. La alícuota será del 35% (treinta y cinco por ciento) sobre las rentas netas.

Con relación al presente Fideicomiso Financiero, tributará el impuesto que le corresponda en función del resultado obtenido en cada uno de sus ejercicios fiscales, conforme a las normas generales definidas para los denominados "sujetos empresa" ("teoría del balance"), no siendo deducibles los importes que bajo cualquier denominación corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades. Asimismo, deberá proceder a calcular e ingresar los anticipos, de corresponder.

Asimismo, a todos los Fideicomisos Financieros no le son aplicables las normas sobre capitalización exigua dispuestas por el artículo 81 inciso a) de la Ley del Impuesto (según lo establece el artículo 121.1 del Decreto Reglamentario), es decir que resultarán deducibles la totalidad de los intereses devengados por los Valores de Deuda Fiduciaria.

Por otro lado, a todos los fideicomisos financieros cuyos Certificados de Participación son colocados por oferta pública, no les corresponde aplicar el impuesto de igualación (art. 69.1 Ley), es decir, no deben realizar la retención del 35% cuando se distribuyan utilidades que superan las ganancias determinadas sobre la base de la aplicación de las normas de la Ley. No obstante esto, para aquellos fideicomisos con oferta pública que no cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (ver punto I.5.), la no aplicación del Impuesto de Igualación resulta controvertida debido a que la reglamentación no aclaró específicamente el alcance de esta excepción.

El Decreto 1207/08 (B.O. 1/08/2008), modificó el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del reglamento de la ley del impuesto limitando la deducción de utilidades obtenidas por el desarrollo de su actividad, sólo a aquellos fideicomisos financieros con oferta pública que cumplan los requisitos que la norma establece y que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos.

De este modo, considerando que el fideicomiso no se encuentra vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, no califica para acceder al beneficio de deducción de utilidades debiendo por tal motivo tributar el 35% sobre la ganancia neta impositiva determinada en cada ejercicio fiscal.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la Ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios Representativos de Deuda y de los Certificados de Participación, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a "II.5.").

I.3. Impuesto al Valor Agregado

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el segundo párrafo de su artículo 4, establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros "cualquier ente individual o colectivo", en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del citado artículo, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas mencionadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21%, salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del Fideicomiso Financiero CGM LEASING XXII, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por CGM LEASING S.A., éste último se constituirá en el sujeto pasivo del tributo.

En suma, la transferencia onerosa de los Créditos no está alcanzada por el I.V.A. (transferencia que se realice entre el Fiduciante y el Fideicomiso) y la persona jurídica que asuma la responsabilidad de administrar el cobro de los créditos transferidos, será la responsable del ingreso del tributo por el impuesto correspondiente a los intereses que incluyan los mencionados Créditos.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Convenio Multilateral

Tal como se detallará a continuación, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el Fideicomiso Financiero es sujeto, de manera que deberá estar inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables al Convenio Multilateral, dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2° del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso, criterio recogido por la Resolución (C.A.) N° 16/2011 y confirmado por la Resolución (C.P.) N° 21/2012.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene "efectos" la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Corrientes Bancarias

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto Reglamentario de la Ley del impuesto, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los Fideicomisos Financieros, en la medida que cumplan con los siguientes requisitos, estarán exentos del tributo:

a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos crediticios provenientes de operaciones de financiación, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores.

b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitidos, no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación (salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal

realización o cancelación, con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo Fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento).

c) Que el plazo de duración del Fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los Bienes Fideicomitados o de los derechos crediticios que lo componen.

d) Que el beneficio bruto total del Fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los Bienes Fideicomitados -o por aquellos que los constituyen- y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al 10% (diez por ciento) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 1207/2008, el Fisco -a través de la Nota Externa 9/2008- se ha manifestado al respecto aclarando que dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto mencionado, tornando aplicable la misma al cumplir los requisitos antes expuestos.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales – Responsable Sustituto

No corresponde la liquidación y el impuesto de la referencia, conforme lo dispuesto por el artículo primero agregado a continuación del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, toda vez que sólo deberán actuar como responsables sustitutos del impuesto correspondiente a las participaciones en el capital, las sociedades regidas por la ley 19.550 y ciertos fideicomisos no financieros.

I.7. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos grava los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la provincia en instrumentos suscriptos por ambas partes.

Los aludidos actos jurídicos se encuentran alcanzados por el impuesto en las siguientes situaciones, a saber:

- Por la sola creación o existencia material de los instrumentos donde los mismos son exteriorizados, con abstracción de su validez y eficacia jurídica o posterior cumplimiento.
- Por haber sido concertados dentro del territorio provincial (principio territorial).
- En los casos que el instrumento se hubiera concertado fuera de la jurisdicción, sólo en la medida que tengan efectos económicos en la misma.

Siendo ello así, en términos generales el impuesto se devenga en favor de la jurisdicción en la que se celebró el contrato y/o en aquella en la que el instrumento produzca sus efectos, los cuales no han sido claramente definidos y/o delimitados por cada una de las diferentes jurisdicciones, aunque sí puede mencionarse hechos comunes que las distintas jurisdicciones suelen citar como calificadores de tal circunstancias, a saber:

- a) Cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en el territorio provincial.
- b) Cuando se produzcan efectos en la Provincia, por cualquiera de los siguientes actos: aceptación, protesto, negociación, demanda de cumplimiento o cumplimiento, siempre que no se haya pagado el impuesto en la jurisdicción donde se instrumentan o no se justifique su exención en la misma.

En virtud de lo expuesto, informamos que el impacto final del tributo dependerá no sólo de aquella jurisdicción en la cual se concertó el instrumento, sino además en aquella o aquellas en la que se verifiquen los “efectos” -tal como lo hemos analizado precedentemente (vgr. lugar donde se perfeccione el cumplimiento voluntario de las prestaciones del contrato). En general la alícuota promedio asciende al 1% y se aplica sobre el valor económico de los contratos, actos y operaciones alcanzados por el tributo.

La Ciudad de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sellos mediante la Ley 2997, con vigencia a partir del año 2009, estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto según tarifaria vigente está fijada en el 1%, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 426 del Código Fiscal de la Ciudad expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la Ley 24.441 –Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Rendimientos (intereses)

a) Valores de deuda fiduciaria

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la Ley 24.441, el interés obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios de los Fideicomisos constituidos para la titulación de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, resultan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Estos últimos son los sujetos- empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades en comandita simple, etc.

Asimismo cabe agregar que, aún cuando en cabeza de los sujetos-empresa locales los rendimientos de los Valores Fiduciarios resulten gravados, tal como surge del artículo 121.1 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, cuando el Fideicomiso proceda al pago de los intereses resultará excluido de aplicar las disposiciones del último párrafo del inciso a) del artículo 81 por el cual las entidades del país se ven obligadas a retener el 35% sobre el importe de los intereses así pagados.

Sobre esta última cuestión cabe mencionar que, si bien no es del todo claro el alcance del artículo del decreto reglamentario recién aludido, somos de la opinión que el mismo debe interpretarse con un criterio amplio y, por ello, la exclusión reglamentaria aplicaría al Fideicomiso Financiero tanto en su rol activo como en el pasivo, respecto de rendimientos que pague o reciba.

No obstante lo expuesto, dado que la adopción de este criterio es en sí mismo riesgoso -dada la falta de una norma clara-, sugerimos evitar una eventual contingencia futura y por lo tanto retener el gravamen (35%) al momento del pago de los citados intereses. Una postura no tan prudente como la sugerida en el párrafo anterior, requiere la aplicación de una retención del 6% sobre el excedente de \$1.200, en el caso que los beneficiarios residentes en el país sean responsables inscriptos en el impuesto a las ganancias. Caso contrario -sujetos no inscriptos-, la retención será del 28%. En el caso que los beneficiarios sean entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, no corresponderá efectuar retención alguna por encontrarse excluidas de la misma.

Por último, cuando se trate de Beneficiarios del Exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

b) Certificados de Participación

La distribución que realice el fondo con el objeto de atribuir los resultados de su operatoria a quienes posean certificados de participación, tendrá para el beneficiario el tratamiento que la Ley del Impuesto a las Ganancias le asigna a los dividendos (no computable en el impuesto), no siendo de aplicación las normas vinculadas al impuesto de igualación en los casos que los títulos sean colocados por oferta pública con las consideraciones descriptas en el apartado "A.1. Impuesto a las Ganancias", entretanto se trate de personas jurídicas.

En caso que el titular de los certificados de participación, beneficiario de la distribución de utilidades, sea una persona física o un beneficiario del exterior, en virtud de la reciente sanción de la Ley N° 26.893 (B.O. 23/09/13), quedarían incluidos dentro del objeto del tributo a una alícuota del 10% con carácter de pago único y definitivo. Al respecto, cabe destacar que a la fecha de emisión del presente informe no ha sido publicada la reglamentación de la mencionada Ley que aclare y determine las formalidades y modo de ingreso de tal pago a cuenta.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Entidades del Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Empresas Argentinas), siempre y cuando lo Valores cumplan con el Requisito de la Oferta Pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Si bien en el fideicomiso financiero bajo análisis los títulos fiduciarios cumplirán con el requisito de oferta pública cabe mencionar que, a partir de la publicación Ley N° 26.893 antes mencionada, resultará gravada en un 15% la compraventa de certificados de participación y títulos representativos de deuda en fideicomisos sin oferta pública, cuando los resultados estén en cabeza de personas físicas no habitualistas.

II.1.3. Beneficiarios del exterior

La nueva Ley N° 26.893 derogó el artículo 78 del decreto 2.284/91, el cual eximía del tributo a los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición que fueran obtenidos por personas físicas, jurídica y sucesiones indivisas beneficiarios del exterior. De esta forma, tales sujetos quedarán alcanzados por el Impuesto a las Ganancias por las enajenaciones de los bienes mencionados.

No obstante lo expuesto, rige la exención mencionada en el punto anterior en la medida que los valores cumplan con el requisito de oferta pública.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

Asimismo, las ganancias por la compraventa, cambio, permuta o disposición de los Valores obtenidas por las personas físicas residentes en la República Argentina se encuentran exentas por aplicación del artículo 20 inc. w) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, siempre que dichos valores coticen en Bolsas o mercados de valores, limitación incorporada recientemente a través de la Ley N° 26.893, tal como se mencionó en el apartado II.1.2 anterior. Sin embargo, esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los Valores Fiduciarios cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de Valores Fiduciarios, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Valores Fiduciarios cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

A su vez, y aún no cumplimentado este requisito, dicho resultado quedaría exento por aplicación del inciso b) del artículo 7 de la Ley de IVA.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los intereses cobrados por los beneficiarios de Valores Fiduciarios y los resultados derivados de la compraventa de dichos valores se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas físicas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

En este contexto, dichos ingresos quedarán gravados (dependiendo de la jurisdicción) con alícuotas que van desde el 0% (cero por ciento) a 8% (ocho por ciento) sobre la base imponible que corresponda.

Tratándose de inversores del exterior, no procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

A título introductorio cabe mencionar que, el Impuesto sobre los Bienes Personales somete a imposición a las personas físicas domiciliadas en el país, por los bienes situados en el país y en el exterior al cierre de cada ejercicio fiscal (31 de diciembre), siempre y cuando el valor de los mismos sea igual o mayor a \$ 305.000 (mínimo exento). De superar este importe, deberán tributar sobre el total de los bienes.

También están sujetas al gravamen las personas físicas domiciliadas en el exterior, solamente por los bienes en el país, en cuyo caso el ingreso del impuesto –conforme lo dispuesto por el artículo 26 del gravamen- se materializará a través de un responsable sustituto en el país que tenga a su cargo la custodia, depósito, tenencia, disposición, administración o guarda de los Valores Fiduciarios que nos ocupan.

En este contexto, este impuesto gravará la tenencia de Valores Fiduciarios a las siguientes tasas, según el valor del total de bienes sujetos al gravamen, a saber:

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
más de \$ 305.000 hasta \$ 750.000	0,50%
más de \$ 750.000 hasta \$ 2.000.000	0,75%
más de \$ 2.000.000 hasta \$ 5.000.000	1,00%
más de \$ 5.000.000	1,25%

Ahora bien, de resultar aplicable el régimen de responsables sustitutos recién aludido, éstos últimos deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% sobre el valor de los bienes que administren, sin computar el mínimo exento y siempre que el monto de impuesto a ingresar resulte superior a \$ 255,75.

De resultados de estas disposiciones, y de acuerdo con lo previsto en el inciso j) del artículo 19 de la Ley del gravamen, los Valores Fiduciarios emitidos por un Fideicomiso Financiero constituido en el país bajo el régimen de la Ley 24.441, constituyen bienes situados en el país, y por ello su tenencia queda alcanzada por el impuesto, tanto para personas del país como también del exterior.

Las sociedades y empresas radicadas en la Argentina o en el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la República, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de estos Valores Fiduciarios.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de Valores Fiduciarios de un fideicomiso financiero de la Ley 24.441 será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1º de la Ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la Ley 24.441 (excepto los financieros previstos en los artículos 19 y 20 de esta última Ley), los fondos comunes de inversión “cerrados” de la Ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de Valores Fiduciarios resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Sin embargo, señalamos que, al igual que los Certificados de Participación correspondientes a los fideicomisos financieros, también se encontrarán exentos de este tributo los títulos de deuda, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas a este impuesto que eventualmente puedan integrar el activo del fondo fiduciario, producto de eventuales colocaciones transitorias de fondos.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000. (Pesos doscientos mil).

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos Valores Fiduciarios, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

A su vez, los titulares de las cuentas bancarias podrán computar como crédito del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3312 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE FECHA 18/04/12, SE DESTACA QUE LA MISMA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SUJETOS QUE ACTÚEN EN CARÁCTER DE FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, FINANCIEROS O NO FINANCIEROS, ASÍ COMO POR LOS SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS (TRUSTEES/FIDUCIARIES O SIMILARES), FIDUCIANTES (TRUSTORS/SETTLORS O SIMILARES) Y/O BENEFICIARIOS (BENEFICIARIES) DE FIDEICOMISOS (TRUSTS) CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PRESENTE RÉGIMEN DEBERÁ SER SUMINISTRADA, CONFORME A LOS REQUISITOS, PLAZOS, FORMAS Y DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN DICHA RESOLUCIÓN GENERAL.

XIV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley Nro. 26.831 de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los artículos 1° a 6° y 8° del Título VI, Capítulo IV de las Normas de la CNV, a través del sistema informático del Mercado Abierto Electrónico S.A (el "MAE") denominado SIOPEL, bajo la modalidad ciega, de ofertas selladas. Mediante dicho sistema se llevará el registro computarizado de las Ofertas de Suscripción.

2. La colocación estará a cargo de HSBC Bank Argentina S.A. y Cohen S.A. Sociedad de Bolsa, como colocadores principales (los "Colocadores Principales"), y de BACS Banco de Crédito y Securitización S.A como co-colocador (el "Co-Colocador", y éstos conjuntamente con los Colocadores Principales, los "Colocadores") y demás agentes habilitados. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,35% de los montos efectivamente colocados entre terceros. Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes habilitados, sin perjuicio de lo cual, los agentes habilitados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que hubieran cursado Ofertas de Suscripción por su intermedio.

3. Existen convenios de underwriting en virtud de los cuales HSBC Bank Argentina S.A. y BACS Banco de Créditos y Securitización S.A. se comprometen – bajo ciertas condiciones - a adquirir los VDFA que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación. De verificarse esa situación, HSBC Bank Argentina S.A. compromete sus mejores esfuerzos para enajenar su tenencia en el mercado en el plazo más breve posible.

4. Se entenderá que los Colocadores han realizado sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios cuando hubiera realizado actos conforme con las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. Los Colocadores podrán designar sub-colocadores de los Valores Fiduciarios, quienes estarán sujetos a la misma normativa aplicable y demás condiciones del presente.

Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por el Título VI, Capítulo IV, Sección II de las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, aclarando el carácter preliminar, de corresponder, del Suplemento de Prospecto; (iii) eventualmente, publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión impreso a potenciales inversores, incluyendo el Suplemento de Prospecto preliminar, si ese fuese su estado; (vi) reuniones informativas individuales o colectivas (road shows) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

Una vez finalizado el Período de Colocación, los Colocadores presentarán al Fiduciario y al Fiduciante los elementos que demuestren la realización de sus mejores esfuerzos de distribución tendientes a la colocación de los Valores Fiduciarios mediante oferta pública y el Fiduciario conservará dicha documentación para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente.

Conforme al contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y los Colocadores, los Colocadores no asumen compromiso de colocación en firme y sólo se obliga a realizar sus mejores esfuerzos de colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina.

5. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en el boletín diario de la BCBA, en la AIF y en el MAE, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de los Colocadores, los días hábiles, en el horario de 10 a 15 hs.

6. Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores con acuerdo del Fiduciante según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA, en la AIF de la CNV y en el micrositio web del MAE, en el que se indicará, entre otros datos previstos en la normativa aplicable, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la Fecha de Emisión y el domicilio de los Colocadores.

El Período de Colocación incluirá un plazo mínimo de cuatro (4) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública, en el cual se recibirán las ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios (las "Ofertas de Suscripción") conforme al procedimiento del Sistema SIOPEL (el "Período de Difusión" y el "Período de Licitación", y en conjunto el "Período de Colocación").

El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado o suspendido por los Colocadores de común acuerdo con el Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA, en la AIF de la CNV y en el micrositio web del MAE dejando expresa

constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Periodo de Colocación.

Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Los Colocadores podrán recibir Ofertas de Suscripción en original y/o por fax y/o por correo electrónico, y si se trata de inversores identificados por los Colocadores, dichas ofertas podrán incluso ser adelantadas en forma telefónica, siempre y cuando en forma posterior remitan las correspondientes Ofertas de Suscripción en original.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante o los Colocadores.

En el caso de las Ofertas de Suscripción que se presenten a través de agentes habilitados distintos de los Colocadores, tales agentes habilitados serán respecto de tales Ofertas de Suscripción los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre lavado de activos de origen delictivo regulada por la Ley Nro. 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley Nro. 26.683), no teniendo los Colocadores ni el Fiduciario responsabilidad alguna al respecto.

Los Colocadores se reservan el derecho de suscribir VDFA, VDFB, VDFC y/o CP. Se deja expresa constancia que el ejercicio de dicha facultad se efectuará de conformidad con las normas de transparencia en el ámbito de la oferta pública, respetando el trato igualitario entre los inversores.

7. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado "Subasta Holandesa modificada" al precio que surja de la oferta y la demanda en la forma descripta en este capítulo, conforme al rango de precios ofrecidos en las Ofertas de Suscripción recibidas durante el Periodo de Colocación (el "Precio de Corte").

Los Colocadores indicarán en el aviso de colocación el precio de corte mínimo aplicable a cada clase de los VDF (el "Precio Mínimo"), que los oferentes podrán incluir en las Ofertas de Suscripción.

8. Las Ofertas de Suscripción relativas a los Valores Fiduciarios deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$ 1.000 (Pesos mil) y múltiplos de V/N \$ 1 (Pesos uno).

La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de V/N \$ 1 (Pesos uno), en tanto el Monto Mínimo de Suscripción se fija en la suma de \$ 1.000 (pesos mil).

9. Cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más Ofertas de Suscripción por los Tramos Competitivo y no Competitivo.

Tramo Competitivo: Las totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios mayores o iguales a V/N 200.000 se consideran "ofertas de tramo competitivo" y deberán indicar, en todos los casos el precio solicitado según el caso.

Tramo no Competitivo: Las totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios inferiores a V/N 200.000 se consideran "ofertas de tramo no competitivo" y, a diferencia de las del "tramo competitivo", no deberán incluir el precio solicitado. Se adjudicarán al Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrato alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción consideradas "de tramo no competitivo" superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva.

10. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera -en forma separada para cada una de las Clases respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria-: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del apartado precedente-; luego el monto restante, se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio en orden descendente y continuando hasta agotar los valores disponibles de la Clase correspondiente. A los efectos de la determinación del Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo. La adjudicación se realizará a un precio único (el Precio de Corte) para todas las ofertas aceptadas, que se corresponderá con el menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de la Clase correspondiente que se resuelva colocar. Sin perjuicio de ello el Fiduciante podrá aceptar ofertas por los Valores Fiduciarios hasta el nivel de precio ofrecido que éste determine sobre pautas objetivas y establecer un Precio de Corte sin agotar la cantidad de Valores Fiduciarios -de la Clase que corresponda- a emitir.

De conformidad con las Normas de la CNV, el monto máximo que podrá ser adjudicado a las Ofertas de Suscripción correspondientes al Tramo No Competitivo no podrá exceder del 50% del monto total adjudicado a terceros de la respectiva clase.

En consecuencia, en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos solicitados bajo las Ofertas de Suscripción formuladas bajo el Tramo No Competitivo al Precio de Corte determinado hasta completar el 50% del monto total adjudicado a terceros y, en caso que las Ofertas de Suscripción formuladas bajo el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total adjudicado a terceros, dicho monto será prorrateado, según lo dispuesto por el Sistema SIOPEL, entre la totalidad de las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo.

Luego, los montos solicitados restantes, de existir, se adjudicarán a quienes lo hicieran bajo Ofertas de Suscripción formuladas bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas de Suscripción que hubieren ofrecido el MAYOR precio ofrecido, según corresponda, hasta agotar el total de los Valores Fiduciarios que se resuelva emitir, salvo por aplicación de lo previsto en la presente sección.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores ni el Fiduciante serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del "Manual del usuario - Colocadores" y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

En caso que varios inversores presenten Ofertas de Suscripción de igual precio ofrecido al Precio de Corte, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente de adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos Oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo cualquiera de los mecanismos de adjudicación arriba descriptos, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva Oferta de Suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N \$ 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$ 0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno V/N \$ 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Los montos excluidos parcial o totalmente de las Ofertas de Suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación del Precio de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Fiduciario ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni el Fiduciario ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus Ofertas de Suscripción han sido totalmente excluidas.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Corte, debiendo pagarse el precio de suscripción en la Fecha de Emisión que se indique.

11. Ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo se adjudicará al Fiduciante: a) en el caso de los VDF, el Precio de Corte se fijará igual a aquel que resulte de aplicar el Precio Mínimo; (b) tratándose de los CP, a su valor par.

12. El Fiduciante – considerando criterios objetivos - se reserva el derecho de rechazar todas aquellas ofertas recibidas a un precio inferior al Precio Mínimo para los VDF. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente quedaran VDF sin colocar, los mismos VDF serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera de créditos transferida, al Precio de Corte. De igual modo el Fiduciante podrá aceptar ofertas por los Certificados de Participación hasta un nivel de precio ofertado y establecer un Precio de Corte. En tal caso, si quedarán CP sin colocar, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera de créditos transferida al Precio de Corte establecido.

13. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior al menor precio aceptado por el Fiduciante. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, ni adjudicados a los Underwriters, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso en los mismos términos.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; o (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte un Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos.

Asimismo, los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario, podrán considerar desierta la licitación de la totalidad de los Valores Fiduciarios a emitirse o de una o mas Clases en caso (i) de ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos o respecto de los Valores Fiduciarios

ofrecidos bajo una determinada Clase, o (ii) que no se acepte Precio de Corte alguno, o (iii) en el caso que las ofertas en el tramo competitivo no alcancen el cincuenta por ciento (50%) del monto de la emisión de una o más Clases de Valores Fiduciarios, aun cuando la totalidad de las ofertas de la Clase respectiva supere el monto de emisión. En ese último caso, podrán alternativamente –sin estar obligados a ello– fijar un Precio de Corte para Valores Fiduciarios, dentro de los rangos o precio de referencia que se informen –sin estar obligados a ello– en el Aviso de Colocación. En estos casos, de declararse desierta la licitación de la totalidad de los Valores Fiduciarios a emitirse o de una o más Clases, (i) las respectivas Ofertas de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna; y (ii) los Valores Fiduciarios podrán ser entregados al Fiduciante, de conformidad con lo establecido en la presente Sección.

14. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley Nro. 25.246 o establecidas por la CNV. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención de lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al Sistema SIOPEL a través de agentes del mercado distintos a los Colocadores.

15. Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores garantizan a los inversores que remitan Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos títulos.

Las Ofertas de Suscripción excluidas en función de la aplicación de los prorrateos y de las metodologías de determinación del Precio de Corte quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Fiduciante ni para el Fiduciario ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario ni el Colocador estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus Ofertas de Suscripción han sido excluidas.

16. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo.

17. En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución Nro. 140/2012 de la UIF, los Colocadores y/o los agentes habilitados a utilizar el sistema deberán remitir al Fiduciario por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución Nro. 140/2012 de la UIF el legajo del cliente respecto de cada inversor adjudicado en el acto de colocación, deberá ser remitida por los Colocadores al Fiduciario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cierre de la colocación. A tal fin cada Colocador está obligado a recolectar y remitir dicha información por las ofertas ingresadas a través de cada uno de ellos. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y configura un incumplimiento a los deberes de los Colocadores en los términos del presente Fideicomiso. Asimismo, conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente.

18. Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en la BCBA, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en otros mercados autorizados conforme la Ley Nro. 26.831.

XV. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LA CARTERA

	Flujo de la Cartera Cedida Tasa Variable (Incluye IVA)			Flujo de la Cartera Cedida Tasa Fija (Incluye IVA)		
Fecha	Saldo de Capital Teórico Cedido	Intereses Cedidos	Flujo Total Cedido	Saldo de Capital Teórico Cedido	Intereses Cedidos	Flujo Total Cedido
feb-14	1.018.879	1.065.230	2.084.109	505.882	384.478	890.360
mar-14	1.125.099	942.263	2.067.362	571.599	297.432	869.031
abr-14	1.058.449	1.019.738	2.078.187	662.940	367.423	1.030.363
may-14	1.105.825	964.493	2.070.318	922.560	727.754	1.650.314
jun-14	1.098.391	973.031	2.071.422	427.310	276.636	703.946
jul-14	1.145.190	918.464	2.063.654	575.148	307.271	882.419
ago-14	1.139.817	924.599	2.064.416	475.585	306.826	782.411
sep-14	1.160.866	899.991	2.060.857	470.523	253.670	724.193
oct-14	1.206.762	846.482	2.053.244	639.562	286.117	925.679
nov-14	1.032.961	735.015	1.767.976	881.700	638.166	1.519.866
dic-14	1.072.568	689.442	1.762.010	382.472	214.764	597.236
ene-15	1.072.556	689.346	1.761.902	398.867	229.334	628.201
feb-15	1.092.730	666.079	1.758.809	461.069	246.713	707.782
mar-15	1.167.869	579.740	1.747.609	385.516	160.917	546.433
abr-15	1.135.283	617.015	1.752.298	485.982	206.964	692.946
may-15	1.173.445	573.112	1.746.557	927.671	536.366	1.464.037
jun-15	1.082.339	557.749	1.640.088	332.925	170.123	503.048
jul-15	1.117.814	516.997	1.634.811	337.812	170.317	508.129
ago-15	1.135.889	498.672	1.634.561	498.829	180.888	679.717
sep-15	1.045.432	475.675	1.521.107	291.703	131.077	422.780
oct-15	1.066.569	436.808	1.503.377	501.508	153.321	654.829
nov-15	1.129.739	428.265	1.708.004	1.018.397	458.361	1.476.758
dic-15	1.038.292	377.549	1.415.841	343.605	122.321	465.926
ene-16	1.064.297	367.402	1.431.699	366.351	130.541	496.892
feb-16	1.067.268	344.367	1.411.635	463.551	119.777	583.328
mar-16	1.113.250	300.020	1.413.270	315.696	81.788	397.484
abr-16	1.100.679	294.890	1.395.569	392.898	106.330	499.228
may-16	1.203.179	242.812	1.445.991	919.955	353.347	1.273.302
jun-16	768.716	176.414	945.130	268.842	68.288	337.130
jul-16	578.652	120.742	699.394	274.689	64.638	339.327
ago-16	473.119	73.877	546.996	186.057	32.940	218.997
sep-16	665.453	37.337	702.790	436.887	22.928	459.815
oct-16	1.042.218	26.080	1.068.298	308.920	38.839	347.759
nov-16	760.278	16.376	776.654	867.812	245.247	1.113.059
dic-16	1.214.914	11.612	1.226.526	238.947	12.911	251.858
ene-17	45.872	11.153	57.025	-	-	-
feb-17	46.539	10.299	56.838	-	-	-
mar-17	47.932	8.515	56.447	-	-	-
abr-17	47.912	8.539	56.451	-	-	-
may-17	-	-	-	194.784	67.287	262.071
jun-17	-	-	-	-	-	-
jul-17	-	-	-	-	-	-
ago-17	-	-	-	47.795	-	47.795
sep-17	-	-	-	-	-	-
oct-17	-	-	-	-	-	-
nov-17	54.593	-	54.593	223.480	-	223.480
dic-17	-	-	-	369.959	-	369.959
ene-18	-	-	-	32.741	-	32.741
	36.867.635	18.446.190	55.313.825	18.408.529	8.172.100	26.580.629

Nota; Los Intereses devengados a la Fecha de Corte correspondientes a los contratos semestrales de tasa fija por \$ 101.117; y los intereses devengados a la Fecha de Corte correspondientes a los contratos semestrales de tasa variable por \$ 288.740 se encuentran incluidos dentro del flujo de intereses.



XVI. CUADROS TEÓRICOS DE PAGOS DE SERVICIOS

Los siguientes cuadros teóricos de pago de servicios han sido calculados utilizando una tasa del 24,9375% para los VDFA, una tasa del 25,9375% para los VDFB, y una tasa del 26,9375% para los VDF C.

Para el armado de los Cuadros de Pago de Servicios se consideraron: a) la incobrabilidad de la cartera por \$ 581.453; b) los gastos estimados del Fideicomiso (los cuales se componen de la siguiente manera: Comisión del Fiduciario por hasta \$ 724.064, aranceles CNV, BCBA, y Caja de Valores por hasta \$ 95.000; honorarios del Agente de Control y Revisión por hasta \$ 82.280, asesores y auditores por hasta \$ 255.068, gastos bancarios y otros por hasta \$ 356.891, más los Gastos Afrontados por el Fiduciante; c) Impuesto a los Ingresos Brutos por hasta \$ 1.322.376; d) la estimación del impuesto a las ganancias total fue de \$ 962.790. Asimismo no se ha considerado la aplicación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias en concordancia con la Sección "TRATAMIENTO IMPOSITIVO" del presente Suplemento de Prospecto.

Valor de Deuda Fiduciaria Clase A				
Fecha	Amortización	Interés	Total	Saldo de Capital
02-ene-14				\$ 45.089.477
21-feb-14	\$1.358.793	\$924.180	\$ 2.282.973	\$ 43.730.684
21-mar-14	\$1.589.813	\$836.574	\$ 2.426.387	\$ 42.140.871
21-abr-14	\$1.968.583	\$892.535	\$ 2.861.118	\$ 40.172.288
21-may-14	\$2.462.028	\$823.394	\$ 3.285.422	\$ 37.710.260
23-jun-14	\$1.737.521	\$798.696	\$ 2.536.217	\$ 35.972.739
21-jul-14	\$2.174.130	\$737.318	\$ 2.911.448	\$ 33.798.609
21-ago-14	\$2.017.948	\$715.848	\$ 2.733.796	\$ 31.780.661
22-sep-14	\$1.905.561	\$673.108	\$ 2.578.669	\$ 29.875.100
21-oct-14	\$2.097.412	\$612.337	\$ 2.709.749	\$ 27.777.688
21-nov-14	\$2.415.225	\$588.326	\$ 3.003.551	\$ 25.362.463
22-dic-14	\$1.624.281	\$519.844	\$ 2.144.125	\$ 23.738.182
21-ene-15	\$1.724.006	\$502.770	\$ 2.226.776	\$ 22.014.176
23-feb-15	\$1.817.201	\$466.256	\$ 2.283.457	\$ 20.196.975
23-mar-15	\$1.669.983	\$386.371	\$ 2.056.354	\$ 18.526.992
21-abr-15	\$1.784.658	\$392.398	\$ 2.177.056	\$ 16.742.334
21-may-15	\$2.589.584	\$343.161	\$ 2.932.745	\$ 14.152.750
22-jun-15	\$1.544.960	\$299.752	\$ 1.844.712	\$ 12.607.790
21-jul-15	\$1.864.929	\$258.417	\$ 2.123.346	\$ 10.742.861
21-ago-15	\$2.004.009	\$227.532	\$ 2.231.541	\$ 8.738.852
21-sep-15	\$1.539.156	\$185.087	\$ 1.724.243	\$ 7.199.696
21-oct-15	\$1.786.664	\$147.569	\$ 1.934.233	\$ 5.413.032
23-nov-15	\$2.834.385	\$114.647	\$ 2.949.032	\$ 2.578.647
21-dic-15	\$1.609.622	\$52.853	\$ 1.662.475	\$969.025
21-ene-16	\$ 969.025	\$20.524	\$989.549	\$ -
	\$45.089.477	\$ 11.519.497	\$ 56.608.974	

Valor de Deuda Fiduciaria Clase B				
Fecha	Amortización	Interés	Total	Saldo de Capital
02-ene-14				\$ 5.566.602
21-feb-14	\$ -	\$ 118.672	\$ 118.672	\$ 5.566.602
21-mar-14	\$ -	\$ 110.760	\$ 110.760	\$ 5.566.602
21-abr-14	\$ -	\$ 122.627	\$ 122.627	\$ 5.566.602
21-may-14	\$ -	\$ 118.672	\$ 118.672	\$ 5.566.602
23-jun-14	\$ -	\$ 122.627	\$ 122.627	\$ 5.566.602
21-jul-14	\$ -	\$ 118.672	\$ 118.672	\$ 5.566.602
21-ago-14	\$ -	\$ 122.627	\$ 122.627	\$ 5.566.602

22-sep-14	\$ -	\$ 122.627	\$ 122.627	\$ 5.566.602
21-oct-14	\$ -	\$ 118.672	\$ 118.672	\$ 5.566.602
21-nov-14	\$ -	\$ 122.627	\$ 122.627	\$ 5.566.602
22-dic-14	\$ -	\$ 118.672	\$ 118.672	\$ 5.566.602
21-ene-15	\$ -	\$ 122.627	\$ 122.627	\$ 5.566.602
23-feb-15	\$ -	\$ 122.627	\$ 122.627	\$ 5.566.602
23-mar-15	\$ -	\$ 110.760	\$ 110.760	\$ 5.566.602
21-abr-15	\$ -	\$ 122.627	\$ 122.627	\$ 5.566.602
21-may-15	\$ -	\$ 118.672	\$ 118.672	\$ 5.566.602
22-jun-15	\$ -	\$ 122.627	\$ 122.627	\$ 5.566.602
21-jul-15	\$ -	\$ 118.672	\$ 118.672	\$ 5.566.602
21-ago-15	\$ -	\$ 122.627	\$ 122.627	\$ 5.566.602
21-sep-15	\$ -	\$ 122.627	\$ 122.627	\$ 5.566.602
21-oct-15	\$ -	\$ 118.672	\$ 118.672	\$ 5.566.602
23-nov-15	\$ -	\$ 122.627	\$ 122.627	\$ 5.566.602
21-dic-15	\$ -	\$ 118.672	\$ 118.672	\$ 5.566.602
21-ene-16	\$ 716.677	\$ 122.627	\$ 839.304	\$ 4.849.925
22-feb-16	\$ 1.893.201	\$ 106.840	\$ 2.000.041	\$ 2.956.724
21-mar-16	\$ 1.670.852	\$ 60.932	\$ 1.731.784	\$ 1.285.872
21-abr-16	\$ 1.285.872	\$ 28.327	\$ 1.314.199	\$ -
TOTALES	\$ 5.566.602	\$ 3.079.818	\$ 8.646.420	

Valor de Deuda Fiduciaria Clase C				
Fecha	Amortización	Interés pagado	Total	Saldo de Capital
02-ene-14				\$ 2.226.641
21-abr-16	\$ -	\$ 419.117	\$ 419.117	\$ 2.226.641
23-may-16	\$ 1.568.271	\$ 977.682	\$ 2.545.953	\$ 658.370
21-jun-16	\$ 658.370	\$ 15.062	\$ 673.432	\$ -
21-jul-16	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Total	\$ 2.226.641	\$ 1.411.861	\$ 3.638.502	

Certificado de Participación				
Fecha	Amortización	Rendimiento	Total	Saldo
02-ene-14				\$ 2.783.301
21-nov-16	\$ 1.587.731	\$ -	\$ 1.587.731	\$ 1.195.570
21-dic-16	\$ 1.195.470	\$ 194.978	\$ 1.390.448	\$ 100
23-ene-17	\$ -	\$ 20.902	\$ 20.902	\$ 100
21-feb-17	\$ -	\$ 23.064	\$ 23.064	\$ 100
21-mar-17	\$ -	\$ 6.580	\$ 6.580	\$ 100
21-abr-17	\$ -	\$ 14.270	\$ 14.270	\$ 100
22-may-17	\$ -	\$ 155.431	\$ 155.431	\$ 100
21-jun-17	\$ -	\$ 9.961	\$ 9.961	\$ 100
21-jul-17	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100
21-ago-17	\$ -	\$ 47.456	\$ 47.456	\$ 100
21-sep-17	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100
23-oct-17	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100
21-nov-17	\$ -	\$ 276.099	\$ 276.099	\$ 100
21-dic-17	\$ -	\$ 367.332	\$ 367.332	\$ 100
22-ene-18	\$ 100	\$ 32.408	\$ 32.508	\$ -
	\$ 2.783.301	\$ 1.148.481	\$ 3.931.782	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF

Devolución Crédito a favor del Administrador (art. 2.15)

Fecha	Devolución IVA
02-ene-14	
21-jun-16	\$ 458.374
21-jul-16	\$ 882.273
22-ago-16	\$ 675.725
21-sep-16	\$ 1.073.073
21-oct-16	\$ 1.023.266
21-nov-16	\$ 10.568
21-dic-16	\$ 44.870
23-ene-17	\$ 3.813
21-feb-17	\$ 1.510
21-mar-17	\$ 1.394
21-abr-17	\$ 1.152
22-may-17	\$ 1.156
21-jun-17	\$ 11.678
Total	\$ 4.188.852



XVII. CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA A LA FECHA DE CORTE

ESTRATIFICACIONES

Relación Créditos otorgados y cantidad de clientes

Estrato	Valor fideicomitado	Cant. Operaciones	Cant. Clientes
Tasa Variable	36.867.634	134	88
Tasa Fija	18.798.386	77	75
	55.666.021	211	163

Relación cantidad de clientes / clientes PyMEs
(conf. Resolución SEPyMEyDR Nro. 50/2013, sus modificatorias y complementarias). (*)

Estrato	Valor fideicomitado	%	% Acum	Cant. Clientes	%	% Acum
Pymes	41.014.799	73,68%	73,68%	131	80,37%	80,37%
No Pymes	14.651.222	26,32%	100,00%	32	19,63%	100,00%
	55.666.021	100%		163	100%	

(*) Característica similar a las emisiones de los Fideicomisos Financieros: CGM Leasing XII; CGM Leasing XIII; CGM Leasing XIV; CGM Leasing XV; CGM Leasing XVI; CGM Leasing XVII; CGM Leasing XVIII; CGM Leasing XIX, CGM Leasing XX y CGM Leasing XXI los que en todos los casos superaron el 70% de participación de clientes PyME's.

Por saldo de capital Tasa Variable en Pesos

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto	%	% Acum
\$ -	\$ 100.000	27	20,15%	20,15%	\$ 1.733.795	4,70%	4,70%
\$ 100.001	\$ 200.000	38	28,36%	48,51%	\$ 5.682.021	15,41%	20,11%
\$ 200.001	\$ 300.000	31	23,13%	71,64%	\$ 7.424.248	20,14%	40,25%
\$ 300.001	\$ 400.000	11	8,21%	79,85%	\$ 3.667.359	9,95%	50,20%
\$ 400.001	\$ 500.000	11	8,21%	88,06%	\$ 5.101.115	13,84%	64,04%
\$ 500.001	\$ 600.000	5	3,73%	91,79%	\$ 2.816.630	7,64%	71,68%
\$ 600.001	\$ 700.000	2	1,49%	93,28%	\$ 1.289.704	3,50%	75,17%
\$ 700.001	\$ 800.000	5	3,73%	97,01%	\$ 3.811.473	10,34%	85,51%
\$ 1.000.001	o superior	4	2,99%	100,00%	\$ 5.341.290	14,49%	100,00%
Totales		134	100,00%		\$ 36.867.635	100,00%	

Por saldo de capital Tasa Fija en Pesos

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto	%	% Acum
\$ -	\$ 100.000	15	19,48%	19,48%	\$ 935.902	4,98%	4,98%
\$ 100.001	\$ 200.000	26	33,77%	53,25%	\$ 3.730.370	19,84%	24,82%
\$ 200.001	\$ 300.000	15	19,48%	72,73%	\$ 3.557.930	18,93%	43,75%
\$ 300.001	\$ 400.000	10	12,99%	85,71%	\$ 3.576.989	19,03%	62,78%
\$ 400.001	\$ 500.000	2	2,60%	88,31%	\$ 857.238	4,56%	67,34%
\$ 500.001	\$ 600.000	6	7,79%	96,10%	\$ 3.360.991	17,88%	85,22%
\$ 700.001	\$ 800.000	1	1,30%	97,40%	\$ 788.959	4,20%	89,41%
\$ 800.001	\$ 900.000	1	1,30%	98,70%	\$ 846.956	4,51%	93,92%
\$ 1.000.001	o superior	1	1,30%	100,00%	\$ 1.143.052	6,08%	100,00%
		77	100,00%		\$ 18.798.386	100,00%	

Por periodicidad - Tasa Variable en Pesos

Operaciones				Valor fideicomitido		
desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Mensual	134	100,00%	100,00%	\$36.867.635	100,00%	100,00%
Semestral	0	0,00%	100,00%	\$ -	0,00%	100,00%
	134	100,00%		\$36.867.635	100,00%	

Por periodicidad - Tasa Fija en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Mensual	53	68,83%	68,83%	\$11.653.206	61,99%	61,99%
Semestral	24	31,17%	100,00%	\$7.145.180	38,01%	100,00%
	77	100,00%		\$18.798.386	100,00%	

Plazo original - Tasa Variable en Pesos

Estrato (meses)		Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
19	24	10	7,46%	7,46%	\$ 2.644.461	7,17%	7,17%
25	30	1	0,75%	8,21%	\$ 496.011	1,35%	8,52%
31	36	122	91,04%	99,25%	\$ 32.222.287	87,40%	95,92%
43	48	1	0,75%	100,00%	\$ 1.504.877	4,08%	100,00%
		134	100,00%		\$ 36.867.635	100,00%	

Plazo original - Tasa Fija en Pesos

Estrato (meses)		Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
13	18	4	5,19%	5,19%	\$ 1.525.949	8,12%	8,12%
19	24	2	2,60%	7,79%	\$ 111.099	0,59%	8,71%
25	30	2	2,60%	10,39%	\$ 602.151	3,20%	11,91%
31	36	46	59,74%	70,13%	\$ 9.971.278	53,04%	64,95%
43	48	23	29,87%	100,00%	\$ 6.587.909	35,05%	100,00%
		77	100,00%		\$ 18.798.386	100,00%	

Vida remanente - Tasa Variable en Pesos

Estrato (meses)		Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
21	24	4	2,99%	8,96%	\$ 1.926.111	5,22%	9,09%
25	28	13	9,70%	18,66%	\$ 1.191.715	3,23%	12,32%
29	32	31	23,13%	41,79%	\$ 9.595.174	26,03%	38,34%
33	36	77	57,46%	99,25%	\$ 21.226.155	57,57%	95,92%
		134	100,00%		\$ 36.867.635	100,00%	

Vida remanente - Tasa Fija en Pesos

Estrato (meses)		Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
0	4	1	1,30%	1,30%	\$55.522	0,30%	0,30%
5	8	5	6,49%	7,79%	\$578.706	3,08%	3,37%
9	12	4	5,19%	12,99%	\$446.697	2,38%	5,75%
13	16	3	3,90%	16,88%	\$ 1.243.926	6,62%	12,37%
17	20	5	6,49%	23,38%	\$888.850	4,73%	17,10%
21	24	5	6,49%	29,87%	\$582.236	3,10%	20,19%
25	28	2	2,60%	32,47%	\$602.151	3,20%	23,40%
29	32	12	15,58%	48,05%	\$ 3.338.644	17,76%	41,16%
33	36	23	29,87%	77,92%	\$ 5.448.329	28,98%	70,14%
41	o superior	17	22,08%	100,00%	\$ 5.613.325	29,86%	100,00%
		77	100,00%		\$ 18.798.386	100,00%	

Por Valor del Canon - Tasa Variable en Pesos

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
\$ -	\$5.000	36	26,87%	26,87%	\$ 2.803.039	7,60%	7,60%
\$5.001	\$10.000	47	35,07%	61,94%	\$ 9.267.400	25,14%	32,74%

\$10.001	\$15.000	25	18,66%	80,60%	\$ 6.846.518	18,57%	51,31%
\$15.001	\$20.000	11	8,21%	88,81%	\$ 5.288.982	14,35%	65,66%
\$20.001	\$25.000	6	4,48%	93,28%	\$ 3.508.933	9,52%	75,17%
\$25.001	\$30.000	5	3,73%	97,01%	\$ 3.811.473	10,34%	85,51%
\$45.001	\$50.000	1	0,75%	97,76%	\$ 1.504.877	4,08%	89,59%
\$50.001	o superior	3	2,24%	100,00%	\$ 3.836.414	10,41%	100,00%
		134	100,00%		\$ 36.867.635	100,00%	

Por Valor del Canon - Tasa Fija en Pesos

Estrato	Operaciones				Valor fideicomitido		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
\$ -	\$5.000	12	15,58%	15,58%	\$881.603	4,69%	4,69%
\$5.001	\$10.000	15	19,48%	35,06%	\$ 2.616.850	13,92%	18,61%
\$10.001	\$15.000	16	20,78%	55,84%	\$ 2.825.315	15,03%	33,64%
\$15.001	\$20.000	2	2,60%	58,44%	\$672.083	3,58%	37,22%
\$20.001	\$25.000	5	6,49%	64,94%	\$ 1.950.284	10,37%	47,59%
\$25.001	\$30.000	3	3,90%	68,83%	\$ 1.367.681	7,28%	54,87%
\$30.001	\$35.000	3	3,90%	72,73%	\$609.300	3,24%	58,11%
\$35.001	\$40.000	5	6,49%	79,22%	\$ 2.115.075	11,25%	69,36%
\$40.001	\$45.000	1	1,30%	80,52%	\$254.547	1,35%	70,71%
\$50.001	o superior	15	19,48%	100,00%	\$ 5.505.649	29,29%	100,00%
		77	100,00%		\$ 18.798.386	100,00%	

Por aval - Tasa Variable en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Sin garantia adicional (*)	45	33,58%	33,58%	\$ 9.986.491	27,09%	27,09%
SGR	2	1,49%	35,07%	\$631.507	1,71%	28,80%
Fianzas	87	64,93%	100,00%	\$ 26.249.637	71,20%	100,00%
	134	100,00%		\$ 36.867.6345	100,00%	

Por aval - Tasa Fija en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Sin garantía adicional (*)	25	32,47%	32,47%	\$ 6.403.570	34,06%	34,06%
Aval del Proveedor	26	33,77%	66,23%	\$ 6.222.547	33,10%	67,17%
SGR	4	5,19%	71,43%	\$340.193	1,81%	68,98%
Fianzas	22	28,57%	100,00%	\$ 5.832.077	31,02%	100,00%
	77	100,00%		\$ 18.798.386	100,00%	

(*) Solo con garantía en los bienes entregados en leasing que están registrados a nombre de CGM Leasing Argentina S.A.

Por Tipo de Persona - Tasa Variable en Pesos

Por Tipo de Persona - Tasa Variable en Pesos						
Estrato	Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Fisica	21	15,67%	15,67%	\$5.097.095	13,83%	13,83%
Juridica	113	84,33%	100,00%	\$31.770.541	86,17%	100,00%
	134	100,00%		\$36.867.635	100,00%	

Por Tipo de Persona - Tasa Fija en Pesos

Estrato				Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum			
Fisica	39	50,65%	50,65%	\$8.634.975	45,93%	45,93%			
Juridica	38	49,35%	100,00%	\$10.163.411	54,07%	100,00%			
	77	100,00%		\$18.798.386	100,00%				

Por Valor original - Tasa Variable en Pesos

Estrato	Operaciones				Valor fideicomitido		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
\$ -	\$ 100.000	24	17,91%	17,91%	\$ 1.473.570	4,00%	4,00%
\$ 100.001	\$ 200.000	30	22,39%	40,30%	\$ 4.012.024	10,88%	14,88%

\$ 200.001	\$ 300.000	39	29,10%	69,40%	\$ 8.725.294	23,67%	38,55%
\$ 300.001	\$ 400.000	12	8,96%	78,36%	\$ 3.635.185	9,86%	48,41%
\$ 400.001	\$ 500.000	6	4,48%	82,84%	\$ 2.415.790	6,55%	54,96%
\$ 500.001	\$ 600.000	10	7,46%	90,30%	\$ 5.008.763	13,59%	68,54%
\$ 600.001	\$ 700.000	5	3,73%	94,03%	\$ 3.146.267	8,53%	77,08%
\$ 700.001	\$ 800.000	2	1,49%	95,52%	\$ 1.545.698	4,19%	81,27%
\$ 1.000.001	o superior	4	2,99%	100,00%	\$ 5.341.291	14,49%	100,00%
		134	100,00%		\$ 36.867.6345	100,00%	

Por Valor original - Tasa Fija en Pesos

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
\$ -	\$ 100.000	6	7,79%	7,79%	\$340.736	1,81%	1,81%
\$ 100.001	\$ 200.000	16	20,78%	28,57%	\$ 1.831.890	9,74%	11,56%
\$ 200.001	\$ 300.000	17	22,08%	50,65%	\$ 3.114.262	16,57%	28,12%
\$ 300.001	\$ 400.000	14	18,18%	68,83%	\$ 3.039.058	16,17%	44,29%
\$ 400.001	\$ 500.000	12	15,58%	84,42%	\$ 4.123.955	21,94%	66,23%
\$ 500.001	\$ 600.000	4	5,19%	89,61%	\$ 1.455.427	7,74%	73,97%
\$ 600.001	\$ 700.000	1	1,30%	90,91%	\$535.087	2,85%	76,82%
\$ 700.001	\$ 800.000	2	2,60%	93,51%	\$748.138	3,98%	80,80%
\$ 800.001	\$ 900.000	2	2,60%	96,10%	\$ 1.019.978	5,43%	86,22%
\$ 900.001	\$ 1.000.000	2	2,60%	98,70%	\$ 1.446.805	7,70%	93,92%
\$ 1.000.001	o superior	1	1,30%	100,00%	\$ 1.143.052	6,08%	100,00%
		77	100,00%		\$ 18.798.386	100,00%	

Por Tasa de interés- Tasa Variable en Pesos (Badlar + Spread)

Estrato (Spread)		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
0,00%	5,00%	48	35,82%	35,82%	19.478.120	52,83%	52,83%
5,01%	10,00%	79	58,96%	94,78%	15.774.327	42,79%	95,62%
10,01%	15,00%	7	5,22%	100,00%	1.615.189	4,38%	100,00%
		134	100,00%		\$ 36.867.635	100,00%	

Por Tasa de interés - Tasa Fija en Pesos

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitado		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
10,01%	20,00%	28	36,36%	36,36%	\$ 6.495.540	34,55%	34,55%
20,01%	30,00%	49	63,64%	100,00%	\$ 12.302.846	65,45%	100,00%
		77	100,00%		\$ 18.798.386	100,00%	


CARLOS LUC
DIRECTOR
CGM LEASING ARGENTINA S.A.
Martin Rubiero
Vicepresidente

CGM LEASING ARGENTINA S. A.
25 de Mayo 195, Piso 8°
(C102ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.
(antes denominada EQUITY TRUST Company (Argentina) S.A.)
Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°
(C1001AAN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiduciario

HSBC BANK ARGENTINA S.A.
Florida 201
(C1005AAE) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Organizador y Colocador Principal

COHEN S.A. SOCIEDAD DE BOLSA
25 de Mayo 195, Piso 7°
(C102ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Colocador Principal

BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.
Bartolomé Mitre 430, Piso 8°
(C1036AAH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Co-Colocador

ADSUS S.A
25 de Mayo 195, Piso 8° B
(C102ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Administrador Sustituto

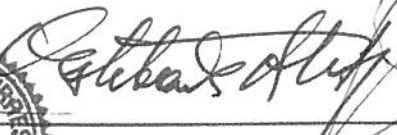
FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS S.A.
25 de Mayo 596, Piso 20
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Agente de Control y Revisión

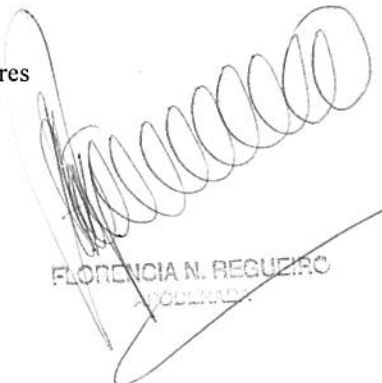
BDO BECHER Y ASOCIADOS S.R.L.
Maipú 942, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Audidores y Asesores Impositivos

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS
San Martín 140, Piso 14
(C1004AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Asesores legales

FIRMA CERTIFICADA EN EL SELLO 0002246254.




ANDRES E. GIL
APODERADO


FLORENCIA N. REGUERO
APODERADA



ANEXO

F 002246254

1 Buenos Aires, 04 de Febrero de 2014 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial N° 337
3 CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 30 del LIBRO
6 número 323 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como
8 la justificación de su identidad. Carlos Alberto LUC D.N.I N° 4.528.671; Martín
9 Javier RUBIERO D.N.I N° 22.124.693; Florencia Natalia REGUEIRO, D.N.I
10 N° 24.773.804; y Andrés Elías GIL, D.N.I. N° 24.340.409; acreditan su iden-
11 tidad en los términos del artículo 1002 inciso (a) del Código Civil. Concurren
12 los dos primeros a este acto en sus caracteres de Mandatarios de la socie-
13 dad "CGM LEASING ARGENTINA S.A.", a mérito del Poder General de
14 Administración y Disposición de fecha 18/10/2004 pasado ante el Escribano
15 de esta Ciudad Carlos Calandra al Folio 903 del Registro 1424 a su cargo.
16 De dicho instrumento surge que la sociedad se inscribió en la Inspección
17 General de Justicia el 11/8/2004, bajo el Número 9824, Libro 25, Tomo de
18 Sociedades por Acciones; y los últimos dos concurren como apoderados de
19 la sociedad "TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A." continuadora de
20 "EQUITY TRUST COMPANY ARGENTINA S.A.", lo que acreditan con el
21 Poder Especial de fecha 16 de agosto de 2011 otorgado ante el Escribano
22 Martin Donovan al Folio 2459 del Registro 1296 a su cargo y su modificato-
23 ria pasada ante el mismo Escribano al Folio 2742 del Registro antes men-
24 cionado. La documentación relacionada en original he tenido a la vista para
25





F 002246254

que mi firma.



Esteban E. A. Urresti

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50